

**Prevención en la lucha contra el blanqueo de capitales y la
financiación del terrorismo en la Unión Europea – El Caso Danske Bank**

Jaime Cereceda Galbis

TRABAJO FIN DE MASTER
Master en Ciencia Política y Relaciones Internacionales
(especialización en Relaciones Internacionales)

Abril, 2021

Trabajo de Fin de Master presentado para el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención del Master en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, con la especialización en Relaciones Internacionales. El trabajo ha sido realizado bajo la orientación científica de la Profesora Alexandra Magnólia Dias y la coorientación del Profesor Felipe Pathe Duarte.

Agradecimientos

En primer lugar, quiero agradecer a mi orientadora, la Profesora Alexandra Magnólia Dias, quien con sus conocimientos y apoyo me guio a través de cada una de las etapas de este proyecto. Así mismo, me gustaría agradecer al Profesor Felipe Pathe Duarte, su apoyo también ha sido de suma importancia para poder desarrollar el trabajo de manera correcta. Sin la ayuda de ambos no habría conseguido alcanzar los resultados que buscaba.

También quiero agradecer a la Universidad Nova de Lisboa por brindarme todos los recursos y herramientas que fueron necesarios para poder llevar a cabo el proceso de investigación.

Muchas gracias a todos.

Prevención en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en la Unión Europea – El Caso Danske Bank

RESUMEN

Si bien el blanqueo de capitales es un concepto difícil de definir y en el que los expertos en la materia no han llegado a un acuerdo, una cosa está clara y es que se trata de una lacra para la sociedad. Para poder atajar este mal, contar con unos sistemas legislativos sin fisuras y unas instituciones preparadas será clave, pero no suficiente. Efectivamente, se trata de un fenómeno global que no entiende de fronteras. La cooperación por tanto entre los distintos actores internacionales será necesaria si se quiere erradicar, o al menos controlar, este mal que pone continuamente en jaque la seguridad internacional. Asimismo, el continuo desarrollo tecnológico, la globalización y la complejidad del mundo actual son realidades a las que habrá que adaptarse si no se quiere perder la batalla ante un fenómeno ya de por sí complejo.

El principal objeto de estudio del presente trabajo será, por tanto, la prevención en la lucha contra el blanqueo de capitales en la Unión Europea tanto en su dimensión comunitaria como en su dimensión internacional y global. Para ello se procederá a analizar el caso de blanqueo de capitales del Danske Bank, uno de los mayores casos de blanqueo de capitales que se han producido en el seno de la Unión Europea. Debido a que la principal legislación que aborda el blanqueo de capitales en la Unión Europea también incluye la financiación del terrorismo y a que los métodos de blanqueo y de financiación de terrorismo son prácticamente idénticos, es también relevante abordar el estudio de este delito, aunque en un segundo plano.

Palabras clave: blanqueo de capitales; financiación del terrorismo; directiva; institución europea; organización internacional.

Anti-money laundering and counter terrorist financing in the EU

- The Danske Bank Case

ABSTRACT

Although money laundering is a difficult concept to define and even experts in the field have not reached yet an agreement in regards to defining this concept, one thing is clear: it is an ordeal for society. In order to tackle the money laundering, strong legislative systems and well-prepared institutions will be key, but they will not suffice to control the situation, since we are dealing with a global phenomenon that cross borders. In this context a good cooperation among the several relevant international stakeholders will be key to eradicate money laundering, or at least control it. The continuous technological development, globalization and the complexity of today's world are realities to which it will be necessary to adapt, in order to face this complex phenomenon.

This Master Thesis analyses the prevention and the fight against money laundering in the European Union. For that purpose, we will analyse the case of money laundering of Danske Bank, one of the largest cases of money laundering that occurred within the European Union. Since the main legislation that addresses money laundering in the European Union also includes the financing of terrorism and since the methods of laundering and financing of terrorism are practically identical, it is also relevant to address the study of this crime, although in a second level.

Key words: money laundering; terrorism financing, directive; European institution; international organization.

Índice

1. Introducción	1
1.1. Metodología	3
1.1.1. Identificación del tema objeto de estudio	3
1.1.2. Motivación	5
1.1.3. Sumario	7
1.2. Objetivos	8
1.3. Descripción detallada	8
2. Estado de arte	11
2.1. El Caso Danske Bank	14
2.1.1. Contexto	15
2.1.2. El caso de blanqueo de capitales del Danske Bank	18
2.2. Conclusiones	23
3. Marco teórico	25
3.1. Blanqueo de Capitales	25
3.2. La financiación del terrorismo	29
3.3. Métodos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo	30
3.3.1. Métodos basados en efectivo	31
3.3.2. Métodos basados en productos financieros	31
3.3.3. Métodos no financieros basados en productos	33
3.4. La evasión fiscal y los paraísos fiscales	34
3.5. Sistema de prevención y represión del blanqueo de capitales	35
3.6. Conclusiones	39
4. La normativa de la UE en Materia de PBC y FT	40
4.1. Evolución de la legislación	40
4.2. Primera Directiva	42
4.3. Segunda directiva	45
4.4. Tercera directiva	46
4.5. Cuarta directiva	47

4.6.	Quinta directiva.....	48
4.7.	Sexta Directiva.....	49
4.8.	Otras normativas relevantes.....	50
4.9.	Conclusiones.....	52
5.	Instituciones y Organismos de la UE.....	54
5.1.	Las instituciones de la UE.....	54
5.2.	La Comisión Europea.....	56
5.3.	Autoridades Europeas de Supervisión.....	60
5.4.	El Parlamento Europeo.....	63
5.5.	Banco Central Europeo.....	66
5.6.	Consejo Europeo.....	67
5.7.	El Consejo de la Unión Europea.....	68
5.8.	El TJUE y el TCE.....	69
5.9.	OLAF.....	70
5.10.	EUROPOL.....	71
5.11.	Blanqueo de capitales en el ámbito nacional de los países miembros.....	72
5.12.	Medidas de la Unión Europea en materia fiscal.....	75
5.13.	Conclusiones.....	76
6.	Dimensión internacional.....	78
6.1.	Evolución de los principales esfuerzos internacionales.....	78
6.2.	Organismos internacionales involucrados en la lucha contra el BC y la FT.....	79
6.2.1.	GAFI.....	79
6.2.2.	Grupo EGMONT.....	80
6.2.3.	MONEYVAL.....	80
6.2.4.	ONU.....	81
6.2.5.	Banco Mundial.....	82
6.2.6.	FMI.....	83
6.2.7.	OCDE.....	84
6.2.8.	BIS.....	85
6.2.9.	INTERPOL.....	86

6.2.10. Otros grupos y organizaciones.....	87
6.3. Estados Unidos y Rusia.....	88
6.3.1. Estados Unidos.....	88
6.3.2. Rusia.....	91
6.4. Conclusiones.....	92
7. Desarrollo de medidas futuras.....	93
7.1. Desarrollo de Medidas Futuras UE.....	93
7.2. La UE ante el contexto actual y futuro.....	96
7.3. Conclusiones.....	100
8. Conclusiones.....	101
Bibliografía.....	106

Lista de abreviaturas

AEOI – Automatic Exchange of information
AES - Agencias Europeas de Supervisión
AML y CTF - Anti blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
AMON - Red informal operativa contra el blanqueo de capitales
APG - Grupo Asia-Pacífico sobre el Blanqueo de Capitales
BC - Blanqueo de capitales
BCBS - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
BCE - el Banco Central Europeo
CBR – Banco Central de Rusia
CARIN - Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden
CDD - Customer Due Diligence
CE - Comisión Europea
CE - Comunidad Europea
CECA - Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE - Comunidad Económica Europea
CEEA - Comunidad Europea de la Energía Atómica
CFA - Comité de Asuntos Fiscales
CRS – Common reporting standard
DO - Diario Oficial de la Unión Europea
EAG - Grupo Eurasia sobre el Blanqueo de Capitales
EBA - Autoridad Bancaria Europea
ECAB - Oficina de Activos Criminales
EEMM - Estados Miembros
EIOPA - Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación
ESMA - Autoridad Europea de Valores y Mercados
FATCA Foreign Account Tax Compliance Act
FCIC - Centro de Información sobre Delitos Financieros
FINCEN - Red de Ejecución de Delitos Financieros
FMI - Fondo Monetario Internacional
FSAP - Programa de Evaluación del Sector Financiero

FSB - Junta de Estabilidad Financiera

FT - Financiación del terrorismo

GABAC - Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales de África Central

ESAAMLG - Grupo Anti blanqueo de África Oriental y Austral

GAFI - Grupo de Acción Financiera Internacional

GAFIC - Grupo de Acción Financiera del Caribe

GAFILAT - Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

GAFIMOAN - Grupo de Acción Financiera del Medio Oriente y África del Norte

GIABA - Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Capitales de África Occidental

IED - Inversión extranjera directa

JERS - Junta Europea de Riesgo Sistémico

KYC - Know your Client

MUS - Mecanismo Único de Supervisión

OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OFAC - Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro

OLAF - Oficina Europea de lucha contra el fraude

OLCT - Oficina de las Naciones Unidas contra el Terrorismo

ONU - Organización de las Naciones Unidas

ONU - Organización de las Naciones Unidas

OSCE - Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

PBC - prevención de blanqueo de capitales

PE - Parlamento Europeo

PEP - personas políticamente expuestas

RAE - Real Academia Española

SEAE - Servicio de Acción Exterior

SEBC - Sistema Europeo de Bancos Centrales

SESF - Sistema Europeo de Supervisión Financiera

StAR - Iniciativa de Recuperación de Activos Robados

TIF - Transferencias informales de fondos

TJUE - Tribunal de Justicia de la Unión Europea

UBO - Beneficiarios efectivos

UE - Unión Europea

UIF - Unidades de Información Financiera

URSS - Unión Soviética

1. Introducción

La globalización es un fenómeno complejo que, si bien es ampliamente aceptado por el mundo académico, no existe un consenso sobre su definición y sus efectos. El origen del término se remonta a principios de la década de 1960, pero no fue hasta las décadas de los 80 y 90 que emergió como un significativo fundamental con la expansión e intensificación de las relaciones entre el espacio-mundo y el tiempo-mundo.¹ Para James Mittelman² por ejemplo, se trata de un fenómeno mundial, fusión de diferentes procesos (económicos, culturales o ideológicos) que conlleva a que un país penetre en el otro, mientras que Readings³ ve la globalización como una clase de "americanización" mundial en la que los países cada vez se encuentran más sometidos a la influencia de Estados Unidos. Y para Friedman la globalización es a la vez una nueva fase en el desarrollo de la modernidad y un "sistema" objetivo e interconectado⁴.

Klaus Bodemer considera que la globalización tiene dos vertientes una pesimista y otra optimista⁵. Efectivamente como apunta este investigador en economía política internacional, la globalización nos ha mostrado las dos caras de la moneda y si bien ha supuesto un progreso en numerosas facetas, también ha dejado al descubierto una serie de problemas que todavía no hemos resuelto.

La mejora de la sanidad, de la educación y el aumento de la esperanza de vida o del bienestar social, son algunos ejemplos de cómo la globalización ha supuesto un progreso en el nivel de vida de muchas personas. Pero al mismo tiempo, la desigualdad social ha ido aumentando, los movimientos sociales anti globalistas que se creían

¹ Steger Manfred, B. (2008). *The Rise of the Global Imaginary*. New York, United States: Oxford University Press

² Mittelman, James H. (1997). *The Dynamics of Globalization*. En: *Globalization: Critical Reflections*. London: Lynne Rienner Publishers, pp. 1-19.

³ Readings, B. (1996). *The University in Ruins*. Cambridge: Harvard University Press, p. 35.

⁴ Friedman, Thomas. (1999). *The Lexus and the Olive Tree*. United States: Picador, pp. 9-21

⁵ Bodemer, Klaus. (1998). *La globalización. Un concepto y sus problemas*. Nueva Sociedad Nro. 156, pp. 54-71

prácticamente extinguidos como el nacionalismo han vuelto a aparecer y la intolerancia religiosa lejos de desaparecer ha aumentado. Respecto del cambio climático y del calentamiento global no se ha llegado aún a un acuerdo para actuar conjuntamente. Por otro lado, las migraciones amenazan con desestabilizar en un futuro regiones como Europa y el aumento de información no siempre veraz, hace aumentar la desconfianza entre los ciudadanos. Al mismo tiempo, la convergencia de tecnologías digitales, físicas y biológicas, ya está modificando el mundo tal como lo conocemos. La cuarta revolución industrial se está produciendo a gran escala y a toda velocidad y modificará fundamentalmente la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos. La globalización del comercio financiero que surgió en la década de 1980 con la gradual desregulación de los mercados de capitales y valores⁶ se ha visto impactado por todos estos eventos y ha llegado a un nivel de sofisticación y complejidad altísimo.

El coronavirus ha dejado al descubierto el mundo VUCA (acrónimo de las palabras en inglés de Volatilidad, Incertidumbre, Complejidad y Ambigüedad) en el que vivimos. Este momento histórico en los que los problemas, los riesgos y las amenazas no son pocos, la gobernanza se está volviendo más difícil y la unidad nacional e internacional es cada vez más difícil de conseguir. Los cambios que se están produciendo en las dimensiones político sociales, económicas, tecnológicas o medioambientales son innegables y los riesgos y amenazas que estas entrañan son un hecho.

Efectivamente las últimas décadas riesgos y amenazas como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo o el crimen transnacional, se han ido propagando y han dejado al descubierto el lado oculto u oscuro de la globalización. Como bien apunta Galeotti “el crimen organizado es, en muchos aspectos, el lado oscuro de la modernidad. El crimen organizado transnacional, de manera similar, es la parte inferior de la globalización.”⁷

⁶ Steger Manfred, B. (2009). Globalization a very short introduction. New York, United States: Oxford University Press.

⁷ Galeotti M. (2001). Underworld and Upperworld: Transnational Organized Crime and Global Society. In: Josselin D., Wallace W. (eds) Non-state Actors in World Politics. Palgrave Macmillan, London.

Si bien el blanqueo de capitales es un concepto difícil de definir y en el que los expertos⁸ en la materia no han llegado a un acuerdo, una cosa está clara y es que se trata de una lacra para la sociedad.

Ocultar el destino o la procedencia del capital es usado tanto por grupos criminales, por terroristas o por ciudadanos “respetables”. Si en un primer momento el blanqueo de capitales puede parecer un tema que no es de vital importancia a la hora de mejorar la seguridad internacional, la realidad es completamente diferente. El crimen organizado, que incluye por ejemplo la venta ilegal de armas o el tráfico de drogas y de personas, puede generar grandes cantidades de ingresos. La financiación del terrorismo, la malversación de fondos, el uso de información privilegiada, el soborno o los esquemas de fraude informático también pueden generar grandes beneficios. Si algo tienen en común todas ellas es la necesidad de transformar el dinero obtenido de forma ilegal en dinero legal. Y es ahí es donde entra el lavado de dinero.

Para poder atajar este mal, contar con unos sistemas legislativos sin fisuras y unas instituciones preparadas será clave, pero no suficiente. Efectivamente, se trata de un fenómeno global que no entiende de fronteras. La cooperación por tanto entre los distintos actores internacionales será necesaria si se quiere erradicar, o al menos controlar. Asimismo, el continuo desarrollo tecnológico, la globalización y la complejidad del mundo actual son realidades a las que habrá que adaptarse si no se quiere perder la batalla ante un fenómeno ya de por sí complejo. Por lo tanto, no sólo interesante sino también necesario analizar la problemática del blanqueo de capitales.

1.1. Metodología

1.1.1. Identificación del tema objeto de estudio

El creciente número de asuntos que se encuentran en la agenda internacional, su complejidad y los cambios globales de poder, está superando a los gobiernos de las naciones y de los organismos internacionales. Aunque se han hecho algunos progresos para abordar los nuevos desafíos, estos esfuerzos no están siendo suficientes y si

⁸ Algunos de estos expertos serán expuestos en el capítulo tercero.

las estructuras y procesos de gobernanza global tales como la ONU, OTAN, la Unión Europea o el Banco Mundial no consiguen adaptarse a los cambios que se están produciendo, corren el riesgo de volverse irrelevantes. Efectivamente las instituciones multilaterales carecen, en muchos casos, de las herramientas analíticas y operativas para comprender y responder eficazmente a estas conexiones clandestinas⁹. Por tanto, la capacidad de actuar a gran escala, de dar una respuesta rápida y eficaz o su capacidad para analizar y prevenir estos riesgos será clave para poder enfrentarlos.

Aquí es importante matizar el concepto de gobernanza global. Según los expertos¹⁰ este concepto se acuñó en los trabajos de la Comisión sobre Gobernanza Global de 1992. Esta Comisión en su informe “Our Global Neighbourhood”¹¹ entiende la Gobernanza Global como un ejercicio de coordinación de intereses entre los diferentes agentes o actores a través de formas no jerárquicas, que pueden ir desde el plano local al mundial. Desde entonces diversos autores han ido desarrollando el concepto dando su propia visión. Para Olga Martín Ortega¹² «la gobernanza global consiste en la gestión de los asuntos globales a través del establecimiento de normas, estructuras, instituciones y procesos, formales o no, que definen las funciones, competencias y responsabilidades de los distintos actores en la escena global y los canales de interacción, cooperación y resolución de conflictos entre los mismos, supeditados todos ellos a su eficacia, legitimidad y susceptibilidad de fiscalización». Väyrynen por su parte lo define como “las acciones colectivas para establecer instituciones y normas

⁹ International Peace Institute. (2009). Transnational Organized Crime Task Forces on Strengthening Multilateral Security Capacity. IPI Blue Papers. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewizgee0oaHxAhXGzoUKHdZwBGQQFjAAegQIBBAF&url=https%3A%2F%2Fwww.ipinst.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2015%2F06%2Ftoc_final.pdf&usg=AOvVaw25f8SZUa6AtpDGeYcPecbB (último acceso: 21-06-2021)

¹⁰ Núñez Villaverde, Jesús A. y Rey Marcos, Francisco. (s.f.). Los retos de la gobernanza global y el papel de España. Tribuna abierta. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewixvvrqpZ7xAhXFQ-wKHVvWCdwQFjAQegQIEhAD&url=https%3A%2F%2Fiecah.org%2Fimages%2Fstories%2Farticulos%2Fdoc_Social.pdf&usg=AOvVaw3L7cY7Kfo7xYBtIF3FVf0p (último acceso: 21-06-2021)

¹¹ Commission on Global Governance. (1995). Our Global Neighbourhood. The report of the Commission on Global Governance. Oxford University Press.

¹² Martín Ortega, O. (s.f.). Algunas consideraciones en torno al concepto de gobernanza global. Disponible en: <http://www.noucycle.org/arxiu2/olgam.html> (último acceso: 21-06-2021)

internacionales para hacer frente a las causas y consecuencias de problemas supranacionales, transnacionales o nacionales adversos»¹³.

Los esfuerzos de la Unión Europea para la prevención del blanqueo de capitales (BC) y la financiación del terrorismo (FT) no han sido escasos. Ha aplicado reformas y ha mejorado paulatinamente los mecanismos hasta situarse en la vanguardia internacional de la lucha contra este mal. Sin embargo, el carácter global del blanqueo de capitales y la Financiación del terrorismo, limitan bastante su capacidad de maniobra. Por ello, es relevante analizar la problemática del blanqueo de capitales relacionándola o encuadrándola en el área de la “Globalización y las Dinámicas Regionales”, ya que el blanqueo de capitales entendido como parte esencial del crimen organizado transnacional se encuadra dentro del “lado oscuro de la Globalización”¹⁴ y la UE es un actor regional que cuenta todavía con un gran poder en lo que se refiere a su capacidad reguladora¹⁵.

El principal objeto de estudio del presente trabajo será, por tanto, la prevención en la lucha contra el blanqueo de capitales en la Unión Europea tanto en su dimensión comunitaria como en su dimensión internacional y global. Debido a que la principal legislación que aborda el blanqueo de capitales en la Unión Europea también incluye la financiación del terrorismo y a que los métodos de blanqueo y de financiación de terrorismo son prácticamente idénticos, es también relevante abordar el estudio de este delito, aunque en un segundo plano.

1.1.2. Motivación

Si bien el blanqueo de capitales es un concepto relativamente nuevo, ha sido ampliamente estudiado desde una perspectiva económica y sobre todo legal. Es

¹³ Väyrynen, R. (1999). *Globalization and Global Governance*. New York: Rowman & Littlefield Publishers.

¹⁴ Galeotti M. (2001). *Underworld and Upperworld: Transnational Organized Crime and Global Society*. In: Josselin D., Wallace W. (eds) *Non-state Actors in World Politics*. London: Palgrave Macmillan.

¹⁵ Ortega Andres. (9 Ene 2018). *The EU's global normative influence*. Real Instituto el Cano. Disponible en: <https://blog.realinstitutoelcano.org/en/the-eus-global-normative-influence/> (último acceso: 21-06-2021)

precisamente esto, lo que me ha llevado a plantear su análisis desde una perspectiva encuadrada en las relaciones internacionales ya que su dimensión transnacional lo convierte en un objeto de estudio encuadrado en las relaciones internacionales.

Pero encuadrarlo tan solo en el ámbito internacional y transnacional no es suficiente ya que están anclados al concepto central del Estado-nación y no consiguen abarcar por completo el concepto de blanqueo de capitales. Por tanto, será obligatorio encuadrar el concepto objeto de estudio dentro de un marco Global. Efectivamente un imaginario global nos ofrece formas alternativas de pensar sobre las relaciones sociales y los comportamientos que son no limitado por sistemas estatales y conceptos de soberanía, territorialidad, ciudadanía y nacionalismo¹⁶.

Asimismo, como bien afirma Christopher W. Hughes el estudio de la globalización es una “empresa multidisciplinar” (Relaciones Internacionales, Economía, Sociología, Historia, etc) cuyo “enfoque es posiblemente menos restringido por los debates tradicionales de seguridad centrados en el estado, y por lo tanto es altamente adecuado para familiarizarse con la compleja y transversal agenda de seguridad después del 11 de septiembre¹⁷. Y es que la globalización facilita entre otras las asociaciones entre redes criminales transnacionales, actores en áreas de conflicto armado y los países con una “débil” gobernabilidad¹⁸.

Por otro lado, la necesidad de dar soluciones globales a problemas globales, como es el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, pasará necesariamente por la necesidad de afrontarlo mediante una gobernanza global, entendida como la gestión colectiva, a nivel internacional, de problemas comunes.

¹⁶ Darian-Smith Eve y McCarty Philip C. (2017). *The Global Turn theories, research designs, and methods for global studies*. Oakland, California: University of California Press

¹⁷ Christopher W. Hughes (2002) *Reflections on Globalisation, Security and 9/11*, *Cambridge Review of International Affairs*, 15:3, 421-433, DOI: 10.1080/0955757022000010953

¹⁸ International Peace Institute. (2009). *Transnational Organized Crime Task Forces on Strengthening Multilateral Security Capacity*. IPI Blue Papers. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewizgee0oaHxAhXGzoUKHdZwBGQQFjAAegQIBBAF&url=https%3A%2F%2Fwww.ipinst.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2015%2F06%2Ftoc_final.pdf&usq=AOvVaw25f8SZUa6AtpDGeYcPecbB (último acceso: 21-06-2021)

Así mismo, al tratarse de un concepto evolutivo que precisa ser continuamente adaptado, lo convierte en un fenómeno de actualidad.

1.1.3. Sumario

Los recientes informes¹⁹ publicados por la Comisión en los cuales se evalúa el estado actual de la lucha contra el BC y la FT en el marco de la UE, sacaron a la luz varios incidentes de presunto lavado de dinero realizados a través de bancos de la UE. Un tema común a lo largo de estos incidentes ha sido la explotación de las debilidades de los controles BC y FT en los bancos bálticos y nórdicos por una red rusa de lavado de dinero. Es precisamente el caso del Danske Bank, caso que sigue siendo a día de hoy uno de los mayores escándalos de blanqueo de capitales que se han dado no solo Europa, sino que también en el mundo, el que servirá como punto de partida para analizar la prevención del blanqueo de capitales en la Unión Europea.

A partir de este caso y siguiendo una línea de investigación exploratoria-descriptiva comenzará la inmersión en el tema en objeto de estudio. Se analizará no solo el término de BC y FT, sino también los diferentes métodos para llevar a cabo este delito. Asimismo, se examinarán otros conceptos como los de evasión fiscal y paraísos fiscales. En segundo lugar, se expondrá la normativa de la UE en materia de prevención de blanqueo de capitales (PBC) y FT. Para pasar a continuación a analizar las instituciones y organismos comunitarios. Por último, se examinará la dimensión internacional, así como el desarrollo de medidas futuras.

Será necesario un enfoque interpretativo ya que los significados objetivos y subjetivos se conectan estrechamente. Podría surgir a lo largo del estudio una hipótesis: “La UE cuenta con mecanismos insuficientes en la lucha contra el blanqueo de capitales”. A partir de ahí comenzará la recolección de datos proveniente de distintas fuentes para su posterior análisis y se jugará con las variables. Por último, se procederá a la interpretación de resultados y a la elaboración de unas conclusiones.

¹⁹ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y a al Consejo, sobre la evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que afectan al mercado interior y están relacionados con actividades transfronterizas, COM (2019) 370 final.

1.2. Objetivos

Los Objetivos Generales son dos. Por un lado, determinar los mecanismos que dispone la Unión Europea para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo dentro de ella y por otro lado analizar los mecanismos que dispone a nivel internacional. Es decir, como coopera a nivel interno y externo.

Los Objetivos particulares son múltiples: La identificación de las instituciones comunitarias que se dedican a la lucha contra el blanqueo de capitales; la cooperación que se da entre ellas; el análisis de las normativas comunitarias que regulan el blanqueo de capitales.

En segundo lugar, también será relevante la determinación de los organismos internacionales relevantes en la prevención del blanqueo de capitales; el análisis de la normativa internacional en materia de blanqueo de capitales; la identificación de la cooperación entre la UE, y los países miembros, y estados terceros; determinar las medidas adoptadas por la UE para evitar o minimizar los riesgos del blanqueo de capitales en países terceros. El último objetivo será indicar cual será el desarrollo futuro de estos mecanismos.

Será pues, la determinación de los objetivos particulares lo que permitirá dar respuesta a los objetivos generales.

1.3. Descripción detallada

La sensibilización y la prevención del blanqueo de capitales se ha ido reforzando exponencialmente en los últimos años. La Unión Europea ha entendido la necesidad de intervenir y ha aplicado reformas y ha mejorado sus mecanismos para encontrarse a la vanguardia internacional de la lucha contra este mal. Ahora la pregunta que surge es ¿Qué mecanismos dispone la Unión Europea en la lucha contra el blanqueo de capitales? A partir de esta pregunta habrá que realizar una exploración de las lecturas pertinentes. Las siguientes etapas de la investigación son, por tanto, la problemática, la estructuración del modelo de análisis y la observación. Por último, se pasará al análisis de la información y a las conclusiones.

Pero necesariamente para poder responder a esta pregunta se hace necesario responder a otras.

¿Qué instituciones dispone la UE? ¿Qué normativa? ¿Qué evolución tienen las medidas? ¿Cómo colabora la UE con los otros países? ¿Qué medidas adopta la UE frente al blanqueo en otros países?

Por último, al tratarse de un objeto de estudio internacional, se hace necesario tener un enfoque holístico y por tanto habrá que plantearse

¿Qué organismos internacionales previenen el blanqueo de capitales? ¿Hay alguna normativa internacional? ¿Qué colaboraciones hay a nivel internacional y regional?

En cuanto al periodo de análisis debemos diferenciar por un lado el estudio del caso Danske Bank y por otro los esfuerzos internacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales. En cuanto al Caso Danske Bank, se analiza principalmente el periodo que comprende entre 2007, cuando la sucursal estonia del Danske Bank comienza a procesar cientos de miles de millones de dólares en transacciones sospechosas de miles de clientes no residentes, y diciembre de 2020.

Por otro lado, en relación a los esfuerzos internacionales y de la Unión Europea, el periodo de análisis comprende entre los años 80 del siglo pasado hasta finales de 2020, si bien también se analizan el desarrollo de las posibles medidas futuras.

La investigación tiene una finalidad “pedagógica”, ya que su objetivo principal es diagnosticar y ampliar conocimientos, sin intención de aplicar el estudio de una manera práctica. Se van a analizar los mecanismos presentes contra el blanqueo de capitales, pero para ello será necesario ver que evolución han tenido a lo largo de los últimos años. Para ello se estudiará un caso real de BC en el seno de la Unión Europea (caso Danske Bank) y después se procederá a su análisis teórico. Será por tanto un estudio que partirá de la práctica y terminará en la teoría.

Por otro lado, también es relevante identificar qué medidas han sido propuestas, ya que las mismas son indicadoras de tendencias. Se ha de resaltar que, aunque los mecanismos que son objeto de estudio son los de la Unión Europea, será necesario tener un enfoque holístico ya que se trata de un tema global.

En cuanto a las fuentes será necesario acudir tanto a fuentes primarias (leyes, reglamentos, etc.) como a secundarias (artículos de revista científica, manuales, etc). El blanqueo de capitales es un tema que se está desarrollando vertiginosamente y el número de material disponible para su estudio es cada vez más abundante.

Relativamente a las variables, al ser las variables independientes la “causa”, nos referimos por tanto a los mecanismos de prevención del blanqueo de capitales, es decir, los organismos (nacionales y comunitarios) dedicados a la lucha contra el blanqueo, a las normativas tanto europeas como nacionales, los organismos internacionales y a los métodos de cooperación internacionales. La variable dependiente es la consecuencia por tanto “el blanqueo de capitales”.

El estudio y análisis de los mecanismos presentes en la Unión Europea ante la prevención del blanqueo de capitales permitirá gracias al enfoque holístico que se dará al trabajo entender las “armas” y “alianzas” con la que contamos los europeos no solo a nivel comunitario sino también a nivel internacional.

El método de análisis pasa por el estudio comparado ya que se analiza la congruencia o incongruencia entre los valores y comportamientos observados (leyes, organismos, instituciones, cooperación entre ellos, etc.). Compara por tanto los valores y comportamientos típicos con los os valores y comportamientos de las variables.

Sera necesario comenzar con una investigación exploratoria para identificar la bibliografía existente en la materia. El posterior análisis e interpretación de la bibliografía deberá ser abordada con una metodología cualitativa ya que se comenzará analizando y se irá desarrollando una teoría consistente con los datos aportados. Como hemos mencionado anteriormente, la hipótesis surgirá durante el proceso de investigación. La muestra, recolección y análisis se desarrollará de forma simultánea. Al no suponer una medición numérica, la recolección se trata de una abordaje cualitativo y no cuantitativo. El planeamiento será necesario, pero no se regirá por pautas definidas. Un proceso inductivo será necesario, es decir ir de lo particular a lo general, en este caso se ira analizando organismos, leyes, etc. (particular) para llegar a lo general, es decir al tema propuesto.

2. Estado de Arte

Como ya se ha mencionado, la descripción del Danske Bank debe ser el punto de partida para la investigación. Para ello se utilizarán diferentes estudios y “papers” como “The Danske Bank Money Laundering Scandal²⁰” o “Danske Bank—A Smorgasbord of Risks²¹” que han abordado con anterioridad el caso. Así mismo es esencial estudiar el informe de investigación hecho por el despacho de abogados danés Brunn & Hjejle. Pero al tratarse de un caso relativamente reciente, aun no se ha cerrado, los estudios que lo han abordado son escasos por ello ha sido de gran utilidad recurrir a fuentes primarias y a artículos de periódico que han abordado el caso periódicamente.

Por otro lado, al tratarse de un caso que envuelve a los “Países del Este”, Rusia y las antiguas repúblicas soviéticas, será de gran ayuda acudir a las investigaciones realizados por el “Organized Crime and Corruption Reporting Project” (OCCRP). Ya que este consorcio de centros de investigación, medios de comunicación y periodistas opera en Europa del Este, el Cáucaso, Asia Central y América Central y está especializado en crimen organizado y corrupción.

En cuanto al marco teórico y en concreto al concepto de blanqueo de capitales, hay que recordar que este concepto ha sido ampliamente tratado y las definiciones aportadas por los autores son diversas. Efectivamente autores como Garcia Noriega (GARCIA NORIEGA, A., *Blanqueo y Antiblanqueo de Capitales*. Difusión Jurídica. Madrid, 2010) o Lombardero (LOMBARDERO EXPOSITO, L.M., *El Blanqueo de capitales*. Ed. Bosch. Baarcq, 2009) difieren en cuanto al concepto que proporcionan de blanqueo de capitales.

A continuación, se ha de abordar por un lado cuales son las causas, así como las consecuencias, para ir más allá de la definición y conseguir entender mejor el concepto. En esta línea se deberá repasar también cuales son las fases o métodos de BC. Para este análisis también se ha de acudir a bibliografía de autores como Espín (ESPÍN GUTIÉRREZ,

²⁰ Bjerregaard, E. y Kirchmaier, T. (2019). The Danske Bank Money Laundering Scandal: A Case Study. Copenhagen Business School, CBS. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.3446636> (último acceso: 21-06-2021)

²¹ Patrick McConnell. Danske Bank—A Smorgasbord of Risks. *J. Bus. Account. Financ. Perspect.*, 2020, 2(3): 17; doi:10.35995/jbafp2030017.

C., “Guía contra el blanqueo de dinero de la Federación de Banca de la Comunidad Europea”, RDBB, Nº44, Año XI - octubre-diciembre 1991), o como Blanco Cordero (BLANCO CORDERO I., El delito de blanqueo de capitales), que proporcionan amplias explicaciones sobre el tema.

Las tesis y trabajos universitarias en la materia presentes en internet también son múltiples, pero tras un análisis detallado de estas, se observa como los trabajos son abordados desde una perspectiva económica o jurídica, aunque en todos los casos mencionando su dimensión internacional, aun así, su enfoque va a ser pertinente para esta investigación (DE MOSTEYRÍN SAMPALO, Ricardo; El blanqueo de capitales y el delito de fraude fiscal; Tesis UNED 2017 también relevante MALLADA FERNANDEZ Covadonga; Fiscalidad y blanqueo de capitales Tesis Universidad de Oviedo 2011).

Al encuadrar este estudio en el ámbito de la Unión Europea me parece necesario incluir a autores que sean europeos, o que lo enfoquen desde una perspectiva europea, aunque como se ha mencionado anteriormente al tratarse de un fenómeno global también va a ser interesante contar con literatura extracomunitaria, para ver otros puntos de vista. Uno de los autores que me ha parecido fundamental a la hora de encuadrar el caso objeto de estudio en el crimen transnacional y la globalización es Mark Galeotti. en su publicación. Este autor que dispone de otras publicaciones fundamentales para entender el objeto de estudio de mi trabajo como “Underworld and Upperworld: Transnational Organized Crime and Global Society” o “How the Kremlin uses Russia’s Criminal Networks in Europe. European Council on Foreign Relations”, para entender la situación rusa. Otros textos relevantes a la hora de incluir esta disertación dentro de los estudios de Globalización, a la hora de relacionarlos con el crimen transnacional y el lado oscuro de la globalización son: “Transnational Organized Crime

Task Forces on Strengthening Multilateral Security Capacity”²² o “Crime, Illicit Markets, and Money Laundering”²³

Una vez analizado el concepto de blanqueo de capitales se ha de estudiar en su ámbito europeo. Para ello me parece interesante no solo acudir a la legislación comunitaria (DIRECTIVA (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018) sino también a las nacionales.

Por otro lado, las instituciones nacionales (SEPBLAC²⁴, TRACFIN²⁵ o la Comissão de Coordenação de Políticas de Prevenção e Combate ao Branqueamento de Capitais e ao Financiamento do Terrorismo) y sobre todo las comunitarias (EBA²⁶, ESMA²⁷, Parlamento Europeo, Consejo o la Comisión) cuentan con información acerca del blanqueo de capitales. Efectivamente en sus “websites” cuentan no solo con información acerca de la institución en cuestión (funciones, composición, organización...) sino también con información detallada acerca de otros organismos relevantes en la materia y algunas publicaciones interesantes. Destacan el “Informe de la comisión al parlamento europeo y al consejo en el que se evalúa el marco de cooperación entre las unidades de inteligencia financiera”, “Una nueva Agenda Estratégica para 2019-2024, 20 de junio de 2019” del Consejo de Europa, el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (11 Dec 2020) sobre «Medidas efectivas y

²² International Peace Institute. (2009). Transnational Organized Crime Task Forces on Strengthening Multilateral Security Capacity. IPI Blue Papers. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwizgee0oaHxAhXGzoUKHdZwBGQQFjAAegQIBBAF&url=https%3A%2F%2Fwww.ipinst.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2015%2F06%2Ftoc_final.pdf&usg=AOvVaw25f8SZUa6AtpDGeYcPecbB (último acceso: 21-06-2021)

²³ Phil Williams. “Crime, Illicit Markets, and Money Laundering” in Managing Global Issues: Lessons Learned, eds P.J. Simmons and C. Jorge Oudrat (Washington, D. C. Carnegie Endowment, 2001),106
Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjdZ9nu1qnxAhWrxIUkHXpEBAgQFjAAegQIBhAF&url=https%3A%2F%2Fcarnegieendowment.org%2Fpdf%2Ffiles%2Fmgi-ch3.pdf&usg=AOvVaw2zL6-f-cRZpW4QdnQJDpBF> (último acceso: 21-06-2021)

²⁴ El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) es la unidad de inteligencia financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Gobierno de España.

²⁵ Traitement du renseignement et action contre les circuits financiers clandestins. Perteneciente al Ministerio de Finanzas francés

²⁶ Autoridad Bancaria Europea

²⁷ Autoridad Europea de Valores y Mercados

coordinadas de la UE para luchar contra el fraude fiscal, la elusión fiscal, el blanqueo de capitales y los paraísos fiscales» o la “Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo – Plan de acción de la Comisión y evolución reciente (2020/2686(RSP))”

Debido a la natura global del problema se hace por tanto necesario acudir a los diferentes organismos internacionales (GAFI, ONU o INTERPOL) que se dedican (directa o indirectamente) a la prevención del blanqueo de capitales, para tener un enfoque global de la materia. Publicaciones como “El FMI y la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo”, “La lucha contra el dinero sucio y los flujos monetarios ilícitos para reducir la pobreza” del Banco Mundial y “Basel Committee finalises AML/CFT guidelines on supervisory cooperation” han sido de gran ayuda.

Por último, se ha de consultar fuentes secundarias como artículos de consultoras, despachos de abogados, bancos, periódicos, think tanks ... que son un complemento muy útil para el trabajo. Destacan principalmente el informe del despacho danés²⁸ y las investigaciones realizadas por OCCRP²⁹, ambos citados anteriormente.

2.1. El Caso Danske Bank

En Julio de 2019, la Comisión Europea (CE) publicó una comunicación y una serie de informes en los cuales sacó a relucir una serie de incidentes, por una red rusa de lavado de dinero, realizados a través de bancos de la UE³⁰. Un tema común a lo largo de

²⁸ Bruun & Højle. (19 Sep 2018) Report on the Non-Resident Portfolio at Danske Bank’s Estonian branch. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewj604qe86rxAhWszoUKHc_6AMkQFjAAegQIBRAD&url=https%3A%2F%2Fdanskebank.com%2F-%2Fmedia%2Fdanske-bank-com%2Ffile-cloud%2F2018%2F9%2Freport-on-the-non-resident-portfolio-at-danske-banks-estonian-branch.pdf%3Frev%3D56b16dfddae94480bb8cdcaebeaddc9b%26hash%3DB7D825F2639326A3BBBC7D524C5E341E&usq=AOvVaw1z3EqNdgrAehioHsIOE_pK (último acceso: 21-06-2021)

²⁹ OCCRP. (s.f.). The Russian Laundromat Exposed. Disponible en: <https://www.occrp.org/en/laundromat/the-russian-laundromat-exposed/> (último acceso: 21-06-2021)

³⁰ La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo “Hacia una mejor aplicación del marco de la UE para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo” (2020) se acompañó de cuatro informes: “Supranational risk assessment of the money laundering and terrorist financing risks affecting the Union”, “Report assessing the framework for Financial Intelligence

estos incidentes fue la explotación de las debilidades de los controles de anti blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (AML y CTF por sus siglas en inglés) en los bancos bálticos y nórdicos. El banco letón ABLV, el danés Danske Bank, el holandés ING o el alemán Deutsche Bank habían hecho patente la necesidad de adoptar medidas para mejorar sus sistemas debido a los problemas que les estaba causando el dinero procedente de Rusia y los antiguos estados soviéticos.

2.1.1. Contexto

El flujo de dinero negro procedente de Rusia no es nuevo, tampoco es nuevo el uso de países bálticos³¹ como parte del sistema de blanqueo de capitales provenientes de Rusia y los países de la antigua Unión Soviética.

Para entender el origen de este problema hay que remontarse a la caótica transición a un sistema capitalista que sufrió Rusia tras el desplome de la Unión Soviética (URSS) y que conllevó, entre otras cosas, la salida del país de enormes cantidades de dinero.

Efectivamente la liberalización financiera trajo consigo la anulación de los controles estatales sobre el crédito asignación y tipos de interés, privatización de instituciones, eliminación de restricciones al flujo de capital dentro y fuera del país, desarrollo de valores y los mercados monetarios como fuentes y depósitos alternativos para fondos³². Todo esto lejos de promover un mercado “sano” supuso un florecimiento de la economía ilegal y aumento la dependencia de capital extranjero, en muchos casos con un origen de dudosa legalidad. Los grupos criminales poco a poco fueron haciéndose

Units' (FIUs) cooperation with third countries and obstacles and opportunities to enhance cooperation between Financial Intelligence Units within the EU.”; “Report assessing the conditions and the technical specifications and procedures for ensuring secure and efficient interconnection of central bank account registers and data retrieval system.” y el “Report assessing recent alleged money-laundering cases involving EU credit institutions”

³¹ Estonia, Letonia y Lituania

³² United Nations. (2001). Russian Capitalism and money-laundering. New York. Global programme against money laundering. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjP58X-9KDxAhXHMYMAKHauCYlQFjAAegQIBBAF&url=https%3A%2F%2Fwww.imolin.org%2Fpdf%2Fimolin%2Frc84066e.pdf&usq=AOvVaw087bUZaA0eLHpWAl0Y118q> (último acceso: 21-06-2021)

con el control del mercado llegando a controlar en la década de los 90, según el FBI, la mitad de los bancos rusos, un 85% según los cálculos del Ministerio del Interior de Rusia.³³ Todo esto se produjo con la complicidad de las autoridades rusas. Como bien afirma Sokolov los funcionarios del gobierno comenzaron a proporcionar protección "desde arriba" a cambio de sobornos y por su parte los grupos criminales proporcionaban "servicios de protección" para vigilar empresarios "desde abajo".³⁴

Desde principios de la década de 1990 las redes delictivas rusas han ido expandiéndose por los países europeos. Todo ello en gran medida por la permisividad que tenían los países miembros de Europa del Este de la UE, en cuanto al flujo de capital por sus instituciones financieras.³⁵

En las dos últimas décadas el crimen organizado ruso ha ido evolucionando y sofisticando. La connivencia con el estado ruso sigue estando a la orden del día y el Kremlin lo utiliza en muchos casos para actuar en Europa como fuentes de "efectivo negro", ciberataques, influencia política o para realizar asesinatos selectivos.³⁶

Distinguir entre un origen legal o ilegal suponía (y sigue suponiendo) un problema, ya que se estima que, desde el colapso de la URSS, la cuantía de dinero de "origen dudoso" que ha salido de Rusia asciende a 800.000 millones de euros³⁷. Para

³³ Shelley L. (2004). Contemporary Russian Organised Crime: Embedded in Russian. Society. / Shelley, L. p. 578

³⁴ Sokolov, V. (2004). From Guns to Briefcases: The Evolution of Russian Organized Crime. World Policy Journal

³⁵ Kegö, Walter y Georgieff, Alexander. (Jun 2013). The Threat of Russian Criminal Money: Reassessing EU Anti-Money Laundering Policy. Stockholm Paper. Institute for Security and Development Policy. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiA8LWo9qDxAhVOSsAKHS22BRcQFjABegQIBhAF&url=https%3A%2F%2Fwww.isdp.eu%2Fimages%2Fstories%2Fisdp-main-pdf%2F2013-kego-georgieff-russian-criminal-money.pdf&usg=AOvVaw3e2_574fy6_9O44EAcPBET (último acceso: 21-06-2021)

³⁶ Galeotti, Mark. (Abr 2017). Crimintern: How the Kremlin uses Russia's Criminal Networks in Europe. European Council on Foreign Relations

³⁷ Domínguez Cebrián, Belén. (4 Dic 2019). Los países bálticos, la gran 'lavandería' de dinero ruso en la Unión Europea. El país. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/12/03/actualidad/1575389478_318826.html (último acceso: 21-06-2021)

2016, los rusos poseían hasta el 60 por ciento del PIB de su país en riqueza offshore³⁸. La nula colaboración de las autoridades rusas, así como el paso de los flujos de capital por jurisdicciones offshore, con sus controles limitados, supone un obstáculo a la hora de distinguir el origen del dinero.³⁹

Estonia, Letonia y Lituania formaban parte de la Unión Soviética hasta su colapso en 1991 y, trece años después, estas tres repúblicas entraron a formar parte de la UE. Desde entonces, los múltiples casos de lavado de dinero que han ido saliendo a la luz han dejado al descubierto que “algunos países en el área del báltico son muy vulnerables al lavado de dinero, especialmente procedente de Rusia” como bien advertía el experto en blanqueo de capitales de Europol, Pedro Felicio⁴⁰.

El haber formado parte de la Unión Soviética, la proximidad con Rusia y el conocimiento extendido del idioma son la clave para que los países bálticos estén en la primera línea de lavado de dinero ruso en Europa. Otra pieza clave lo apuntaba la investigadora en Transparencia Internacional, Maira Martini, “los países bálticos tenían menos experiencia y unos sistemas de control mucho más laxos que el resto de miembros de la UE, y los defraudadores lo aprovecharon”.⁴¹

³⁸ Raggett, Chris. (3 Mar 2020). Networks of impunity: Corruption and European foreign policy. European Council on Foreign Relations. Disponible en: https://ecfr.eu/publication/networks_of_impunity_corruption_and_european_foreign_policy/ (último acceso: 21-06-2021)

³⁹ Finckenaue, James O. r y Voronin Yuri A. (Jun 2001). The Threat of Russian Organized Crime. U.S. Department of Justice. Office of Justice Programs National Institute of Justice. Disponible en: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/187085.pdf> (último acceso: 21-06-2021)

⁴⁰ Domínguez Cebrián, Belén. (4 Dic 2019). Los países bálticos, la gran ‘lavandería’ de dinero ruso en la Unión Europea. El país. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/12/03/actualidad/1575389478_318826.html (último acceso: 21-06-2021)

⁴¹ Domínguez Cebrián, Belén. (4 Dic 2019). Los países bálticos, la gran ‘lavandería’ de dinero ruso en la Unión Europea. El país. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/12/03/actualidad/1575389478_318826.html (último acceso: 21-06-2021)

Todo esto supuso que los bancos bálticos, o las filiales de bancos extranjeros en estos países, se encontraban en un lugar ideal para canalizar fondos rusos hacia Occidente⁴².

Estos hechos fueron subestimados por los bancos escandinavos, como el Swedbank, SEB Bank o Nordea, que aprovecharon la situación para asentarse en estos países bálticos.

2.1.2. El caso de blanqueo de capitales del Danske Bank

El Danske Bank tiene su origen en 1871, fecha en la que se funda el Den Danske Landmandsbank⁴³. Tras la fundación, el crecimiento del banco en las siguientes décadas fue considerable ya que, si bien en 1890 ya era el banco más grande de Dinamarca, en 1910 lo era de todos los países escandinavos.

En la década de 1990, el banco comienza a buscar oportunidades de expansión fuera de su territorio. Esta búsqueda de expansión se debió, en parte, por la saturación en la que se encontraba su mercado doméstico y, por otro lado, gracias a la creciente desregularización y apertura de los mercados financieros que se estaba produciendo.

Una de las oportunidades de expansión que vieron fueron los países bálticos, ya que estos países se habían convertido en territorio de paso en diversos flujos de capitales que salían de Rusia y del resto de la antigua Unión Soviética.

Por ello, a finales del 2006, el Danske Bank anunció la compra del Sampo Bank, que formaba parte de la aseguradora finlandesa Sampo Group⁴⁴ y que incluía su sucursal en Estonia.

Tras la adquisición en 2007 del Sampo Bank la Autoridad de Resolución y Supervisión Financiera de Estonia realizó una serie de investigaciones de verificación del cumplimiento normativo del Danske Bank. El informe que remitió al Departamento

⁴² Lopez R. (27 Dic 2019). Países bálticos, “paraíso” del lavado del dinero de Rusia. Antilavado de dinero. Disponible en: <https://www.antilavadodenedinero.com/paises-balticos-paraíso-del-lavado-del-dinero-de-rusia/> (último acceso: 21-06-2021)

⁴³ Danske Bank. (s.f.). Our history. Disponible en: <https://danskebank.com/about-us/our-history> (último acceso: 21-06-2021)

⁴⁴ Sampo. (s.f.). Disponible en: <https://www.sampo.com/> (último acceso: 21-06-2021)

Compliance y AML del Danske Bank era claro, se habían producido errores e infracciones importantes en la identificación de los clientes. El problema radicaba especialmente en los clientes con estatus de no residentes. Por otro lado, encontró sospechas de entidades que operaban en áreas de “baja fiscalidad” como el Reino Unido y las Islas Vírgenes Británicas.

Las inspecciones se repitieron en el futuro y así, entre los años 2008 y 2013, la Autoridad de Resolución y Supervisión Financiera de Estonia y de Dinamarca inspeccionó Danske Bank otras tres veces y encontró problemas serios en las áreas de cumplimiento normativos, concretamente en los departamentos de KYC (Know your Client) y CDD (Customer Due Diligence)⁴⁵.

Es interesante remarcar aquí que, si bien la Autoridad de Resolución y Supervisión Financiera danesa es la responsable de la supervisión del grupo, la división de tareas en AML se realizaba en colaboración con las autoridades supervisoras de otros países donde se encuentra el banco. Por tanto, la Autoridad de Resolución y Supervisión Financiera estonia era la encargada de supervisar la sucursal del banco en Estonia⁴⁶.

El escándalo de blanqueo de capitales del Danske Bank fue destapado tras el chivatazo de un ciudadano británico, el cual señaló una serie de irregularidades que se habían dado en la sucursal de Estonia. Estas denuncias de irregularidades se comenzaron a investigar en 2014 por un equipo de auditoría del propio banco. Estos auditores confirmaron las irregularidades, sin embargo, el banco no inició una investigación exhaustiva hasta 2017, cuando el tema salto a la prensa. Fue el periódico

⁴⁵ Paajanen, Nina. (2019). 5th Anti- Money Laundering Directive and reality: The failure of Compliance and executive liability in Anti-Money laundering controls. Trabajo de Fin de Grado. Tallinn University of Technology. School of Business and Governance. Department of Law. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewiLoJnajJ_xAhXxRUEAHfqHDksQFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fdigikogu.taltech.ee%2Fet%2FDownload%2F655ea8ed-ea09-4108-b774-07b7ad74745d&usg=AOvVaw0TY2tIX1peH1NRNkk9YApk (último acceso: 21-06-2021)

⁴⁶ Finanstilsynet. (28 Jan 2019). Report on the Danish FSA's supervision of Danske Bank as regards the Estonia case. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewie0_2rjip_xAhXVgf0HHSloCMQqFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.dfsa.dk%2F~%2Fmedia%2FNyhedscenter%2F2019%2FReport_on_the_Danish_FSAs_supervision_of_Danske-Bank_as_regards_the_Estonia_case-pdf.pdf%3Fla%3Den&usg=AOvVaw10Wzhk1WR3P2FabTQK_RAU (último acceso: 21-06-2021)

danés Berlingske el que publicó la trama en la que cuentas del Danskebank eran utilizadas en presuntos programas de blanqueo de dinero desde Rusia y Azerbaiyán⁴⁷.

Tras las investigaciones de la Autoridad de Supervisión Financiera danesa se llegó a la conclusión que los clientes rusos y otros clientes no bálticos representaban un alto porcentaje del negocio del Danske Bank en Estonia. Estos clientes llegaron, en 2012, a generar el 35% de los beneficios de la sucursal, siendo tan solo el 8% de los clientes totales.⁴⁸

Por su parte, el informe de investigación realizado por el despacho de abogados danés Brunn & Hjejle⁴⁹ confirmó que el Danske Bank había procesado unos 200 millones de euros en transacciones sospechosas a miles de clientes no residentes, principalmente de Rusia y de los estados exsoviéticos. El completo fracaso, por un lado, de la sucursal del Danske Bank de Estonia en implementar procedimientos adecuados contra el blanqueo de capitales y, por otro lado, de la matriz Danske Bank Group en identificar y actuar sobre numerosas alertas, había sido clave.

Los informes señalaban que la mayoría de los pagos provinieron de Estonia, Rusia, Letonia, Chipre y Gran Bretaña y que en muchos casos se utilizaron empresas fantasmas para disfrazar las identidades de los involucrados.

Por otro lado, los pagos realizados se canalizaron hacia Estonia, Letonia, China, Suiza, Turquía, Gran Bretaña y 150 países más.

⁴⁷ Expansión. (29 sep. 2018). El delator de Danske Bank pide protección a las autoridades estonias y danesas. Disponible en: <https://www.expansion.com/empresas/banca/2018/09/29/5bae80c6ca4741e2038b45fe.html> (último acceso: 21-06-2021)

⁴⁸ The National Law Review. (4 Mar, 2019). Massive Danske Bank Money Laundering Scandal Continues to Unfold Monday. Disponible en: <https://www.natlawreview.com/article/massive-danske-bank-money-laundering-scandal-continues-to-unfold> (último acceso: 21-06-2021)

⁴⁹ Bruun & Hjejle. (19 Sep 2018) Report on the Non-Resident Portfolio at Danske Bank's Estonian branch. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj604qe86rxAhW_szoUKHc_6AMkQFjAAegQIBRAD&url=https%3A%2F%2Fdanskebank.com%2F-%2Fmedia%2Fdanske-bank-com%2Ffile-cloud%2F2018%2F9%2Freport-on-the-non-resident-portfolio-at-danske-banks-estonian-branch.pdf%3Frev%3D56b16dfddae94480bb8cdcaebaddc9b%26hash%3DB7D825F2639326A3BBBC7D524C5E341E&usg=AOvVaw1z3EqNdgRAehioHsIOE_pK (último acceso: 21-06-2021)

Según los testimonios del ciudadano británico, se habían canalizado fondos a través de cuatro bancos rusos y en la sucursal del Danske Bank de Estonia transfiriéndose más tarde los fondos a tres bancos diferentes "el gran banco de EE. UU. 1", "el gran banco de EE. UU. 2" y la filial estadounidense de un importante banco europeo ("Banco Europeo 1"), que depuró los fondos reinsertándolos en el sistema financiero global.⁵⁰

Las autoridades de Dinamarca presentaron cargos contra el banco debido a las múltiples violaciones de la ley danesa contra el blanqueo de capitales. En el escrito se alegó que el Danske Bank no había aplicado las medidas necesarias para el seguimiento de transacciones y que no había obtenido información adecuada sobre el beneficio final de las cuentas en cuestión. Por su parte, el Departamento de Justicia estadounidense y la Comisión de Bolsa de valores del mismo país abrió otra investigación sobre el escándalo del banco nórdico.

Las detenciones comenzaron a finales de 2018. Diez ex empleados de la sucursal estonia, incluyendo un exjefe de división y varios gerentes, fueron detenidos por la oficina de delitos económicos de la policía Criminal Central de Estonia.⁵¹

En 2019 los problemas continuaron para el banco danés: inversores en al menos 19 países denunciaron al banco debido al escándalo de blanqueo de capitales, estas denuncias incluían también un fondo de pensiones americano. Un tribunal francés ordeno una investigación al banco danés y las autoridades estonias prohibieron al banco la realización de actividades en su sucursal estonia, dándoles un periodo de ocho meses para terminar la actividad.⁵²

El Danske Bank, siguiendo su estrategia de enfocarse en el mercado nórdico, se retiró del báltico y cesó sus actividades en Letonia Lituania y Rusia.

⁵⁰ The National Law Review. (March 4, 2019) Massive Danske Bank Money Laundering Scandal Continues to Unfold Monday. Disponible en: <https://www.natlawreview.com/article/massive-danske-bank-money-laundering-scandal-continues-to-unfold> (último acceso: 21-06-2021)

⁵¹ Patrick McConnell. Danske Bank—A Smorgasbord of Risks. J. Bus. Account. Financ. Perspect., 2020, 2(3): 17; doi:10.35995/jbafp2030017.

⁵² Bjerregaard, E. y Kirchmaier, T. (2019). The Danske Bank Money Laundering Scandal: A Case Study. Copenhagen Business School, CBS. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.3446636> (último acceso: 21-06-2021)

Danske Bank no solo está siendo objeto de investigaciones en Francia, Alemania y Reino Unido, sino que la Autoridad Bancaria Europea (EBA), el principal organismo de control de la Unión Europea, también inició una investigación por los posibles fallos regulatorios que habían permitido las transacciones del Danske Bank.

Ya a mediados de 2019, el Fiscal del Estado para Delitos Económicos Especiales e Internacionales acusó preliminarmente al antiguo CEO del banco, Thomas Borgen, así como otros nueve antiguos gerentes del banco.⁵³

El escándalo no solo afectó al Danske Bank, sino que empezó a salpicar a otros bancos. Efectivamente el Danske Bank no pudo hacer esto por sí solo y otros bancos europeos como el Deutsche Bank, Swedbank, Raffeisen Bank se vieron afectados por las transferencias de fondos ilegales del Danske Bank. Por otro lado, gran parte de los flujos de capital fueron en dólares estadounidenses y para ello necesitaba la colaboración de otros bancos. Todo apunta a que cuatro grandes bancos, J.P. Morgan, Bank of America y Deutsche Bank AG realizaron transferencias en dólares en nombre de los clientes no residentes de la sucursal de Estonia. Y, según el Wall Street Journal, la sucursal de Citigroup en Moscú puede haber estado involucrada en algunas transferencias financieras dentro y fuera del Danske Bank Estonia.⁵⁴ Aunque, sigue sin estar claro cuántas entidades están involucradas en el escándalo.

Parece ser que, desde el escándalo, el Danske Bank ha tomado nota y ha hecho una importante inversión en mejorar sus funciones de cumplimiento y de gestión de riesgos, aumentando para ello el gasto operativo para 2020 un 7% más que en 2019⁵⁵.

Aun así, los reguladores internacionales y las fuerzas del orden continúan investigando las transacciones realizadas a través de la sucursal de Estonia del Danske Bank. Inevitablemente, más instituciones participarán en las investigaciones a medida

⁵³ Bjerregaard, Elisabetta & Kirchmaier, Tom. (2019). The Danske Bank money laundering Scandal. A case study. CBS

⁵⁴ Coppola, Frances. (30 Sep 218). The Banks That Helped Danske Bank Estonia Launder Russian Money. Forbes. Disponible en: <https://www.forbes.com/sites/francescoppola/2018/09/30/the-banks-that-helped-danske-bank-estonia-launder-russian-money/?sh=5fe9d1047319> (último acceso: 21-06-2021)

⁵⁵ Hodge, Neil. (12 Oct 2020). How Danske is cleaning up after a €200B money laundering scandal. Disponible en: <https://www.complianceweek.com/aml/how-danske-is-cleaning-up-after-a-200b-money-laundering-scandal/29595.article> (último acceso: 21-06-2021)

que se descubran y se hagan públicos más detalles. A pesar de la percepción general de las instituciones del norte de Europa como un baluarte contra la corrupción, este escándalo sugiere que no hay un final a la vista.

Una de las últimas noticias que se han hecho públicas en los últimos tiempos es que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ha cerrado su investigación de lavado de dinero contra Danske Bank. Efectivamente, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro (OFAC) notificó al banco que no será sancionado y que el caso estaba cerrado, declaró Danske Bank. La función investigadora de la OFAC se habría centrado en si hubo violaciones de las leyes de sanciones económicas establecidas por Estados Unidos. Además de las otras investigaciones regulatorias aún en curso, el Danske Bank se enfrenta a casi 300 acciones legales separadas, iniciadas por individuos y grupos de inversionistas que buscan una reparación de más de mil millones de dólares en daños.

Es importante recordar que el cierre de la investigación no impide que la OFAC tome medidas de cumplimiento futuras si se justifica, afirmó el banco. Por otra parte, cabe señalar que no solo las autoridades de Dinamarca siguen investigando las operaciones de Danske en Estonia; sino también las autoridades de Francia; y los Estados Unidos, incluido el Departamento de Justicia y la Comisión de Bolsa y Valores que representa a este último.

Si bien la compañía sostuvo que "sigue siendo imposible estimar de manera confiable el momento, la forma de resolución o el monto de posibles acuerdos o multas", la emisora pública danesa ERR informó que probablemente enfrentará sanciones significativamente más bajas como resultado de la decisión de la OFAC.

2.2. Conclusiones

Como se ha expuesto, el caso del Danske Bank sigue siendo, a día de hoy, uno de los mayores casos de BC que se han dado no solo Europa, sino también en el mundo.

Distintas instituciones y autoridades competentes en materia de BC, de la Unión Europea, de los países miembros, así como de los EEUU, aún se encuentran investigando el caso.

Lo que no cabe ninguna duda es que se habían explotado las debilidades de los controles de BC en la Unión Europea y se había hecho patente la necesidad de adoptar medidas para mejorar sus sistemas debido a los problemas que les estaba causando el dinero procedente de Rusia y los antiguos estados soviéticos.

Conocer por tanto cuales son las normativas, las instituciones y autoridades que se encargan de la lucha contra el BC en la Unión Europea, permitirá conocer cuáles son los mecanismos que disponemos los países miembros para hacer frente al BC. Pero antes de entrar en esta materia es necesario entender que es el BC y otros términos que se encuentran estrechamente relacionados.

3. Marco teórico

Antes de pasar a detallar el marco comunitario en materia de PBC y FT, conviene definir algunos términos. Así pues, en las siguientes páginas se expondrán los conceptos de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, evasión y fraude fiscal, así como el término de paraíso fiscal. En cuanto al blanqueo de capitales, no solo se definirá, sino que se analizará cuáles son sus fases y los principales métodos de blanqueo. Por último, se comenzará a introducir la prevención sobre el blanqueo de capitales y se hará mención a la importancia de la represión del blanqueo de capitales.

3.1. Blanqueo de capitales

Aunque el término ya ha sido ya tratado por múltiples autores, no hay un consenso en torno a su definición. Por un lado, diversos autores definen el concepto de manera distinta y, por otro lado, se han empleado distintos términos para intentar matizar o esclarecer el blanqueo de capitales.

Igualmente, han aparecido algunos términos que no son “científicos”, sino más bien populares, como dinero negro, dinero gris o dinero sucio, así como los términos dinero A y dinero B, que son aceptados por un gran número de expertos en la materia, ya que permiten aclarar el tema para el “ciudadano corriente”.

Pero ¿qué significan estos términos? Según la doctrina mayoritaria⁵⁶ cuando hablamos de dinero negro o de dinero B nos referimos a aquel proveniente de las actividades económicas legales cuyo producto real y plusvalía no han sido declaradas total o parcialmente a la hacienda pública. Por otro lado, cuando hablamos de dinero sucio nos referimos al dinero procedente de actividades delictivas penadas por la ley. Por tanto, las diferencias entre términos son importantes ya que como han expuesto autores como Blanco Cordero, hablar de lavado o de blanqueo estaría en función de su procedencia, si el dinero es negro habría que blanquearlo y si es sucio habría que lavarlo.

Si se acude a la Real Academia Española (RAE), no sólo se encuentra en el diccionario jurídico el término blanqueo de capitales, definido como “adquisición,

⁵⁶ Blanco Cordero, I.(2002). El delito de blanqueo de capitales. Navarra: Aranzadi.

utilización, conversión o transmisión de bienes que proceden de determinadas actividades delictivas o de participación en ellas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. Se consideran operaciones de blanqueo igualmente las consistentes en ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos, o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generan se desarrollen en el territorio de otro Estado” sino que en el Diccionario de la Lengua Española admite en una de las acepciones de “blanquear” aquella de “ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables”.

Doctrinalmente, las definiciones del blanqueo de capitales son múltiples. Si por ejemplo para García Noriega el blanqueo de capitales es simplemente “la legitimación de capitales o activos ilícitos”⁵⁷, Lombardero define el concepto como “el proceso que permite al delincuente el disfrute pacífico de los activos obtenidos por su actividad delictiva previa”⁵⁸

Una pregunta que parece pertinente a la hora de buscar una definición exacta del concepto es ¿de dónde proviene este término? Según coinciden en apuntar un gran número de expertos⁵⁹, el origen del término está en América. Como bien es sabido, durante la década de los años 20 y primeros años de los 30 estuvo en vigor en Estados Unidos la llamada “Ley Seca”, en la cual la venta y consumo de alcohol estaba prohibido. Como suele ser habitual cuando se prohíbe algo, el comercio ilegal de alcohol afloró. Numerosos grupos de “gangsters” y mafiosos amansaron auténticas fortunas con el tráfico ilegal de alcohol.

Estos necesitaban mecanismos para regularizar este dinero e idearon un sistema de regularización basado precisamente en establecimientos de limpieza de coches y

⁵⁷ García Noriega, A. (2010). *Blanqueo y Antiblanqueo de Capitales*. Madrid: Difusión Jurídica.

⁵⁸ Lombardero Exposito, L .M. (2009). *El Blanqueo de capitales*. Barcelona: Ed. Bosch.

⁵⁹ Pérez Manzano, M. (2008). Neutralidad delictiva y blanqueo de capitales: el ejercicio de la abogacía y la tipicidad del delito de blanqueo de capitales. *Revista de derecho penal, procesal y penitenciario* Nº. 53, págs. 5-32.

sobre todo de lavanderías. Por tanto, de la metáfora de lavar dinero en estos establecimientos surgió el término.

Así, la lucha contra el blanqueo de capitales no fue otra cosa en su origen que la lucha contra el crimen organizado. Si pese a la dudosa procedencia de toda la riqueza de mafiosos como Al Capone, la única forma que se encontró de llevar a prisión a éste fue por evasión de impuestos, debido a la legislación del momento, las cosas han cambiado.

Como expuso Cassani⁶⁰ el blanqueo de capitales es “el talón de Aquiles” del crimen organizado, ya que, cuando éstos intentan legalizar todas las ganancias ilícitas, es ahí, en ese proceso de blanqueo de dinero, donde las autoridades pueden desenmascararlos y condenarlos. Por tanto, el blanqueo de capitales se ha convertido en un tema de suma importancia para la UE y las autoridades de los estados miembros ya no solo porque es un proceso común a toda actividad criminal sino porque también tiene su origen en actividades legales.

Efectivamente los beneficios de unas medidas adecuadas que permitieran combatirlo serian dobles. Por un lado, mejora la seguridad internacional y por otro disminuye la economía ilegal aumentando la recaudación de los estados.

Es importante recordar, que, aunque no existen estimaciones definitivas sobre el coste que supone el blanqueo de capitales para la economía real, algunos estudios han situado el blanqueo de dinero de procedencia ilícita en el 2,7% de la riqueza mundial⁶¹. Este porcentaje representaría a día de hoy 1,37 billones de euros el equivalente aproximado al PIB de España.

Lo que sí está claro es que el blanqueo de capitales supone un problema global que acarrea importantes consecuencias económicas y sociales.

⁶⁰ Cassani, Ursula. (1994). Le blanchissage d'argent : (art. 305 bis et 305 ter CP). en: Fiches juridiques suisses, , n° 135. Disponible en: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:42605> (ultimo acceso: 21-06-2021)

⁶¹ Piergiorgio M., Sandri. (25 Sep 2020). El blanqueo de capitales en el mundo ya equivale al PIB de España. La Vanguardia

Volviendo a la definición del blanqueo de capitales, a nivel internacional no existe una definición única y común del delito. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define el lavado de activos como el proceso al que se someten los ingresos producidos por el delito para ocultar su origen ilegal y legitimar las ganancias ilícitas de ese delito⁶²

Si se acude al artículo 1.3 de la cuarta Directiva Europea de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se exponen diferentes actividades que se han de considerar blanqueo de capitales:

“a) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad o un hecho delictivo o de la participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de su acto;

b) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o de derechos sobre esos bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad;

c) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad;

d) la participación en alguna de las acciones a que se refieren las letras a), b) y c), la asociación para cometer ese tipo de acciones, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o de facilitar su ejecución.”

Con independencia de la actividad previa (corrupción, sobornos, delito fiscal, tráfico de drogas, etc) todas las formas tienen en común tres fases que conforman el proceso de blanqueo de capitales. Estas fases, que pueden llevarse a cabo

⁶² GAFI. (2019). “Money laundering”. Disponible en: www.fatf-gafi.org/fag/moneylaundering/ (último acceso: 21-06-2021)

conjuntamente o de forma separada, son la colocación, el oscurecimiento o encubrimiento y la integración.

Como bien indica el nombre de la primera fase, colocación, se trata de colocar o introducir el capital en el sistema financiero dando así un aspecto de legalidad al origen del dinero.

En la fase de encubrimiento se intenta ocultar la procedencia del dinero que ha sido anteriormente insertado en el sistema financiero. Para ello se suele realizar un amplio número de transacciones financieras.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) califica como integración el desvío de fondos blanqueados a la economía sin levantar ningún tipo de sospecha. Esta fase a su vez puede subdividirse en dos partes: justificación e inversión.⁶³

3.2. La financiación del terrorismo

Al igual que ocurre con el blanqueo de capitales, no existe un consenso internacional sobre la definición de terrorismo y su financiación.

Las Naciones Unidas definen provisionalmente el terrorismo como “actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”⁶⁴.

⁶³ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988

⁶⁴ Declaración de las Naciones Unidas de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Anexo de resolución de la Asamblea General de la ONU 49/60, “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, 9 de diciembre de 1994.

El GAFI por su parte define la financiación del terrorismo como el “financiamiento de actos terroristas y de terroristas y organizaciones terroristas”⁶⁵.

Si se acude al artículo 1.5 de la cuarta Directiva Europea de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se dispone que es financiación del terrorismo “el suministro o la recogida de fondos, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 1 a 4 de la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo”.

Los métodos utilizados para encubrir la financiación del terrorismo son básicamente los mismos que se usan para encubrir el blanqueo de capitales. Si bien un aspecto que diferencia el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo es que para este último también es importante ocultar el uso que se le va a dar a este capital ya que los grupos terroristas no buscan a priori un fin lucrativo.⁶⁶

En cuanto a el proceso de financiación del terrorismo se pueden distinguir cuatro fases. la primera de ellas es la recaudación, en la cual se recaudan fondos de diversas fuentes para su posterior uso. Estos fondos han de depositarse mientras se establece el uso. En tercer lugar, se produce una transferencia de los fondos, es decir, se mueven los fondos hacia donde sean necesarios. Por último, se produce el uso de los fondos de la manera que haya sido previamente establecidos.

3.3. Métodos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo

Si bien los métodos de blanqueo de capitales evolucionan constantemente, los principales y más extendidos métodos de BC y FT se basan en métodos de dinero en

⁶⁵ FATF. (2019). Terrorist Financing Risk Assessment Guidance. Paris. Disponible en: www.fatf-gafi.org/publications//methodsandtrends/documents/Terrorist-Financing-Risk-Assessment-Guidance.html (último acceso: 21-06-2021)

⁶⁶ OCDE. (2019). Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales. Paris. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwirwlbM_arxAhVPzIUkHQ9GDc0QFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.oecd.org%2Fctp%2Fcrime%2F lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-manual-para-inspectores-y-auditores-fiscales.pdf&usg=AOvVaw1qK_vyOidrrm9z2GTZcfu (último acceso: 21-06-2021)

efectivo, métodos basados en productos financieros y métodos basados en productos no financieros.

3.3.1. Métodos basados en efectivo

Los Métodos basados en efectivo se pueden dividir a su vez en dos, la empresa con uso intensivo de efectivo y el contrabando de efectivo y correos de efectivo.

Una empresa con uso intensivo de efectivo es un negocio que se fundamenta principalmente en el pago en efectivo (bares, restaurantes, empresas de lavado de coches, etc). En estas empresas es difícil determinar la procedencia del dinero ya que al realizarse el pago en efectivo es muy fácil mezclar fondos legales con ilegales. Por otro lado, estas empresas suelen estar registradas a nombre de un testaferro sin antecedentes penales lo que dificulta la identificación del verdadero beneficiario de esta empresa que son los criminales o los terroristas.

En cuanto al contrabando de efectivo y correos de efectivo, se envía el producto en efectivo a lugares con mayor acceso para su colocación en la economía legal, donde predomina el uso de efectivo con una supervisión más laxa del sistema financiero o disponiendo de una normativa de secreto bancario más fuerte.

Es importante mencionar que la definición de efectivo utilizada a nivel supranacional, como en las 40 recomendaciones de GAFI, no incluye el oro, metales o piedras preciosas, tarjetas electrónicas de efectivo y fichas de casino, sino solo billetes, monedas e instrumentos negociables al portador.

3.3.2. Métodos basados en productos financieros

Los métodos basados en productos financieros son múltiples, fondos de inversiones, empresas de servicios monetarios, dinero electrónico, tarjetas de prepago, el hawala o el Crowdfunding son algunos ejemplos de ellos.

Los fondos de inversiones como método de BC se utiliza especialmente en la fase de integración, donde los criminales utilizan inversores institucionales⁶⁷, actuando generalmente por medio de corredores, para comprar y vender acciones para la «integración» del producto, ocultando a los verdaderos propietarios beneficiarios. El riesgo de BC y FT aumenta significativamente cuando intervienen empresas fantasmas o bancos corresponsales⁶⁸ ubicados en países que son paraísos fiscales.

Por otro lado, las empresas de servicios monetarios permiten enviar pequeñas cantidades de dinero a los ciudadanos extranjeros que desean enviar fondos a sus familiares en su país natal. El anonimato de los clientes (en muchos casos) lo convierte en un método perfecto para el BC y la FT.

Otro método es el dinero electrónico, las tarjetas de prepago y monedas virtuales. Si bien ciertos productos de dinero electrónico requieren la identificación del propietario, otros permiten que los propietarios permanezcan en el anonimato.

En una reciente intervención de la presidenta del BCE, se puso de manifiesto la necesidad de regular el Bitcoin para prevenir el "blanqueo de capitales". Efectivamente, Christine Lagarde, ha exigido una legislación global sobre criptomonedas como el Bitcoin, que ha calificado de "activo altamente especulativo", que, aparte de "negocios divertidos" también se ha demostrado que son empleados para "actividades reprobables" como el blanqueo de capitales.⁶⁹ Las opiniones de expertos en la materia no son unánimes. Como bien explica el economista español Juan Ramon Rallo, las acusaciones que se han vertido sobre Bitcoin debido a su uso por los criminales para el blanqueo de capitales es una excusa de los gobiernos para su regulación. Argumenta que no es cierto que Bitcoin se use a gran escala para blanquear capitales. Si bien es una red seudónima, también es una red pública. Es decir, todas las transacciones que se

⁶⁷ El inversor institucional es aquella entidad que invierte grandes cantidades de dinero en títulos o fondos; es decir, que invierte capital propio o ajeno en bienes, derechos y otros activos tanto financieros como no financieros.

⁶⁸ Bancos que gestionan operaciones a nombre de otra institución financiera que no cuenta con sucursales en el país

⁶⁹ La Información. (13 Jan 2021). Lagarde augura la regulación del Bitcoin para prevenir el "blanqueo de capitales". Disponible en: <https://www.lainformacion.com/mercados-y-bolsas/lagarde-bce-bitcoin-regulacion-divertido-especulativo-lavado-dinero/2826180/> (último acceso: 21-06-2021)

realizan quedan permanentemente registradas y perfectamente identificadas con un seudónimo para siempre, con lo cual tan pronto como se identifique a un criminal con ese seudónimo quedaría al descubierto todo su historial criminal que ha sido perfectamente registrado. En el año 2018 cuando Bitcoin tenía una capitalización en el mercado de 400 mil millones de dólares, se estimaba⁷⁰ que desde el origen de Bitcoin en el año 2009 hasta el año 2018, Bitcoin se había utilizado para blanquear 2500 millones de dólares lo cual si lo comparamos con las cifras totales de BC que se estiman en 1 billón⁷¹ de dólares, las cifras son muy pequeñas.

Otro método basado en los productos financieros son las transferencias informales de fondos (TIF) a través de Hawala o sistemas similares. Estos sistemas operan fuera del sistema bancario tradicional y por tanto no se encuentran regulados ni bajo ninguna supervisión.

En cuanto al crowdfunding, las plataformas de crowdfunding son sitios web que permiten la interacción entre recaudadores de fondos y personas interesadas en realizar contribuciones financieras al proyecto. La cuestión es que los autores pueden crear plataformas para recaudar fondos y transferirlos al extranjero con fines de BC y FT.

3.3.3. Métodos no financieros basados en productos

Los métodos no financieros basados en productos también son múltiples, e incluyen crear estructuras complejas, como sociedades en paraísos fiscales y fideicomisos o similares, que involucran a varias jurisdicciones, muchas veces en jurisdicciones offshore con cadenas de propiedad secretas, donde el propietario de otra sociedad u otra estructura legal está registrado en otro lugar. Se designan testaferros, que parecerán estar a cargo de la sociedad al ocultar el vínculo con el verdadero propietario.

Otro método muy extendido es el sistema de blanqueo basado en el comercio/en sobrefacturación o subfacturación. Este método permite disimular el producto de los

⁷⁰ Rallo, Juan Ramón. (14 Jan 2021). Bitcoin: ¿especulación y blanqueo de capitales? Youtube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=buQ1UJhOlwE&t=721s> (último acceso: 21-06-2021)

⁷¹ Un billón europeo. Equivalente a un trillón estadounidense

delitos a través del falseamiento del precio, la cantidad o la calidad de las importaciones o exportaciones. Básicamente se realiza mediante el uso de facturas falsas.

Por último, las inversiones inmobiliarias. Los blanqueadores a menudo disimulan el producto del delito invirtiendo en el sector inmobiliario. Los autores compran un activo por debajo del precio de mercado, pagando la diferencia al vendedor en negro.

Si bien estos son algunos de los métodos de blanqueo de capitales, hay otros muchos canales que permiten lograr el mismo objetivo. Del mismo modo también hay diversos procedimientos de evasión y elusión.

3.4. La evasión fiscal y los paraísos fiscales

En cuanto al concepto de la evasión fiscal, se trata de una actividad ilícita que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos. Es importante resaltar que tienen que constituir una actividad ilícita, ya que, a diferencia de lo que muchos piensan, las personas pueden buscar formas alternativas o vacíos legales para pagar menos impuestos. Por tanto, cuando hablamos de evasión fiscal se debe dar en primer lugar la obligación de la persona de pagar determinados impuestos; en segundo lugar, que la persona en cuestión lleve a cabo una actividad para pagar menos impuestos de los que le correspondan; por último, que esta actividad implique incumplir la ley. Ejemplos de evasión fiscal pueden ser: el ocultamiento de ingresos, el ocultamiento de bienes, el aumento ilícito de gastos deducibles o la adquisición de subvenciones injustificadas.

Un error muy común que surge al hablar de evasión fiscal es que se confunde fácilmente con los conceptos de fraude y elusión fiscal. Si bien estos conceptos están relacionados, no son exactamente lo mismo. Como se ha expuesto anteriormente, la evasión se caracteriza por la ocultación de ingresos o de información para pagar menos impuestos, mientras que el fraude fiscal hace referencia al incumplimiento consciente de la norma. Por último, la elusión constituye actuaciones al límite de la ley, donde se sorteja la normativa para obtener ventajas. Como se puede observar, las diferencias son mínimas y no siempre claras a la hora de identificarlas.

El último termino relevante es el de paraíso fiscal. Según el diccionario del español jurídico, un paraíso fiscal es un territorio caracterizado por su baja o nula tributación, la ausencia o escaso número de convenios para evitar la doble imposición y la falta de un efectivo intercambio de información fiscal con otros estados.

Efectivamente, los paraísos fiscales son lugares idóneos para aquellos que buscan esconder sus fortunas del fisco, ya que el régimen tributario existente en estos lugares está hecho de modo que pueda favorecer a los no residentes y permitirles establecer allí su domicilio fiscal legalmente. Asimismo, la estrecha relación que tiene el delito de blanqueo de capitales con los paraísos fiscales debido a las ventajas estos proporcionan con sus permisivas legislaciones.

Me parece interesante resaltar que, a pesar de las críticas que los paraísos fiscales han recibido y reciben, no todos los aspectos son negativos. El economista español Juan Ramon Rallo argumenta que estos paraísos fiscales también sirven de “escudo” para protegernos de impuestos desproporcionados por parte de gobiernos o que estos pueden ser la salvación de ciudadanos que se encuentran en regímenes totalitarios.

Aun así, esta competencia fiscal internacional supone un gran problema para los estados, que en muchos casos precisan cambiar sus sistemas fiscales para poder adaptarse mejor a las circunstancias.

3.5. Sistema de prevención y represión del blanqueo de capitales

A la hora de luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se ha ido estableciendo un sistema de prevención y de “represión” del delito. Este conjunto de normas internacionales y nacionales, tienen un carácter tanto administrativo como jurídico penal, que permiten tipificar el delito para así poder castigarlo.

Efectivamente el objetivo de tipificar este delito permite no solo prevenir el uso del sistema financiero para dar entrada a bienes que procedan de la comisión de un delito de diversas naturalezas sino también reprimirlo. El marco de derecho penal de cada país tipifica el blanqueo de capitales de una manera diferente. Estos códigos

penales determinan las actividades que se prohíben en relación con el producto de los delitos.

En el caso de la Unión Europea hay que acudir a la directiva de 11 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal, la cual considera:

“El blanqueo de capitales, así como la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada relacionadas con el mismo siguen siendo problemas importantes a escala de la Unión, por lo que perjudican la integridad, estabilidad y reputación del sector financiero y constituyen una amenaza para el mercado interior y la seguridad interior de la Unión. Para afrontar estos problemas y completar y reforzar también la aplicación de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, el propósito de la presente Directiva es luchar contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal, permitiendo una cooperación transfronteriza más eficaz y rápida entre las autoridades competentes.”

En segundo lugar, la Directiva recuerda que “las medidas adoptadas únicamente en el ámbito nacional o incluso en el de la Unión, sin tener en cuenta la coordinación ni la cooperación internacionales, tendrían efectos muy limitados. Las medidas adoptadas por la Unión para luchar contra el blanqueo de capitales deben, por tanto, ser compatibles con las que se emprendan en los foros internacionales y deben ser, como mínimo, igual de rigurosas.”

Así mismo resalta la importancia de las recomendaciones del GAFI y los instrumentos de otras organizaciones y organismos internacionales que se ocupan de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Volviendo a la directiva Europa relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal, se intenta promover una cooperación entre los Estados Miembros en cuanto a la definición de los delitos, las conductas y las sanciones.

En cuanto a los delitos, la directiva define la actividad delictiva que constituye el delito antecedente como “cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de

cualquier delito que, de conformidad con el Derecho nacional, lleve aparejada una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de duración máxima superior a un año o, en aquellos Estados miembros en cuyo sistema jurídico exista un umbral mínimo para los delitos, cualquier delito que lleve aparejada una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de duración mínima superior a seis meses.” Citando después de la definición los delitos concretos que constituyen la actividad delictiva.

En cuanto a las sanciones establece que “las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los países de la UE deben imponer una pena máxima de cárcel de al menos 4 años y, cuando sea necesario, aplicar sanciones o medidas adicionales, incluidas medidas que imputen responsabilidad a las personas jurídicas”⁷²

Estas sanciones son uno de los principales instrumentos con la que cuentan no solo los Estados Unidos sino también la UE en materia de política exterior, situándose “en un punto medio entre la inactividad y el uso de fuerza”⁷³.

Así muchas legislaciones nacionales prevén sanciones y medidas adicionales, como pueden ser multas, la exclusión temporal o indefinida del acceso a la financiación pública, inhabilitaciones temporales para la práctica de actividades comerciales o para presentarse a elecciones o cargos públicos.⁷⁴

En definitiva, el objetivo de la directiva es definir los delitos penales y las sanciones en el ámbito del blanqueo de capitales para así facilitar la cooperación entre los países y miembros y por tanto evitar que los delincuentes se aprovechen de sistemas jurídicos más indulgentes.

⁷² Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal

⁷³ Economides, Spyros y Wilson, Peter. (2001). *The Economic Factor in International Relations*. London: I.B.Tauris & Co Ltd

⁷⁴ Forteleoni, Luca. (2019). *Blanqueo de capitales: un fenómeno global. Analisis, prevención, cooperacion y medidas para combatirlo. El Paccto*. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjb143eI5_xAhUN1RoKHYYiAlcQFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.elpaccto.eu%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F11%2FMoney-Laundering_ES.pdf&usg=AOvVaw2QN9l-M7YYzWkgdPz3nEXb (último acceso: 21-06-2021)

Efectivamente dotar a los responsables de perseguir los delitos con las herramientas de investigación y cooperación adecuados es vital y más si tenemos en cuenta que la Unión Europea constituye un marco ideal donde los defectos de las legislaciones de los países miembros, así como la libre circulación de capitales facilita el blanqueo y hace extremadamente difícil la investigación por parte de las autoridades competentes una vez que el dinero ha sido integrado en algún país miembro.

El problema al que se enfrentan estos criminales, como pueden ser los mafiosos rusos, es ingresar ese dinero en el espacio de la Unión. Pero una vez que ha entrado éste puede circular libremente a través de ella sin ningún obstáculo para así poder disfrutar del capital en cualquier lugar de la Unión Europea como puede ser en zonas turísticas españolas.

Por ejemplo, en el caso de la 'Lavandería Troika' se llegó a introducir en España cerca de 400 millones de euros gracias a la intervención de los bancos corresponsales, el Deutsche Bank y el Danske Bank, que fueron intermediarios en un gran número de esas transferencias. Se realizaron más de 12.000 transferencias que fueron a parar a cuentas de ciudadanos y empresa rusas, pero también a empresas y ciudadanos españoles que las recibieron a través de sus entidades bancarias. Al tratarse de bancos pertenecientes a la Unión Europea, se aplicó un "procedimiento simplificado" dando por sentado que es el banco corresponsal el que ha realizado el trabajo de comprobar que la procedencia del dinero es lícita.⁷⁵ Esto demuestra que una vez que se consigue colocar el dinero en sistema financiero europeo era relativamente fácil moverlo de un sitio a otro sin encontrarse con ningún tipo de control y sin levantar sospecha alguna.

En resumen, para una efectiva lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo hay que contar con los instrumentos adecuados tanto a la hora de prevenir el delito como a la hora de castigarlo. Tener en consideración tanto las normas internacionales como las nacionales, ya sea en su regulación administrativa como en la jurídica penal, es de vital importancia. Si bien el presente trabajo trata de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo no hay que olvidar

⁷⁵ Jimenez Botias, Max y Baquero, Antonio. (2019). La 'lavandería rusa' introdujo el dinero en España a través del Deutsche Bank y el Danske Bank. El Periodico.

que para que la lucha contra estos delitos sea efectiva hay que contar con métodos e instrumentos eficientes a la hora de investigarlos y castigarlos.

3.6. Conclusiones

Si bien en muchos casos no existe un consenso internacional entorno a la definición de términos como los de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, los datos que publican organismos públicos y privados del coste (directo e indirecto) que suponen es muy alto.

Efectivamente, para una eficaz lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo hay que contar con los instrumentos adecuados tanto a la hora de prevenir el delito como a la hora de castigarlo. Tener en consideración tanto las normas internacionales como las nacionales, ya sea en su regulación administrativa como en la jurídica penal, es de vital importancia.

La Unión Europea se encuentra en la vanguardia de la implementación de estas medidas. El esfuerzo de las instituciones comunitarias a lo largo de las décadas, se ha traducido en una serie de normativas que han pretendido combatir estos problemas. En el siguiente capítulo se analizará por tanto la legislación comunitaria en esta materia.

4. La normativa de la UE en Materia de PBC y FT

En el presente capítulo se expondrán las diversas Directivas en materia de PBC y FT que se han ido aprobando en el seno de la UE para hacer frente a estos delitos. Antes de analizar estas directivas se realizará una introducción de la evolución de sus principales actos legislativos. Una vez expuestos estos dos puntos se detallarán las diversas directivas. Por último, se finalizará el capítulo con los reglamentos que complementan el marco legislativo en materia de PBC y FT.

4.1. Evolución de la legislación

Desde 1991 se han ido aprobando en la UE diversas directivas con el fin de erradicar, en la medida de lo posible, el blanqueo de capitales. La implementación de estas directivas se ha hecho siempre tratando de no obstaculizar las libertades consagradas en el Tratado Constitutivo, que incluye la libre circulación de capitales y por tanto la prestación de servicios financieros.


Si bien la primera Directiva en materia de BC data del año 1991, hay que retroceder hasta 1990 para entender el fundamento de la intervención de la UE en relación al blanqueo de capitales. En este año la propuesta de Directiva comunitaria señalaba principalmente dos motivos para la actuación de la Comunidad Europea en esta materia. Por un lado, la Comisión debía desarrollar un programa comunitario conjunto con el objetivo de combatir el tráfico de drogas. Programa que debía incluir disposiciones sobre la prevención del blanqueo de capitales.


Por otro lado, la liberalización que conllevaba un Mercado Interior iba a facilitar enormemente las actividades delictivas por lo que era necesario una política comunitaria para combatir el blanqueo de capitales. Ambos motivos llevaron a la Comunidad Económica Europea a la conclusión de que era necesario elaborar una norma comunitaria, aplicable al conjunto de los estados miembros, en materia de blanqueo de capitales. Esta norma no iba a ser pionera a nivel internacional ya que por aquel entonces existían múltiples mecanismos internacionales en esta materia, pero era necesario establecerla porque no todos los Estados Miembros disponían de una

legislación en materia de blanqueo de capitales y se pretendía evitar la distorsión de la competencia entre los sectores bancarios.

Las consecuentes Directivas han sido: la Directiva 91/308/CEE del Consejo de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención del uso del sistema financiero en operaciones de blanqueo de capitales (I Directiva); la Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la directiva 91/3008 (II Directiva); la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (III Directiva); Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (IV Directiva); y la última Directiva 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (V Directiva).

Como se puede apreciar en el resumen sinóptico que se muestra a continuación, cada Directiva ha ido adaptándose a las situaciones del momento y ha buscado adecuar sus medidas a las amenazas no solo comunitarias sino también globales.

- 
- AMLD1 (junio de 1991) fue el primer marco de lucha contra el BC de Europa. Introdujo acciones preventivas como la identificación del usuario, la notificación de transacciones sospechosas (STR) y la diligencia debida del cliente (CDD).
 - AMLD2 (diciembre de 2001) actualizó AMLD1 y alineó la política de la UE con las 40 Recomendaciones del GAFI.
 - AMLD3 (junio de 2006) alineó los estándares de la UE con la política de PBC y FT que había revisado GAFI y la aplicó a abogados, contables, casinos y agentes inmobiliarios.
 - AMLD4 (junio de 2015) resolvió ambigüedades en la AMLD3 y fortaleció los esfuerzos globales PBC y FT integrando las actualizaciones que había realizado GAFI en 2012.

- 
- AMLD5 (junio de 2018) actualizó la AMLD4 e introdujo nuevos requisitos para criptomonedas, registros UBO y límites de transacciones con tarjetas prepagas. Los países debían transponerlo antes del 10 de enero de 2020.
 - AMLD6 (noviembre de 2018) actualiza AMLD4 y AMLD5, amplía el alcance de la responsabilidad penal a los profesionales legales, actualiza la lista de delitos determinantes e impone penas más severas para los transgresores de AML. AMLD6 tiene un plazo autoimpuesto del 3 de diciembre de 2020 para que los países transpongan sus medidas a la legislación local.

4.2. Primera Directiva

El 10 de junio de 1991 se aprobó por el Consejo de las Comunidades Europeas la Directiva 91/308 sobre prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

Si bien ya se ha mencionado las razones que llevaron a la UE a desarrollar esta Directiva cabe mencionar también las presiones ejercidas por los Estados Unidos mediante la reforma legal que obligaba a las entidades financieras que operasen en dicho país, a informar a las autoridades norteamericanas de cualquier transacción cuyo montante sobrepasase los 10.000 Dólares. Esto suponía que los bancos europeos (que tuviesen sucursal en EEUU) tendrían que comunicar informaciones sobre las transacciones realizadas en Europa (si superaban el importe) si no querían enfrentarse a la retirada de la licencia para operar en dicho país.

Hay que recordar que, tras la caída de la Unión Soviética y el consecuente fin de la Guerra Fría, se dio paso a un nuevo sistema internacional dominado por una sola potencia, Estados Unidos. A partir de ese momento EEUU se rige como la única potencia que domina todo el mundo. Aparte del dominio militar, ideológico, científico o cultural, tiene el dominio económico y financiero al ser sus empresas y sus bancos son los más poderosos. Esto explica la capacidad de los Estados Unidos de implantar determinadas medidas que podrían considerarse en muchos casos abusivas.

Tras el malestar y la preocupación que suscito la medida en el seno de la Comunidad Europea, comenzaron una serie de acciones diplomáticas que consiguieron frenar el proyecto estadounidense a cambio de la aprobación de la Directiva⁷⁶.

El día 23 de marzo de 1990 la comisión europea presentó el proyecto de Directiva para ser adoptada por el Consejo de las Comunidades Europeas hasta que finalmente, el 10 de junio de 1991 se aprobó por el Consejo de las Comunidades Europeas la antedicha Directiva, que obligaba a los Estados miembros a armonizar su legislación con el contenido de esta Directiva.

Cuando se habla de armonización, hay que tener presente los requisitos de armonización mínima y máxima (o plena). Si bien la armonización mínima establece las normas mínimas, los países de la UE tienen derecho a establecer normas más estrictas que las estipuladas en la directiva. Por el contrario, la armonización máxima impide a los países miembros introducir normas más estrictas a las de la directiva.

Esta primera Directiva consideró que el BC debía afrontarse con medidas penales y mediante la cooperación entre las autoridades judiciales y policiales. Sin embargo, se indicó que se debería tener en cuenta las recomendaciones que había desarrollado el GAFI sobre el BC.

En cuanto al contenido, dispuso que debía considerarse blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes que vayan a blanquearse se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado. Tal y como sucedió en el caso Danske Bank que la actividad que había generado los bienes y el capital provenía principalmente de Rusia y los antiguos estados soviéticos.

Por otro lado se dictaminó que “puesto que el fenómeno del blanqueo de capitales no afecta únicamente al producto de delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, sino también al de otras actividades delictivas (tales como la delincuencia organizada y el terrorismo), es importante que los Estados miembros, según lo estipulen sus propias legislaciones, amplíen los efectos de la presente Directiva

⁷⁶ Aránguez Sánchez, Carlos. (2000). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Marcial Pons

al producto de esas actividades cuando puedan dar lugar a operaciones de blanqueo que justifiquen su represión en este sentido”⁷⁷ .

No limitar el blanqueo de capitales a los delitos provenientes del tráfico de estupefacientes fue clave a la hora de mejorar el control de los flujos provenientes de la antigua Unión Soviética. En Rusia el período de transición del socialismo al capitalismo supuso una serie de oportunidades ilimitadas para el lavado de dinero internacional. Esta transición no sólo conllevó la liberalización de los mercados, la privatización de la economía y la desregularización, sino que las autoridades y los marcos legislativos rusos fueron incapaces de supervisar estos desarrollos. La privatización conllevó la acumulación de la riqueza en pocas manos aprovechando las debilidades del período de transición, incluida la falta de conocimiento financiero por la mayoría de la población. Y en muchos casos conllevó la legalización de bienes (incluyendo bienes ilegales) que habían sido adquiridos por medios ilícitos.

En esta primera Directiva se establecieron más medidas, como la identificación de los clientes por parte de las entidades de crédito y las instituciones financieras que tuvieran su sede social o una sucursal en la Comunidad Europea. Asimismo, se obligó a estas entidades a conservar durante un período de tiempo los documentos de dicha identificación.

En cuanto a esta medida de identificación de los clientes, hay que recordar que la Autoridad de Resolución y Supervisión Financiera de Estonia realizó una serie de investigaciones de verificación del cumplimiento normativo del Danske Bank, tras la adquisición del Sampo Bank, y se concluyó que se habían producido errores e infracciones importantes en la identificación de los clientes. Principalmente de aquellos con estatus de no residentes.

Por otro lado, las entidades debían examinar “con especial atención cualquier transacción que consideren que, por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales” y por tanto “prestar especial atención a las

⁷⁷ Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. Diario Oficial n° L 166 de 28/06/1991 p. 0077 - 0083

transacciones realizadas con aquellos terceros países que no apliquen, en lo que respecta a la lucha contra el blanqueo de capitales, normas comparables a las establecidas por la Comunidad o a cualesquiera otras normas equivalentes definidas por instancias internacionales y aceptadas por la Comunidad”

Como bien dejaba al descubierto el informe de investigación hecho por el despacho de abogados danés Brunn & Hjejle, el Danske Bank había procesado unos 200 mil millones de euros en transacciones sospechosas a miles de clientes no residentes, principalmente de Rusia y de los estados exsoviéticos.

Con lo cual, el Danske Bank había fallado en cumplir con dos medidas básicas de prevención de BC que habían sido implementadas en la primera directiva.

Para finalizar con las medidas implementadas en la primera Directiva, hay que destacar también la obligación de declarar a las autoridades las operaciones sospechosas, establecimiento de controles internos, programas de formación en PBC y FT y sanciones en caso de infracción de las entidades obligadas.

4.3. Segunda directiva

La Directiva 2001/97 actualizó la Directiva 91/308 intentando reflejar las mejores prácticas internacionales en este ámbito y mejorando la protección no solo del sector financiero, sino de otras actividades vulnerables frente a los efectos perjudiciales de las actividades delictivas ya que “los autores del blanqueo de capitales tienden a recurrir cada vez más a empresas no financieras”.⁷⁸ Por ello, se amplió el conjunto de instituciones y profesiones obligadas.

Esto mejoro en gran medida los controles sobre el capital proveniente de Rusia, ya que se estima que, a finales de 1998, el crimen organizado controlaba (aproximadamente) no sólo la mitad de los bancos comerciales y el 60 por ciento de los públicos, sino también el 40 por ciento de empresas privadas rusas.

⁷⁸ Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales - Declaración de la Comisión. Diario Oficial n° L 344 de 28/12/2001 p. 0076 - 0082

Así mismo, debido a que la compra de fichas para apuestas era uno de los métodos a los que se recurría para blanquear capitales, se obliga a identificar a los clientes de casinos que sobrepasen los mil euros en la compra o venta de fichas.

Por otro lado, se exponía la relación existente entre la lucha contra la delincuencia organizada y las medidas de lucha contra el blanqueo de capitales.

La segunda Directiva también introdujo normas sobre las transacciones a distancia ya que están suponiendo un mayor riesgo de blanqueo al no encontrarse los clientes presentes (físicamente) para su identificación.

4.4. Tercera directiva

La Directiva 2005/60 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo fue el primer acto legislativo europeo que habló de financiación del terrorismo. Efectivamente los atentados del 11M y el 11S ⁷⁹, habían creado nuevas preocupaciones que se veían reflejados en la Directiva. Esto se debió a que ambos atentados se financiaron a través del blanqueo de capitales procedentes del tráfico del opio y a través de la utilización de fondos donados a organizaciones islamistas sin ánimo de lucro⁸⁰.

Por otro lado, esta Directiva continuó con la introducción de mejoras y adaptando la legislación. Entre otras medidas, definió muchos conceptos técnicos y amplió los deberes de las entidades obligadas y exigió a los Estados Miembros la implementación de una Unidad de Inteligencia Financiera para analizar y comunicar a las autoridades competentes la información relacionada con el BC o la FT. Así mismo, se incluyó la obligación de los estados miembros de evaluar la eficacia de sus sistemas de PBC y FT.

⁷⁹ Atentados terroristas de Madrid 2004 y los de Nueva York 2001

⁸⁰ Bollé, Alain. (2004). "Le blanchiment des capitaux de la criminalité organisée", en: FRANCOIS, Ludovic, Blanchiment et financement du terrorisme. Paris: Ed. Ellipses.

4.5. Cuarta directiva

La Directiva 2015/849 estableció a su vez un marco legislativo más complejo. El propósito de la Directiva fue eliminar cualquier ambigüedad en la legislación anterior y mejorar la coherencia de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esta directiva, basada en las anteriores, tiene en cuenta las últimas recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional de 2012.

Como ya señalaba un informe específico encargado por el Parlamento Europeo⁸¹, los vínculos entre las organizaciones criminales y terroristas eran cada vez más estrechos y por tanto suponía un incremento sustantivo de la peligrosidad de ambos fenómenos para los países pertenecientes a la UE.

Si bien durante décadas, la hipótesis sobre la existencia de vínculos entre terrorismo y organizaciones criminales se veía con escepticismo, había cada vez más informes que corroboraban lo contrario. Un ejemplo de ello es una resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas:

“(El Consejo de Seguridad) observa con preocupación la estrecha conexión que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este grave problema y a esta gran amenaza a la seguridad internacional”⁸²

La nueva Directiva describe una serie de modificaciones a la Tercera Directiva. Las modificaciones principales se relacionan con las áreas de enfoque basado en el riesgo, monitoreo continuo, beneficiarios reales, CDD, personas políticamente expuestas (PEP) y equivalencia de terceros. Así mismo pretender dar un mayor enfoque en materia de BC y FT por parte de las entidades obligadas.

⁸¹ Makarenko, Tamara. (2012). Europe’s Crime-Terror Nexus: Links between terrorist and organized crime groups in the European Union. Parlamento Europeo. Bruselas.

⁸² Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Resolución 1373 (2001), 28/9/2001.

El enfoque basado en el riesgo que suponen los clientes también fue uno de los puntos en los que el banco danés presentó deficiencias. Así lo atestiguan las inspecciones que se realizaron, entre los años 2008 y 2013, por la Autoridad de Resolución y Supervisión Financiera de Estonia y de Dinamarca y donde se encontraron problemas serios en las áreas de cumplimiento normativos, designadamente en los departamentos de KYC (identificación de los clientes) y CDD.

Así mismo esta Directiva fue acompañada del Reglamento 2015/84762 sobre la trazabilidad de las transferencias de fondos.

4.6. Quinta directiva

Esta nueva Directiva modifica la cuarta para adaptarse a las últimas tendencias que había alcanzado el lavado de dinero, así como por la parte facilitadora que jugaron las criptomonedas y podrían continuar jugando si este comportamiento no se controlaba.

Tras los atentados terroristas llevados a cabo, en los últimos años, en múltiples países de Europa, así como por escándalos políticos como los Papeles de Panamá, se aumentaron las medidas de seguridad en diferentes ámbitos entre ellos en materia de PBC y FT. Así, pese a que la IV Directiva acababa de entrar en vigor, se iniciaron los estudios para su reforma. Se dio así una respuesta a las nuevas tendencias del crimen organizado y de las organizaciones terroristas y se involucró más a la sociedad civil para evitar el uso de medios financieros y jurídicos para fines delictivos.

Todo esto se plasma en su preámbulo, muy extenso, aunque en gran parte trasvasado de la anterior Directiva: los recientes actos terroristas “han revelado la aparición de nuevas tendencias, especialmente en lo que se refiere a la manera en que se financian y ejecutan las operaciones de los grupos terroristas. Algunos servicios basados en tecnologías modernas están ganando popularidad como sistemas de financiación alternativos si bien permanecen fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión o se benefician de exenciones de requisitos jurídicos que podrían haber dejado de estar justificadas. Para seguir el ritmo de evolución de estas tendencias, es preciso adoptar nuevas medidas destinadas a garantizar una mayor transparencia”. No

obstante, considera que “las medidas tomadas deben ser proporcionales a los riesgos”. Por todo ello lo que fundamentalmente se pretende es que el entorno sea hostil “para los delincuentes que buscan refugio para sus finanzas a través de estructuras opacas”.

Esta nueva legislación reforzó a la anterior en distintas áreas específicas.

Actualizó y mejoró las políticas actuales de lucha BC y FT de la UE, terminando con las lagunas legales de la anterior directiva. Alineó los esfuerzos en materia de PBC y FT de la Unión Europea con los nuevos Estándares del GAFI que habían sido actualizados en junio de 2019.

Las 5 principales actualizaciones de esta nueva directiva son: nuevas medidas para las entidades obligadas; En cuanto al CDD, se requiere también para fondos de terceros países de alto riesgo; se baja el umbral para identificar a los compradores de tarjetas prepagas y de dinero electrónico; los registro UBO son accesibles al público y obligatorios para que las empresas de la UE lo revisen; y por último, los miembros deben enumerar los cargos y funciones públicas para ayudar a identificar a las "personas políticamente expuestas".

4.7. Sexta Directiva

El 3 de diciembre de 2020, la Sexta Directiva contra el blanqueo de capitales entró en vigor en la UE. Teniendo hasta el 3 de junio de 2021 como fecha máxima, las entidades reguladas en la UE para adaptarse a su cumplimiento. Al igual que la Directiva predecesora, esta nueva legislación tiene como objetivo fortalecer las reglas contra el lavado de dinero en la UE y otorgar mayor responsabilidad a las entidades reguladas para combatir el lavado de dinero. Específicamente, la directiva tiene como objetivo ampliar el alcance de la legislación existente, aclarar ciertos detalles regulatorios y endurecer las sanciones penales.

Bajo esta directiva, las definiciones de delitos de lavado de dinero están armonizadas en todos los estados miembros, se introduce una lista de 22 delitos determinantes, la responsabilidad penal se extiende a las personas jurídicas, se establecen castigos más severos para los infractores y se mejora la cooperación entre los estados para el enjuiciamiento de delitos financieros.

4.8. Otras normativas relevantes

De la mano de las Directivas, se han implementado también una serie de reglamentos para complementar el marco jurídico de la UE en materia de BC y FT.

En esta línea, se han ido aprobando diversos reglamentos que identifican “los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas.” Dichos Reglamentos se han ido revisando, “en el momento oportuno, a la luz de los progresos realizados por los terceros países de alto riesgo en la eliminación de las deficiencias estratégicas detectadas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Resulta oportuno que la Comisión tome en cuenta en sus evaluaciones la información más reciente procedente de organizaciones internacionales y organismos de normalización, como la publicada por el GAFI. Teniendo en cuenta esta información, la Comisión también debe señalar aquellos otros terceros países que presenten deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.”⁸³

Entre la variedad de países que conforman esta lista de terceros países de alto riesgo, resulta interesante la decisión comunitaria de no incluir a Rusia en esta lista. En torno a esta cuestión el Parlamento Europeo realizó una serie de preguntas con solicitud de respuesta a la Comisión⁸⁴:

“La creación de dicha lista es una respuesta positiva a una serie de escándalos relacionados con el blanqueo de capitales en los que están implicados varios bancos

⁸³ Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión de 7 de mayo de 2020 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la inclusión de Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nicaragua, Panamá y Zimbabue en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de Bosnia y Herzegovina, Etiopía, Guyana, la República Democrática Popular de Laos, Sri Lanka y Túnez

⁸⁴ Preguntas parlamentarias (26 Feb 2019) Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-001034-19 a la Comisión. Asunto: Decisión de no incluir a Rusia en la lista de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2019-001034_ES.html (último acceso: 21-06-2021)

Europeos. Danske Bank, por ejemplo, fue acusado del blanqueo de más de 200 000 millones EUR de fondos procedentes de Rusia a finales de 2018.

Del mismo modo, en 2014 se destapó un sistema de «lavandería» en el que estaba implicada una red global de bancos, en el marco de la cual salieron de Rusia 20 000 millones USD a través de Moldavia.

Rusia no es uno de los 23 países que figuran en la lista de la Comisión.

Habida cuenta de la participación de miembros de alto rango del Gobierno ruso en varios sistemas de blanqueo de capitales, incluidos los mencionados anteriormente, ¿por qué no se incluyó a Rusia en la lista adoptada el 13 de febrero de 2019?

La Federación de Rusia estaba incluida en una lista de 54 «jurisdicciones prioritarias» que están siendo objeto de revisión. ¿Sobre la base de qué criterios tomó finalmente la Comisión la decisión de no incluir a Rusia en la lista de terceros países de alto riesgo? y ¿no está preocupada la Comisión por que su decisión pueda considerarse una aprobación tácita de las actividades rusas de blanqueo de capitales?

Además de los criterios objetivos, ¿pesaron en tal decisión consideraciones políticas? y, en caso afirmativo, ¿cuáles fueron?»

Ante esta serie de preguntas del Parlamento la comisión respondió:

“Como indican Sus Señorías, el 13 de febrero de 2019 la Comisión adoptó una lista de terceros países con «deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo».

Rusia figuraba como tercer país de alto riesgo que debía ser evaluado y se incluyó en la lista de países de prioridad 1 evaluados en 2018. A fecha de hoy, la información disponible no indica que Rusia presente deficiencias estratégicas en su marco de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que justifiquen su inclusión en la lista de terceros países de alto riesgo.

Seguiremos realizando una supervisión detallada de Rusia y la jurisdicción se reevaluará tan pronto como se disponga de datos nuevos y pertinentes. Según la información pública disponible, el Grupo de Acción Financiera Internacional tiene la intención de evaluar a la Federación de Rusia en octubre de 2019.”

Como se puede ver la respuesta de la Comisión deja mucho que desear, ya que el caso del Danske Bank (entre otros) dejó perfectamente de manifiesto el peligro del capital proveniente de Rusia.

En la misma línea, se ha aprobado un reglamento delegado por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países.

Por su parte, el Reglamento Delegado (UE) 2018/1108 de la Comisión, de 7 de mayo de 2018, completó la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas técnicas de regulación de los criterios para la designación de puntos de contacto centrales para los emisores de dinero electrónico y los proveedores de servicios de pago y con normas sobre sus funciones.

También se implementó un Reglamento (2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015), relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1781/2006.

4.9. Conclusiones

Desde la década de los 90 se han ido aprobando en la UE diversas directivas con el fin de erradicar, en la medida de lo posible, el blanqueo de capitales. Cada directiva ha intentado no sólo reforzar a la anterior, sino que también adaptarse a las últimas tendencias. Si bien las autoridades nacionales y supranacionales pueden regular las

economías y el sistema financiero, también hay que ser conscientes que los intereses del sector privado y la necesidad de no entorpecer el funcionamiento de los mercados, limitan sustancialmente estas regulaciones. Medidas como involucrar al sector privado en la lucha contra el BC y la FT ha reforzado de manera considerable el sistema, pero no hay que perder de vista que es también la primera línea de vulnerabilidad.

A pesar de todos estos esfuerzos legislativos que se han hecho en materia de BC, los grupos criminales siguen blanqueando enormes cantidades de capitales a través de la industria bancaria. Por tanto, las distintas instituciones y autoridades competentes en materia de BC, de la Unión Europea y de los países miembros deberán pensar no solo en continuar con las mejoras sino quizás en reformular la estrategia.

5. Instituciones y Organismos de la UE

En el presente capítulo se expondrán las instituciones de la UE, así como el papel que desarrollan en materia de PBC y FT. También se presentarán los organismos de supervisión de la UE y otros organismos en relacionados con la materia como Europol y OLAF. A continuación, se analizará la organización en materia de lucha contra el BC y la FT en el ámbito nacional y por último se finalizará el capítulo con la cooperación transnacional que se da en el seno de la UE y la cooperación a nivel internacional. Al estar estrechamente relacionado con el BC, se ha considerado pertinente dedicar un apartado de este capítulo a la cooperación en materia fiscal.

5.1. Las instituciones de la UE

En la actualidad la UE europea está formada por 27 países⁸⁵. Estos distintos Estados que conforman la UE siguen siendo miembros soberanos e independientes, aunque han ido cediendo a lo largo de los años parte de su soberanía al proyecto común europeo. Por tanto, los estados miembros delegan algunos de sus poderes decisorios en las instituciones europeas para así poder tomar decisiones de interés común para el desarrollo de la Unión Europea. El Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, El Consejo y la Comisión Europea son algunas de las instituciones, con mayor peso, que participan en la toma de decisiones de la UE.

El Parlamento Europeo representa a los ciudadanos europeos ya que sus diputados son elegidos directamente por ellos. El Consejo Europeo es la institución que reúne a los líderes nacionales y europeos y establece las prioridades generales de la UE. La Comisión Europea, por su parte, promueve los intereses de la UE en su conjunto a través de sus miembros que son nombrados por los gobiernos nacionales. El Consejo de la Unión Europea, denominado de manera informal “el consejo” es el principal órgano

⁸⁵ Tras la salida de la UE del Reino Unido el 31 de enero de 2020

de decisión de la UE junto con el Parlamento Europeo y en el que los gobiernos defienden sus propios intereses nacionales.

Si bien el Consejo Europeo marca la dirección política de la UE, no tiene poder para aprobar leyes. Son el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea las instituciones a las que les corresponde la elaboración de la legislación de la UE. Juntas elaboran, mediante el procedimiento legislativo ordinario, las políticas y leyes que se aplican en el conjunto de la UE.⁸⁶

Por otro lado, cabe destacar otras dos instituciones que desempeñan funciones de gran importancia: el Tribunal de Justicia, el cual vela por el cumplimiento de la legislación europea y el Tribunal de Cuentas que controla la financiación de las actividades de la UE.

Los poderes y obligaciones de estas instituciones se establecen en los Tratados que establecen las normas y procedimientos que deben seguir las instituciones de la UE y constituyen la base de todas las actividades de la UE. Siendo el Diario Oficial de la Unión Europea (DO), la fuente principal del Derecho comunitario europeo.⁸⁷

Así mismo la UE cuenta con otras instituciones y organismos interinstitucionales que desempeñan funciones especializadas. Algunos ejemplos de estas instituciones y organismos son el Banco Central Europeo (BCE), el cual es responsable por la política monetaria europea; el Servicio de Acción Exterior (SEAE) que asiste al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y garantiza la coherencia y la coordinación de la acción exterior de la UE; el Comité Económico y Social Europeo representa a la sociedad civil, la patronal y los asalariados; el Comité Europeo de las Regiones representa a las autoridades regionales y locales; el Banco Europeo de Inversiones financia proyectos de inversión de la UE y ayuda a las pequeñas empresas a

⁸⁶ Unión Europea. (s.f.). Instituciones y organismos de la UE. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies_es#una-estructura-institucional-%C3%BAnica (último acceso: 21-06-2021)

⁸⁷ Diario Oficial de la Unión Europea. (s.f.). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=es> (último acceso: 21-06-2021)

través del Fondo Europeo de Inversiones; el Supervisor Europeo de Protección de Datos protege la intimidad de los datos personales de los ciudadanos.

A parte de estas instituciones y organismos, existe un gran número de agencias especializadas y descentralizadas que se ocupan de determinadas tareas técnicas, científicas y de gestión.

5.2. La Comisión Europea

Como ya se ha expuesto, la Comisión Europea se encarga de promover los intereses de la UE. Este órgano ejecutivo y políticamente independiente es la única instancia responsable de elaborar propuestas para una nueva legislación europea y de aplicar las decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE.⁸⁸ Las propuestas que elabora las realiza con el objetivo de proteger los intereses de la UE, y por tanto de sus ciudadanos, en aspectos que no pueden desarrollarse regulaciones eficaces a nivel nacional. Esta institución es también, junto con el Tribunal de Justicia, la encargada de garantizar que la legislación de la UE se aplique de manera correcta en todos los países miembros. Así mismo, gestiona las políticas europeas, asigna los fondos de la UE y representa a la UE en la escena internacional.

En cuanto a la planificación estratégica, es el presidente el encargado de definir la orientación general de la Comisión, lo cual permite a los comisarios establecer de manera conjunta dichos objetivos estratégicos. Es importante resaltar que los comisarios no tienen facultades de decisión propias (con alguna excepción) ya que las decisiones se toman bajo la responsabilidad colectiva. Los vicepresidentes representan al presidente y realizan una coordinación de los trabajos en sus respectivos ámbitos de competencia conjuntamente con varios comisarios. Por su parte los comisarios apoyan a los vicepresidentes en la presentación de las propuestas al colegio. En la mayoría de los casos las decisiones se toman por consenso, aunque llegado el caso también se

⁸⁸ Unión Europea. (s.f.). Comisión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-commission_es (último acceso: 21-06-2021)

pueden tomar por votación. Tras haber pasado el tema por la correspondiente Dirección General se llega a una propuesta legislativa que vuelve a enviarse a los comisarios para que la aprueben. Una vez que la propuesta es oficial, se remite al Consejo y al Parlamento para dar paso a la siguiente fase del procedimiento legislativo europeo⁸⁹.

La lucha contra el BC y la FT es asimismo una de las prioridades de la Comisión Europea, y la actividad que esta institución ha ido desarrollando a lo largo de los últimos tiempos dan muestra de ello. Efectivamente la UE es plenamente consciente que “la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo contribuye a la seguridad global, la integridad del sistema financiero y el crecimiento sostenible.” Y que por tanto “las leyes para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo están diseñadas para evitar que el mercado financiero sea utilizado indebidamente para estos fines.”⁹⁰ Esta lucha se ha traducido en la presentación por parte de Comisión de diversas propuestas legislativas, planes de acción, análisis de riesgo, etc.

La Comisión Europea ha realizado diversas evaluaciones de riesgos para identificar y responder a los riesgos que afectan al mercado interior de la UE. Por ejemplo, en Julio de 2019, la CE publicó una comunicación y una serie de informes en los cuales sacó a relucir una serie de incidentes, por una red rusa de lavado de dinero, realizados a través de bancos de la Unión Europea, que incluía al Danske Bank⁹¹.

En cuanto al Contexto internacional La Comisión es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y observador en Moneyval y en el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. También ha iniciado diversas propuestas en busca de la adopción de soluciones globales para responder a estas amenazas a nivel internacional. Como entendía Ulrich Beck, el punto de referencia para entender

⁸⁹ Unión Europea. (s.d.). Comisión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-commission_es (último acceso: 21-06-2021)

⁹⁰ Comisión Europea. (s.f.). Anti-money laundering and counter terrorist financing. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-supervision-and-risk-management/anti-money-laundering-and-counter-terrorist-financing_es (último acceso: 21-06-2021)

⁹¹ Riskscreen. (26 Jul 2019). European Commission Calls for Tougher Action on Money Laundering <https://www.riskscreen.com/kyc360/news/european-commission-calls-for-tougher-action-on-money-laundering/> (último acceso: 21-06-2021)

cualquier posibilidad de acción política no puede ser sino global, ya que los retos y desafíos de este nuevo mundo hay que enfrentarlos desde lógicas transnacionales.

Para posibilitar la capacidad de afrontar estos retos transnacionales la UE ha ido reforzándose y para ello ha ido adoptando, como se ha visto en el anterior capítulo, una legislación cada vez más sólida para luchar contra el BC y la FT y así contribuir a los esfuerzos internacionales. La Comisión se ha encargado de garantizar la aplicación efectiva de esta normativa revisando la transposición del acervo de la UE y trabajando con las distintas autoridades competentes.

La Comisión puede recurrir tanto a expertos externos como a consultores o estudios para elaborar correctamente sus políticas. Los grupos de expertos de la comisión son por tanto un órgano consultivo creado por la Comisión o sus departamentos para obtener asesoramiento y conocimientos especializados y compuesto por personas del sector público o privado⁹². En materia de BC y FT, un grupo de expertos en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo⁹³ se reúne de forma periódica, donde discuten los diferentes puntos de vista y ayudan a la Comisión no solo a marcar las líneas que deben seguir las políticas y sino también a redactar nuevas leyes.

También podrá convocarse un Comité de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo para que emita diversos dictámenes sobre las medidas de ejecución propuestas por la Comisión.

Por otro lado, Comisión Europea también organiza reuniones de la Plataforma de las Unidades de Inteligencia Financiera de la UE. Esta Plataforma reúne a las UIF para facilitar la cooperación entre ellas “e intercambiar puntos de vista sobre cuestiones relacionadas con la cooperación, como la cooperación internacional efectiva de las UIF,

⁹² Comisión Europea. (s.f.). Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares. Naturaleza y funcionamiento de los grupos de expertos. Disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=faq.faq&aide=2&Lang=ES> (último acceso: 21-06-2021)

⁹³ Comisión Europea (s.f.). Disponible en: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-supervision-and-risk-management/anti-money-laundering-and-counter-terrorist-financing_en (último acceso: 21-06-2021)

la identificación de transacciones sospechosas con una dimensión transfronteriza, la estandarización de los formatos de presentación de informes a través de la red FIU.net o su sucesora. y el análisis conjunto de casos transfronterizos, así como de tendencias y factores relevantes para evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo tanto a nivel nacional como supranacional".⁹⁴También brinda asesoramiento y experiencia a la Comisión sobre cuestiones operativas.

La Comisión Europea organiza reuniones de un grupo de expertos sobre Grupo de expertos de la Comisión sobre identificación electrónica y KYC remoto que reúne a expertos públicos y privados que también brindan asesoramiento y experiencia a la Comisión.⁹⁵

A mediados de 2017 la Comisión publicó el primer Informe sobre la evaluación supranacional de riesgos, informe en el cual la Comisión evaluó el riesgo de los productos y servicios financieros. Este análisis, que era requerido por la AML4, es una pieza clave a la hora de analizar el riesgo de BC y FT dentro de la Unión Europea, ya que permite no solo determinar el riesgo en determinadas áreas sino también dar una serie de recomendaciones a los países miembros, a las autoridades supervisoras y a las entidades obligadas. Cuando salió a la luz el caso del Danske Bank la Comisión pidió al supervisor bancario europeo que abriera una investigación con la máxima urgencia para determinar si los supervisores daneses y estonios realizaron las inspecciones apropiadas, aplicaron las sanciones correctas a la sucursal del banco danés en Estonia y en definitiva, determinar si supervisores de ambos países habían infringido o no la ley comunitaria.

⁹⁴ Comisión Europea. (2014). Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares. Naturaleza y funcionamiento de los grupos de expertos. Disponible en : <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3251&NewSearch=1&NewSearch=1> (último acceso: 21-06-2021)

⁹⁵ Comisión Europea. (2017). Commission expert group on electronic identification and remote Know-Your-Customer processes (E03571). Disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3571&NewSearch=1&NewSearch=1> (último acceso: 21-06-2021)

Pero meses más tarde la Comisión recibió una carta de la EBA⁹⁶ donde varios miembros de la junta de supervisores reconocieron los fallos en la supervisión por parte de las dos autoridades, pero no consideraron que esas deficiencias equivalían a una infracción de la legislación de la UE.

5.3. Autoridades Europeas de Supervisión

La Comisión trabaja en estrecha colaboración con las Autoridades Europeas de Supervisión en la implementación de las reglas en materia de lucha contra el BC y FT. Por ejemplo, la Comisión adoptado distintos Reglamentos Delegados en relación con las múltiples normas técnicas de regulación que han sido desarrolladas por las Autoridades Europeas de Supervisión.⁹⁷ El comité conjunto de las Autoridades Supervisoras Europeas sobre BC y FT emite directrices y opiniones para ayudar a las autoridades nacionales competentes a comprender las expectativas regulatorias.

Las Autoridades Europeas de Supervisión juegan un papel clave en el proceso de lucha contra el BC y la FT. Estas forman parte del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF), que es el marco de la supervisión financiera en la UE.

El SESF consta no solo de las Autoridades Europeas de Supervisión sino también de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, del Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión, y de las autoridades nacionales de supervisión de los estados miembros. Este fue propuesto por la Comisión Europea en 2009 en respuesta a la crisis financiera de 2007/2008.

⁹⁶ Carta de la EBA a la Comisión. (26 Abr 2019). Subject: Request to investigate a possible breach of Union law under Article 17 of Regulation (EU) No 1093/2010. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu/sites/default/documents/files/documents/10180/2573549/ac5eac90-38b7-4547-a6e2-3f173a4d7fa5/Letter%20to%20DG%20JUST%20-%20BUL%20DK%20EE%20.pdf?retry=1> (último acceso: 21-06-2021)

⁹⁷ Comisión europea. (s.f.). Anti-money laundering and counter terrorist financing. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-supervision-and-risk-management/anti-money-laundering-and-counter-terrorist-financing_es (último acceso: 21-06-2021)

El SESF se creó en noviembre de 2010 a raíz de la crisis financiera siguiendo las recomendaciones de un grupo de expertos⁹⁸. Este sistema se creó para fortalecer la supervisión financiera, mejorar la protección de los ciudadanos europeos y restablecer la confianza, perdida a causa de la crisis, en el sistema financiero europeo. Como se ha mencionado anteriormente, el SESF consta de las tres Agencias Europeas de Supervisión (AES) que se encargan de supervisar sectores e instituciones individuales (supervisión micro prudencial) y la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), que supervisa el sistema financiero en su conjunto y coordina las políticas de la UE para la estabilidad financiera (supervisión macro prudencial).

Las AES son la Autoridad Bancaria Europea (EBA), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA). Estas Autoridades ayudan a desarrollar un conjunto unificado de normas para los mercados financieros de la UE. También ayudan a fomentar la coordinación supervisora entre las distintas autoridades supervisoras, mejoran la protección de los consumidores y de los inversores. Las AES desempeñan un papel clave para garantizar que los mercados financieros de toda la UE estén bien regulados y supervisados.

Las AES también contribuyen notablemente en la lucha contra los delitos financieros y a la lucha contra el BC y FT. Especialmente, garantizando la integridad, transparencia, eficiencia y funcionamiento ordenado de los mercados financieros; haciendo más eficaz la supervisión contra el blanqueo de capitales; y fortaleciendo la coordinación de supervisión.

Efectivamente los cambios que se produjo en el marco de supervisión financiera con el establecimiento de las tres AES (banca, mercados de capitales y seguros y pensiones) Y con la Junta Europea de Riesgo Sistémico, fueron notables. A pesar de estos avances, el proceso de integración Europa es un proceso que necesita ir adaptándose constantemente y aquí se incluye la integración financiera. Y es que como bien se expuso en el Documento de reflexión sobre la profundización de la Unión Económica y

⁹⁸ Comisión Europea. (s.f.) Capital Markets Union: Creating a stronger and more integrated European financial supervisory architecture, including on anti-money laundering https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO_19_1928 (último acceso: 21-06-2021)

Monetaria de mayo de 2017 y en el Informe de los cinco presidentes de junio 2015, los mercados financieros más integrados son especialmente importantes para la Unión Económica y Monetaria.

En el marco del BC y FT también se tomaron medidas importantes para garantizar una supervisión eficaz de las normas contra el blanqueo de capitales y para mejorar la cooperación entre las diferentes autoridades competentes en esta materia. Con este fin, la Comisión propuso medidas para aumentar la coordinación de las AES, atribuyó nuevos poderes de supervisión directa a la ESMA y reforzó el papel de la EBA. Así mismo, la Comisión también introdujo cambios en la gobernanza y la financiación de las AES. Con estas reformas se adaptaron a los nuevos cambios y desafíos que habían surgido (finanzas sostenibles, los desarrollos en las FinTech, etc) en la supervisión.

Como se ha expuesto anteriormente el Danske Bank no solo fue objeto de investigaciones en Francia, Alemania y Reino Unido, sino que la Autoridad Bancaria Europea (EBA), el principal organismo de control de la Unión Europea, también inició una investigación por los posibles fallos regulatorios que habían permitido las transacciones del Danske Bank.

Pero meses más tarde de iniciar sus investigaciones la EBA cerró su investigación formal sobre una posible infracción de la legislación de la Unión por parte de la Autoridad de Servicios Financieros de Estonia (Finantsinspektsioon) y la Autoridad de Servicios Financieros de Dinamarca (Finanstilsynet) en relación con actividades de blanqueo de capitales vinculadas al Danske Bank y su sucursal de Estonia en particular.

No cabe duda de que la UE ha ido reforzando su sistema de lucha contra el BC y FT en los últimos tiempos, aun así, los casos relacionados con el BC han dejado al descubierto que las normas en esta materia no siempre se supervisan y se aplican de forma eficaz en todos los países miembros.

Esto llevó a la Comisión a proponer una serie de medidas para reforzar la supervisión de las instituciones financieras de la UE, ya que es en el sector bancario

donde hay más riesgo que el BC y FT tengan un impacto sistémico⁹⁹. Concretamente se atribuyó a la EBA la responsabilidad de garantizar que los riesgos BC y FT en el sector financiero se incorporen de manera eficaz. Para ello se le dio los recursos necesarios para garantizar esta cooperación eficaz y la convergencia de las normas de supervisión y así mejorar al marco de supervisión de los riesgos de lucha contra el blanqueo de capitales y contribuir a la reducción del riesgo en el sector financiero.

Se propuso establecer un comité específico dentro de la ABE para preparar decisiones relacionadas con las medidas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Este comité lo conformarían representantes de las autoridades supervisoras nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de las leyes contra el BC y FT, y por representantes de alto nivel de las tres AES.

5.4. El Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo respaldó la ampliación de competencias de la ABE, pero expreso su preocupación en lo que se refiere a la capacidad de la ABE para llevar a cabo una evaluación independiente.¹⁰⁰

Como ya se ha expuesto, el Parlamento representa a los ciudadanos europeos y es el principal órgano de decisión de la UE junto con el Consejo de la Unión Europea. Pero esta institución desempeña múltiples funciones¹⁰¹ que se encuadran dentro de sus principales competencias: Competencias legislativas, competencias de supervisión y competencias presupuestarias.

⁹⁹ Comisión Europea. (s.f.). Capital Markets Union: Creating a stronger and more integrated European financial supervisory architecture, including on anti-money laundering. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO_19_1928 (último acceso: 21-06-2021)

¹⁰⁰ Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo - Plan de acción de la Comisión y evolución reciente ([2020/2686\(RSP\)](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/a-2020-02686.html))

¹⁰¹ Unión Europea. (s.f.) Parlamento Europeo. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-parliament_es (último acceso: 21-06-2021)

Cuando se habla de las competencias legislativas del Parlamento se ha de incluir que: es la institución encargada de Aprobar la legislación de la UE, junto con el Consejo de la Unión Europea, a partir de las propuestas de la Comisión Europea; el Parlamento también decide sobre acuerdos internacionales y sobre ampliaciones; y es la encargada de revisar el programa de trabajo de la Comisión y sugerirle propuestas de legislación para que las elabore.

En cuanto a las competencias de supervisión, es esta institución a la que le corresponde entre otras cosas: el control democrático de todas las instituciones de la UE; elegir al Presidente de la Comisión y aprobar a la Comisión como colegio; examinar las peticiones de los ciudadanos y realizar investigaciones; debatir la política monetaria con el Banco Central Europeo; formular preguntas de la Comisión y del Consejo. Asimismo, le corresponde establecer el presupuesto y aprobarlo.

En cuanto al funcionamiento del Parlamento, este se compone de dos etapas principales: las comisiones y las sesiones plenarias. En las comisiones, el Parlamento prepara la legislación. Cuenta con veinte comisiones y dos subcomisiones, las cuales se ocupan de un ámbito político determinado. Las comisiones examinan las propuestas de legislación y los eurodiputados y grupos políticos pueden presentar enmiendas o proponer rechazar un proyecto de ley.¹⁰² y es en las sesiones plenarias donde se aprueba la legislación.

En lo relativo al BC y la FT Parlamento destacó recientemente en una resolución que “el marco actual de la Unión de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo presenta deficiencias en lo que respecta al cumplimiento de las normas de la Unión, a lo que se añade la falta de una supervisión eficiente”¹⁰³

¹⁰² Unión Europea. Parlamento Europeo. (s.f.). Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-parliament_es (último acceso: 21-06-2021)

¹⁰³ Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo - Plan de acción de la Comisión y evolución reciente (2020/2686(RSP)). Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0204_ES.html (último acceso: 21-06-2021)

En esta resolución aprobada el pasado 10 de Julio, el parlamento valoró el Plan de Acción, enfocado en mejorar la forma de luchar contra el BC y la FT, presentado por la Comisión y propuso nuevas medidas contra el BC y la FT.

Así la cámara lamento alertó de la mala aplicación de los Estados miembros de la legislación en materia de BC y FT y propuso procedimientos de infracción contra los países que no transpusieran de manera correcta la normativa en sus legislaciones nacionales. Por otro lado, pidió una mejora en la cooperación de las autoridades policiales y judiciales. También se mostró satisfecho de la inclusión de un mecanismo de coordinación y apoyo para las Unidades de Información Financiera (UIF), que daría a los Estados miembros acceso a información clave y apoyo al investigar casos transfronterizos.

En cuanto a la calidad de los datos, los eurodiputados quieren que la Comisión tome medidas contra persistente falta de datos de calidad para identificar a los titulares reales de las empresas y por tanto establecer registros interconectados de calidad con elevados estándares de protección de datos. El Parlamento propone también incluir sectores novedosos y rompedores como el de las criptodivisas en las entidades sometidas a supervisión.

También reitera la inclusión en la lista negra las jurisdicciones que no cooperan y países de alto riesgo. Hay que recordar que si bien el parlamento tenía claro que "Europa se ha convertido en el primer destino para el dinero del lavado del crimen de Rusia y otros estados de la antigua Unión Soviética y eso es un problema para nuestra seguridad en Europa"¹⁰⁴, la Comisión decidió no incluir a Rusia en dicha lista de terceros países.

Para la recuperación de activos transfronterizos, propone un reconocimiento mutuo de las ordenes de embargo y decomiso.

¹⁰⁴ Declaraciones de Petr Ježek, presidente, Parlamento Europeo (2019)

Además, pide que el Banco Central Europeo pueda retirar la licencia de cualquier banco que opere en la zona euro y que no cumpla sus obligaciones en el marco de la normativa de BC y FT. Todo esto con independencia de la evaluación de las autoridades nacionales.

5.5. Banco Central Europeo

Efectivamente El BCE no solo gestiona el euro y formula y aplica la política económica y monetaria de la UE sino que también tiene otras funciones.¹⁰⁵ Es el encargado de garantizar que las instituciones y los mercados financieros sean objeto de una correcta supervisión por parte de las autoridades nacionales, y que los sistemas de pago funcionen bien. También es responsable por velar por la seguridad y solidez del sistema bancario europeo y de autorizar la producción de billetes en euros.

El BCE cuenta con varios organismos decisorios: el Consejo de Gobierno, que es el principal órgano de toma de decisiones; el Comité Ejecutivo, que gestiona el funcionamiento diario del BCE; y el Consejo General, que desempeña una función de carácter consultivo y de coordinación.

El BCE trabaja en coordinación con los bancos centrales nacionales de todos los países miembros y juntos forman el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). También la cooperación entre los bancos centrales de la zona del euro, el denominado "Eurosistema". Si bien el SEBC está integrado por el BCE y los Bancos centrales de todos los Estados miembros de la UE independientemente de que hayan adoptado el euro, el Eurosistema está formado por el BCE y los Bancos centrales de los Estados miembros que han adoptado el euro¹⁰⁶

¹⁰⁵ Unión Europea. (s.f.). Banco Central Europeo. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-central-bank_es (último acceso: 21-06-2021)

¹⁰⁶ Banco Central Europeo. (s.f.). BCE, SEBC y Eurosistema. Disponible en: <https://www.ecb.europa.eu/ecb/orga/escb/html/index.es.html> (último acceso: 21-06-2021)

A través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS)¹⁰⁷, tiene competencias sobre los bancos sistémicos, así como la competencia de retirar la licencia bancaria a cualquier entidad ante incumplimientos flagrantes. A pesar de la capacidad del BCE para castigar a los bancos hasta el punto de retirarles la licencia bancaria, sus actuaciones en esta materia dejan mucho que desear. Efectivamente cuando en febrero de 2018 salió a la luz que el banco ABLV, el tercero más grande de Letonia, “había institucionalizado el blanqueo de capitales” como un pilar fundamental de su actividad bancaria, según afirmaron los reguladores norteamericanos. Fue multado de forma cosmética por su supervisor estatal con una sanción de menos de 3 millones de euros. El BCE no actuó y tuvo que ser el departamento de Finanzas de Estados Unidos quien acusara ante los tribunales al banco letón por haber blanqueado dinero.

5.6. Consejo Europeo

En junio de 2019, el Consejo Europeo adoptó su Agenda Estratégica para 2019-2024, donde estableció las líneas generales de actuación del nuevo ciclo institucional europeo. Fijó como una de sus cuatro prioridades para las instituciones europeas proteger a los ciudadanos y las libertades “Proseguiremos e intensificaremos nuestra lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, mejorando la cooperación y el intercambio de información y desarrollando más aún nuestros instrumentos comunes.”¹⁰⁸ . Y es que la institución encargada de marcar la orientación y las prioridades políticas generales de la UE también considera que los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo son una importante prioridad para el sistema financiero de la UE y la seguridad de sus ciudadanos.

El Consejo Europeo es la institución encargada de reunir, en cumbres, a los líderes de la UE para establecer su agenda política. Está formado por los jefes de Estado

¹⁰⁷ El (MUS) es el sistema de supervisión bancaria europea integrado por el BCE y por las autoridades de supervisión nacionales de los países participantes.

¹⁰⁸ Consejo Europeo Una nueva Agenda Estratégica para 2019-2024, 20 de junio de 2019

o de Gobierno de todos los países de la UE, el presidente del Consejo Europeo y el presidente de la Comisión Europea. Representa el nivel más elevado de la cooperación política entre los países de la UE. Esta institución, si bien decide sobre la orientación y las prioridades políticas generales de la UE, no legisla. Por otro lado, el Consejo Europeo es el encargado de: las “cuestiones complejas o sensibles que no pueden resolverse en instancias inferiores de la cooperación intergubernamental”¹⁰⁹; de establecer la política exterior y de seguridad común; y también es la encargada de designar y nombrar a los candidatos elegidos para determinados puestos relevantes de la UE, como puede ser en el BCE y en la Comisión. Así mismo el Consejo Europeo tiene la capacidad para pedir a la Comisión Europea que elabore una propuesta y de someterla al Consejo de la Unión Europea para que se ocupe de ella.

5.7. El Consejo de la Unión Europea

En diciembre de 2019, el Consejo adoptó prioridades estratégicas para seguir reforzando el marco de la UE en materia de lucha contra BC y la FT¹¹⁰ en respuesta directa a la Agenda Estratégica de la UE para 2019-2024 del Consejo Europeo. En estas conclusiones sobre las prioridades estratégica se hizo referencia a las mejoras del marco normativo de la lucha contra el BC y la FT con la aplicación de la 5.ª Directiva Anti blanqueo; a la nueva Directiva sobre Requisitos de Capital; y la revisión del funcionamiento de las autoridades europeas de supervisión. Así mismo el Consejo propuso a la Comisión seguir con las mejoras en la normativa actual y en particular le insto a revisar la cooperación entre las autoridades y los órganos competentes en materia de lucha contra el BC y la FT; si algunos aspectos podrían abordarse mejor

¹⁰⁹ Unión Europea. (s.d.) Consejo Europeo. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council_es (último acceso: 21-06-2021)

¹¹⁰ Consejo de la UE. (s.f.). Blanqueo de capitales: el Consejo fija las prioridades estratégicas para nuevas reformas. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/12/05/money-laundering-council-sets-strategic-priorities-for-further-reforms/> (último acceso: 21-06-2021)

mediante un Reglamento; y los “pros y contras” de otorgar determinadas responsabilidades y competencias en materia de supervisión a un órgano de la UE.

Hay que recordar que, si bien puede producir confusión, por el nombre que se otorgó a estas dos instituciones europeas, el Consejo de la Unión Europea (Consejo) y el Consejo Europeo no son lo mismo¹¹¹.

El Consejo es, junto con el Parlamento Europeo, el principal órgano de decisión de la UE. El Consejo, se reúne en diez formaciones diferentes en función del tema que se vaya a tratar. Dependiendo de la formación, cada Estado miembro envía al ministro competente en la materia donde una vez reunidos negocian y adoptan la legislación de la UE; Coordinan las políticas de los Estados miembros; desarrollan la política exterior y de seguridad; celebran acuerdos entre la UE y otros países y organizaciones internacionales; y aprueban el presupuesto de la UE. Muchas de estas funciones las realizan en conjunto con otras instituciones¹¹².

5.8. El TJUE y el TCE

Entre las funciones que tiene asignadas el Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal), se inició recientemente una auditoría para examinar los esfuerzos de la Unión por combatir el blanqueo de dinero negro, centrándose específicamente en el sector bancario.¹¹³ El ámbito de acción de la auditoría abarca la Dirección General de Estabilidad

¹¹¹ Por su parte el Consejo de Europa es una organización internacional distinta, independiente de la Unión Europea

¹¹² Unión Europea. (s.f.). Consejo de la Unión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/council-eu_es (último acceso: 21-06-2021)

¹¹³ Tribunal de cuentas europeo. (s.f.). Las medidas de la UE contra el blanqueo de capitales en el sector bancario se someterán al control de los auditores. Disponible en: <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/NewsItem.aspx?nid=13877> (último acceso: 21-06-2021)

Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales de la Comisión Europea, la Autoridad Bancaria Europea y el Banco Central Europeo.¹¹⁴

Por su parte el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)¹¹⁵ interpreta la legislación de la UE para garantizar que se aplique de la misma manera en todos los países miembros y resuelve los litigios entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas. En relación a la PBC y FT, el TJUE condenó a dos Estados miembros de la UE por no transponer la Directiva contra el blanqueo de capitales¹¹⁶

5.9. OLAF

Otro organismo relacionado con el BC es la Oficina Europea de lucha contra el fraude (OLAF). Este órgano independiente de control administrativo, está encargado de detectar, investigar y detener el fraude con fondos de la UE. Efectivamente, “su misión es proteger los intereses financieros de UE, investigar fraudes y otras actividades ilegales y detectar e investigar las infracciones cometidas por agentes al servicio de las instituciones que pudieran desembocar en procedimientos administrativos y criminales contra ellos.”¹¹⁷

En el ejercicio de sus competencias, la OLAF desarrolla una sólida política de lucha contra el fraude en la UE. Asimismo, sus investigaciones se centran en asuntos

¹¹⁴ Tribunal de cuentas europeo. (s.f.). Las medidas de la UE contra el blanqueo de capitales en el sector bancario se someterán al control de los auditores. Disponible en: https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/INAP20_05/INAP_anti-money-laundering_ES.pdf (último acceso: 21-06-2021)

¹¹⁵ Unión Europea. Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (s.f.). Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es (último acceso: 21-06-2021)

¹¹⁶ Consejo General abogacía española. (s.f.). Condena a dos Estados miembros de la UE por no transponer la Directiva contra el blanqueo de capitales. Disponible en: <https://www.abogacia.es/conocenos/bruselas/sentencias/tjue/condena-a-dos-estados-miembros-de-la-ue-por-no-transponer-la-directiva-contra-el-blanqueo-de-capitales/> (último acceso: 21-06-2021)

¹¹⁷ OLAF. (s.f.) Disponible en: <https://dpei.rae.es/lema/oficina-europea-de-lucha-contra-el-fraude-olaf> (último acceso: 21-06-2021)

relacionados con el fraude, la corrupción y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la UE.

5.10. EUROPOL

Europol es la agencia de la Unión Europea en materia policial. Esta agencia desarrolla un papel clave en lo que se refiere a mejorar el intercambio de inteligencia entre los Estados y organizaciones y conforma un elemento clave de cooperación en la lucha contra la gran delincuencia internacional y el terrorismo. Su actividad no sólo se centra en el ámbito comunitario, sino que colabora con numerosos estados asociados no pertenecientes a la UE y organizaciones internacionales.

En cuanto, al ámbito de la lucha contra el PBC, Europol proporciona a los Estados miembros apoyo de inteligencia y forense para encontrar a los criminales involucrados, interrumpir a sus asociados y confiscar el producto de sus delitos.

Su Oficina de Activos Criminales (ECAB) ayuda a los investigadores financieros de los Estados miembros a rastrear el producto del delito a nivel mundial, en los casos en que los activos se han ocultado fuera de su jurisdicción. Así mismo la ECAB alberga la secretaría de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden (CARIN), que se centra en todos los aspectos de la confiscación del producto del delito, ayuda con las consultas relacionadas con el rastreo, congelamiento, incautación, gestión y confiscación o decomiso de los activos delictivos u otros activos pertenecientes a un sospechoso.

Por otro lado, la Europol también alberga, dentro de FIU.net, la secretaría permanente de la Red informal operativa contra el blanqueo de capitales (AMON), que se creó en 2012 como un grupo de investigadores contra el blanqueo de capitales. Con profesionales de 21 jurisdicciones y 3 organizaciones internacionales, AMON mejora la efectividad de las investigaciones transfronterizas sobre lavado de dinero al brindar respuestas rápidas y experiencia conjunta.

La Europol también cuenta con el Centro de Información sobre Delitos Financieros (FCIC), sirve como plataforma de comunicaciones para CARIN, AMON y otros proyectos apoyados por el Grupo de Inteligencia Financiera de Europol. Esta plataforma web segura permite a sus miembros compartir y recuperar conocimientos, mejores prácticas y datos no personales sobre inteligencia financiera.

Con relación al caso Danske Bank y a los múltiples casos de lavado de dinero que han ido saliendo a la luz, Europol manifestó la amenaza que supone el dinero ruso para el blanqueo de capitales en la Unión Europea. De la misma manera han advertido de la vulnerabilidad de los países bálticos al lavado de dinero, procedente de Rusia.

5.11. Blanqueo de capitales en el ámbito nacional de los países miembros

La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se desarrolla a nivel mundial (organizaciones internacionales), a nivel supranacional (como por ejemplo a nivel de la UE) y a nivel nacional. En los estados miembros, varios organismos están encargados de hacer cumplir la ley y los requerimientos administrativos. Como ya se ha mencionado, junto con las autoridades públicas competentes en la materia, gran parte del sector privado tiene también ciertas obligaciones en este ámbito.

El sistema para combatir el BC y FT, cuenta por tanto con muchos actores implicados.

Si bien cada estado miembro tiene su propia organización, las autoridades competentes en la lucha contra el BC y la FT suelen ser las mismas: autoridades supervisoras (como el Banco Central) y reguladoras, cuerpos policiales y servicios de información, funcionarios de diversos ministerios (Finanzas, interior, exteriores, justicia, economía, etc), autoridades fiscales o las unidades de inteligencia financiera son algunos ejemplos de las principales autoridades implicadas en la materia.

Las Unidades de inteligencia financiera (UIF) son uno de los pilares del marco de la UE en la lucha contra el BC y la FT. Las UIF tienen como objetivo combatir el BC, la FT y otros delitos relacionados. Para ello analizan las comunicaciones y la información de transacciones sospechosas relevantes que reciben por parte de las entidades. Una vez desarrollado este análisis, informan de los resultados y cualquier otra información a las autoridades nacionales competentes y a otras UIF.¹¹⁸

Debido al carácter transnacional del BC y la FT, la cooperación transnacional entre las UIF es vital. Por ello la Comisión creó, en 2006, un grupo de expertos oficioso compuesto por miembros de las distintas UIF de los países miembros de la Unión Europea, la Plataforma de las UIF de la UE. Este grupo “informal” facilita la cooperación entre las UIF e intercambiar impresiones sobre cuestiones relacionadas con dicha cooperación. Esto se realiza no solo a nivel comunitario sino también con terceros países. También se realiza un “análisis conjunto de casos transfronterizos y las tendencias y factores pertinentes para evaluar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, a escala tanto nacional como supranacional.”¹¹⁹

Otro avance importante en materia de cooperación fue la creación de la UIF.net. Este canal de comunicación entre las UIF comenzó a funcionar en 2007. Desde entonces ha permitido a las UIF intercambiar información y comunicaciones de forma segura y elaborar listas para cotejar sus datos con los de otras UIF conectadas al sistema.

Por otro lado, las UIF también tienen que cooperar e intercambiar información con otras autoridades públicas competentes en materia de PBC y FT.

¹¹⁸ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúa el marco de cooperación entre las unidades de inteligencia financiera (25 de julio de 2019) A N.º doc. Ción.: COM (2019) 371 final

¹¹⁹ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE)

En cuanto a la cooperación que se da entre las UIF y los supervisores, es reciproca. Ambos deben informarse mutuamente de sus análisis investigaciones e inspecciones.

Las UIF de los Estados miembros también intercambian información con las UIF de terceros países. Lo hacen con arreglo a la Carta del Grupo Egmont, por medio de acuerdos o memorandos de entendimiento bilaterales y de acuerdo a las normas internacionales comunes y los principios del Grupo de Acción Financiera Internacional y del Grupo Egmont o de Moneyval.

En cuanto a esto es importante recordar el deber de los Estados miembros de cumplir los requisitos pertinentes del régimen de protección de datos de la UE, que, en el caso de la cooperación de las UIF, está determinado por el Reglamento General de Protección de Datos.

El cumplimiento de la obligación de transmitir información pertinente para otro Estado miembro es imperativo para el correcto funcionamiento del marco para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.¹²⁰ Por ello la cooperación también es aplicable en la labor de las entidades supervisoras.

En el caso del Danske Bank, si bien la Autoridad de Resolución y Supervisión Financiera danesa fue la responsable de la supervisión del grupo, la división de tareas en AML se realizó en colaboración con las autoridades supervisoras otros de países donde se encontraba el banco. Por tanto, correspondió a la Autoridad de Resolución y Supervisión Financiera estonia la función de supervisar la sucursal del banco en estonia¹²¹.

¹²⁰ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúa el marco de cooperación entre las unidades de inteligencia financiera (25 de jul de 2019) A N.º doc. Ción.: COM (2019) 371 final

¹²¹ Finanstilsynet. (28 Jan 2019). Report on the Danish FSA's supervision of Danske Bank as regards the Estonia case. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewie0_2rjp_xAhXVgf0HHSloCMQQFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.dfsa.dk%2F~%2Fmedia%2FNyhedscenter%2F2019%2FReport_on_the_Danish_FSAs_supervision_of_Danske-Bank_as_regards_the_Estonia_case-pdf.pdf%3Fla%3Den&usg=AOvVaw10Wzkh1WR3P2FabTQK_RAU (último acceso: 21-06-2021)

5.12. Medidas de la Unión Europea en materia fiscal

Para mejorar la eficacia de las acciones que se han ido tomando en materia de BC y FT, hay que analizarlo conjuntamente con el fraude, la evasión y la elusión fiscal. De la misma manera la delincuencia económica y financiera y la corrupción política, así como del papel necesario de los paraísos fiscales juegan un papel determinante en esta materia.

Como se ha expuesto, los esfuerzos de las instituciones comunitarias, así como de muchos gobiernos, en materia de BC y FT han sido muchos. A estas normativas europeas en materia de BC y FT, se han unidos otras en materia fiscal (elusión fiscal, iniciativas sobre fiscalidad digital, base imponible del impuesto de sociedades, etc), ya que el volumen de fraude, evasiones fiscales como de la elusión fiscal, sigue siendo muy importante en relación con las finanzas públicas de los Estados europeos.¹²²

Por ello se han implementado diversas medidas para la cooperación, el intercambio de información, la asistencia mutua entre las administraciones tributarias de sus países y para que los países miembros luchen contra el fraude y la evasión fiscales transfronterizas de manera coordinada.¹²³ Ejemplo de ello son intercambio automático de información fiscal (AEOI) o las seis Directivas de cooperación administrativa (DCA).

Así mismo, el Comité Económico y Social Europeo propuesto recientemente¹²⁴ impulsar un Pacto europeo cuyo pilar principal sea la cooperación efectiva entre los

¹²² Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (11.12.2020) sobre «Medidas efectivas y coordinadas de la UE para luchar contra el fraude fiscal, la elusión fiscal, el blanqueo de capitales y los paraísos fiscales» <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020IE0997&from=EN> (último acceso: 21-06-2021)

¹²³ Comisión Europea. (s.f.). Fiscalidad. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/policies/taxation_es (último acceso: 21-06-2021)

¹²⁴ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (11 Dec 2020) sobre «Medidas efectivas y coordinadas de la UE para luchar contra el fraude fiscal, la elusión fiscal, el blanqueo de capitales y los paraísos fiscales» <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020IE0997&from=EN> (último acceso: 21-06-2021)

estados, para luchar de forma eficaz contra el fraude y la evasión fiscales, la elusión fiscal y el blanqueo de capitales.

También cabe mencionar la creación de los subcomités especiales en la materia. Los coordinadores de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) del Parlamento Europeo crearon, en septiembre de 2019, un subcomité permanente sobre delitos fiscales y financieros. El subcomité sería el sucesor del comité especial TAX 3, que había continuado el trabajo de los comités ad hoc TAXE, TAX2 y PANA, y su función es dar seguimiento a los comités especiales o de investigación que se establecieron a raíz de varios escándalos de elusión fiscal, como los Papeles de Panamá o LuxLeaks.

5.13. Conclusiones

En resumen, el marco institucional de la UE lo conforman siete instituciones a las que los Estados miembros de la Unión europea atribuyen competencias para el ejercicio comunitario de parte de sus poderes. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión están asistidos por el Comité Económico y Social Europeo y por el Comité de las Regiones, que desempeñan funciones consultivas.

Definido por el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea, este marco institucional «tiene como finalidad promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones»

Cada institución actúa dentro de los límites de las atribuciones que le son asignadas en los tratados, y de acuerdo con los procedimientos, condiciones y fines previstos por éstos. Estas instituciones son un buen reflejo de la complejidad de este actor “a medio camino entre una organización internacional de carácter supranacional y un Estado soberano”¹²⁵

¹²⁵ El orden mundial (14 Abr 2019) Las principales instituciones de la Unión Europea. Disponible en: <https://elordenmundial.com/mapas/instituciones-de-la-union-europea/> (último acceso: 21-06-2021)

Precisamente por ser una construcción supraestatal “a medio hacer”, la cooperación y coordinación no siempre se realiza de la mejor forma posible.

Como se ha expuesto todas estas instituciones desarrollan un papel fundamental en torno a la lucha contra el BC y la FT. Directa o indirectamente sus acciones y decisiones repercuten en este ámbito. Pero no trabajan solas. Efectivamente en el seno de la Unión Europea hay otros organismos como la OLAF o EUROPOL que están también involucrados en este ámbito. Así la Comisión es miembro del GAFI y observador en Moneyval y en el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

El blanqueo de capitales es una amenaza para el buen funcionamiento de la economía, el sistema financiero e incluso de la sociedad en su conjunto. Como se ha visto, la Unión Europea es plenamente consciente de ello y por ello ha trabajado duro para mejorar el marco comunitario de lucha contra el BC y la FT, pero al tratarse de un fenómeno transnacional, es necesaria la cooperación entre los distintos estados, grupos regionales y organismos internacionales. La UE por mucho esfuerzo que realice nunca podrá afrontar estos delitos de forma unilateral y por tanto la cooperación a nivel internacional es crucial.

6. Dimensión internacional

El presente capítulo analizará los principales organismos internacionales y grupos sectoriales que están involucrados en la lucha contra el BC y la FT. Debido a la importancia de los EEUU y a la implicación de Rusia en el caso Danske Bank también se hará referencia a estas potencias. Pero antes de empezar a analizar estos países se comenzará el capítulo con repaso de la evolución de los principales esfuerzos internacionales, para atajar estos delitos, desde finales de los años setenta hasta la aprobación de la primera Directiva.

6.1. Evolución de los principales esfuerzos internacionales

A finales de los años 70 el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó una serie de recomendaciones dirigidas a los países miembros para incluir en la lucha contra el blanqueo de capitales a los bancos. Los bancos por tanto debían prestar asistencia las autoridades judiciales y policiales cuando fuera necesario.

En esta misma línea intervino, en 1988, el Comité de Basilea sobre Reglas y Prácticas de Control de las Operaciones Bancarias. Para ello promulgo una declaración de principios para que las instituciones financieras se unieran a la lucha contra el BC. Pero si algo destacó ese año fue la Convención contra el Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas por la que se obliga a los estados a sancionar penalmente el blanqueo de capitales procedente de delitos relativos a las drogas.

Un año más tarde el G-7 creó el GAFI, la principal herramienta internacional que se dispone para la lucha contra el BC y la FT. En 1990 publicó las cuarenta recomendaciones para sentar las bases del sistema internacional de lucha contra el blanqueo de capitales. Ese mismo año el Consejo de Europa aprobó el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, por el que tipifica los comportamientos de blanqueo imprudentes en lo relativo a la verificación de la procedencia delictiva de los bienes.

Y ya en 1991 se aprobó la primera Directiva sobre prevención del BC y se comenzó una acción más coordinada, a nivel comunitario, en la lucha contra el BC y la FT.

6.2. Organismos internacionales involucrados en la lucha contra el BC y la FT

En este apartado se analizarán los organismos y grupos internacionales que realizan las principales aportaciones en la lucha contra el BC y la FT. Por otro lado, aunque no se mencionen no hay que olvidar el papel crucial que desarrollan organizaciones como Transparencia Internacional y otras organizaciones similares.

6.2.1. GAFI

El GAFI es el principal organismo internacional encargado de combatir BC y la FT, así como otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Este grupo creado en 1989, tiene entre sus objetivos la implantación de estándares y la promoción efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, para lo que ha desarrollado una serie de recomendaciones, reconocidas como referente internacional en la materia, que constituyen la base para la elaboración de una respuesta coordinada a las actuales amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Es un organismo con una influencia global que no impacta sólo financiación ilícita, sino también acceso a la financiación de forma más general¹²⁶. GAFI por otro lado también analiza el progreso de sus miembros en la implementación de las medidas necesarias, revisa los mecanismos y contramedidas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y promueve la adopción e implementación de medidas apropiadas a nivel mundial. En colaboración con otras partes interesadas internacionales, GAFI trabaja para identificar vulnerabilidades a nivel nacional con el objetivo de proteger el sistema financiero internacional del mal uso.

¹²⁶ Chase, Isabella y Keatinge, Tom. (15 Jun 2021). Walk the Talk: How the Financial Action Task Force Can Prioritise Financial Inclusion. Policy Briefs, Centre for Financial Crime and Security Studies, AML/CTF. RUSI.

6.2.2. Grupo EGMONT

Si bien GAFI podría considerarse como el organismo internacional de mayor relevancia en la materia, otro organismo con un peso a tener en cuenta es el Grupo Egmont. Esta Organización agrupa a más a 150 UIF de todo el mundo y proporciona herramientas para el intercambio de recursos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. Su objetivo es mejorar la cooperación internacional a través del intercambio de información, conocimiento y tecnología para prevenir las conductas delictivas del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Además, el Grupo pretende potenciar la creación de las UIF con criterios que estén en consonancia tanto con las jurisdicciones con programas de cumplimiento normativo ya establecidos como con otros países en fase de desarrollo. También se marcan como objetivo prioritario el fomento de la autonomía operativa de estas unidades y la firma de acuerdos interinstitucionales, los denominados Memorandos de Entendimiento, para facilitar el intercambio de información bilateral.

6.2.3. MONEYVAL

La Comisión es un observador en MONEYVAL, el organismo del Consejo de Europa que evalúa el cumplimiento de las normas de BC y de FT.

El Comité de Expertos en Evaluación de Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo - MONEYVAL es un organismo del Consejo de Europa que evalúa el cumplimiento de las normas de BC y de FT y la efectividad de su implementación, así como con la tarea de hacer recomendaciones a las autoridades nacionales con respecto a las mejoras necesarias en sus sistemas. Cabe recordar que el Consejo de Europa es una organización internacional de ámbito regional (que no pertenece a la Unión Europea) destinada a promover, mediante la cooperación de los estados de Europa, la configuración de un espacio político y jurídico común en el continente, sustentado sobre la democracia, los derechos humanos y el Imperio de la ley.

MONEYVAL tiene como objetivo mejorar las capacidades de las autoridades nacionales competentes en la lucha contra el BC y la FT. Esto lo realiza a través de las evaluaciones mutuas, la revisión por pares y seguimiento regular de sus informes.

Desde 2011 MONEYVAL es un mecanismo de supervisión independiente dentro del Consejo de Europa que responde directamente al Comité de Ministros.¹²⁷

6.2.4. ONU

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiene un papel fundamental en la lucha contra el blanqueo de capitales. Desde el primer momento las Naciones Unidas han asumido un papel activo para promover la armonización y la cooperación internacional como así lo demuestran los numerosos esfuerzos que han hecho a lo largo de los años: la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, donde se insta a los Estados a que cooperar entre ellos en las investigaciones de BC.; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que destacó la importancia de actuar a nivel internacional para prevenir BC y la FT; o la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, que promueve y fortalece las medidas de prevención de la corrupción.

Pero a efectos de la prevención del BC y la FT en la ONU, destaca la fundación en 1997 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la cual lleva a cabo un programa global contra el blanqueo y actúa como coordinador de otros organismos internacionales; la IMOLIN, una red de enlaces de internet que apoya a los gobiernos y organismos en la lucha contra el BC y la FT; y la Oficina de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (OLCT) que lidera los esfuerzos de la ONU contra el terrorismo.

¹²⁷ Council of Europe. (s.f.) Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures and the Financing of Terrorism. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/moneyval> (último acceso: 21-06-2021)

6.2.5. Banco Mundial

Esta organización internacional especializada en finanzas reúne conocimientos y experiencia en todos los principales sectores del desarrollo, desde la adaptación al cambio climático hasta el impulso de la seguridad alimentaria o la lucha contra la corrupción¹²⁸. En materia de PBC y FT, destaca su unidad de Integridad Financiera. Esta ayuda a los países en vías de desarrollo a reforzar sus capacidades para perseguir el "dinero sucio" que se encuentra en el sistema financiero mundial. Trabajan por tanto "para reforzar la capacidad de las sociedades para descubrir, enjuiciar y prevenir tales movimientos en el futuro, así como para restituir a las arcas públicas los fondos oficiales robados por corrupción".¹²⁹

Este equipo de Integridad Financiera proporciona, por tanto, las herramientas necesarias para aumentar la transparencia y para prevenir y perseguir los flujos financieros ilícitos y así poder reforzar la integridad del sistema financiero. Por otro lado, también alberga la Iniciativa de Recuperación de Activos Robados (StAR)¹³⁰, una asociación entre el Grupo del Banco Mundial y UNODC, que se encarga de reforzar los esfuerzos internacionales que intentan terminar con los refugios seguros para los fondos corruptos. Así mismo trabaja con los países en desarrollo y los centros financieros para prevenir la corrupción y facilitar la devolución de los activos (para uso público) robados.

También provee Asistencia técnica a los países mediante la implementación de contramedidas de BC y FT, desarrollando la capacidad de los supervisores del sector

¹²⁹Worldbank. (s.f.). Financial Integrity Disponible en: <https://www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity> (último acceso: 21-06-2021)

¹³⁰ Worlbank. (26 Feb 2014). La lucha contra el "dinero sucio" y los flujos monetarios ilícitos para reducir la pobreza. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/04/helping-countries-establish-transparent-financial-systems-and-robust-mechanisms-for-asset-recovery> (último acceso: 21-06-2021)

financiero para una supervisión más eficaz o mejorando la capacidad de investigación de investigadores, fiscales y jueces para casos de BC y FT.¹³¹

Por otro lado, la Unidad Integridad Financiera lleva a cabo evaluaciones de los marcos de BC y FT de los países para diagnosticar su efectividad e identificar áreas de riesgo potencial, como diagnósticos independientes o en el contexto del FSAP de los países.

En resumen, la unidad contribuye a las discusiones globales sobre la lucha contra la corrupción, la inclusión financiera, la recuperación de activos robados o la divulgación de activos. En los países en los que opera, trabaja con las autoridades competentes en materia de BC y FT en los sectores financiero, legal y de aplicación de la ley. A nivel internacional, trabaja con el GAFI y organismos regionales similares, el G7, el G20, las Naciones Unidas, la OCDE, la OSCE, los FSRB, CARIN, las redes regionales de recuperación de activos y el Grupo Egmont de inteligencia financiera. Así mismo asiste a diversos foros mundiales, incluido el GAFI, la Junta de Estabilidad Financiera (FSB), el G20 y otros donde tiene un gran peso para defender los intereses de los países en desarrollo.

6.2.6. FMI

Esta institución central del sistema monetario internacional tiene como fin evitar la crisis en el sistema. Para ello promueve que los países adopten medidas de política económica bien fundadas. Por otro lado, la institución es también un fondo al que los países miembros que necesiten financiación temporal pueden recurrir para superar los problemas de la balanza de pagos.¹³²

En materia de BC y FT, al FMI le preocupa como pueden afectar estos delitos a la integridad y estabilidad del sector financiero, así como en la economía en sentido más

¹³¹ Worldbank. (s.f.). Financial Integrity Disponible en: <https://www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity> (último acceso: 21-06-2021)

¹³² ONU. (s.f.). Fondo Monetario Internacional- FMI. Disponible en: <https://onu.org.gt/onu-en-guatemala/agencias/fmi/> (último acceso: 21-06-2021)

amplio. Por ello, este organismo ha contribuido a mejorar las políticas tanto nacionales como las internacionales y ha sido una parte esencial de los esfuerzos de la comunidad internacional en la lucha contra el BC y la FT.

Sus políticas incluyen numerosas evaluaciones en esta materia debido a su amplia experiencia en la supervisión de los sistemas económicos de los países miembros. Ello le ha permitido asesorar sobre la integridad financiera en el contexto de la supervisión, evaluar el cumplimiento de las normas BC y FT por parte de los países, y elaborar programas para ayudar a dichos países a abordar las deficiencias observadas.¹³³ Estos programas de BC y FT han evolucionado a lo largo de los años debido a la mayor percepción en las cuestiones relativas a la integridad financiera.

El FMI también ha ido creando fondos fiduciarios, basados en contribuciones de donantes, con el objeto de financiar el fortalecimiento de las capacidades en materia de BC y FT¹³⁴. El fondo fiduciario para fines específicos complementa las cuentas que financian las actividades del FMI de fortalecimiento de las capacidades en materia de BC y FT prestando asistencia técnica directa y capacitación.

6.2.7. OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para “favorecer la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas.”¹³⁵

Esta organización ha desarrollado numerosos trabajos de relevancia directa para el GAFI. El Comité de Asuntos Fiscales (CFA) de la OCDE ha estado trabajando con el GAFI desde 1998 para mejorar la cooperación internacional y nacional entre las autoridades

¹³³FMI. (21 Mar 2016). El FMI y la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo Disponible en: <https://www.imf.org/es/About/Factsheets/Sheets/2016/08/01/16/31/Fight-Against-Money-Laundering-the-Financing-of-Terrorism> (último acceso: 21-06-2021)

¹³⁴ FMI. (1 Ap 2009). to Start Operations Under its First Topical Trust Fund Supporting Technical Assistance in Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism Disponible en: <https://www.imf.org/en/News/Articles/2015/09/14/01/49/pr09108> (último acceso: 21-06-2021)

¹³⁵ OCDE (s.f.). Quienes somos.. Disponible en: <http://www.oecd.org/acerca/> (último acceso: 21-06-2021)

fiscales y aquellas de PBC como una forma de mejorar la capacidad de los gobiernos para combatir estas actividades. Expertos de países miembros y observadores de la OCDE y del GAFI comparten experiencias sobre cómo combaten estas actividades y se han realizado encuestas de países que muestran si y cómo se puede intercambiar información entre las autoridades fiscales y las autoridades involucradas en el BC.

Así mismo la implementación de medidas como el AEOI han sido clave para promover la cooperación fiscal.

6.2.8. BIS

El Banco Internacional de Pagos (BIS, por sus siglas en inglés) tiene como objetivo “servir a los bancos centrales en su búsqueda de la estabilidad monetaria y financiera, fomentar la cooperación internacional en estas áreas y actuar como banco para los bancos centrales”¹³⁶.

Como parte de su trabajo en el área de estabilidad monetaria y financiera, sustenta la formulación de políticas, la investigación académica y el debate público mediante la publicación de análisis relacionados y estadísticas bancarias y financieras internacionales.

El Proceso de Basilea se refiere a la forma en que el BIS promueve la cooperación internacional entre las autoridades monetarias y los funcionarios de supervisión financiera.¹³⁷ En el proceso de Basilea se realizan: reuniones periódicas de alto nivel de altos funcionarios monetarios y financieros; y el apoyo del BIS y la colaboración con grupos internacionales que buscan la estabilidad financiera

Lo diversos comités que se encuadran en el BIS apoyan a los bancos centrales y otras autoridades jurisdiccionales responsables de la estabilidad financiera proporcionando análisis de antecedentes y recomendaciones de políticas. Entre estos

¹³⁶ BIS (s.f.). About BIS. Overview. Disponible en: <https://www.bis.org/about/index.htm?m=1%7C1> (último acceso: 21-06-2021)

¹³⁷BIS. (s.f.). The Basel Process – overview. Disponible en: https://www.bis.org/about/basel_process.htm (último acceso: 21-06-2021)

comités se encuentra el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), es un marco de cooperación en el control bancario dentro del Banco de Pagos Internacionales.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea emite directrices sobre Gestión de los riesgos relacionados con el BC y FT, con guías sobre la interacción y cooperación entre ambos delitos. Estas directrices están destinadas a mejorar la eficacia de la supervisión de la gestión del riesgo de BC y FT de los bancos, de forma coherente y complementaria con las metas y objetivos de las normas emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y los principios y directrices publicadas por el Comité de Basilea.¹³⁸

6.2.9. INTERPOL

La Organización Internacional de Policía Criminal tiene como objetivo facilitar la colaboración de la policía de los países que integran la organización. Al ser los delitos cada vez más transnacionales, aunque como apunta Galeotti la delincuencia organizada y transnacional no son fenómenos nuevos,¹³⁹ es esencial la coordinación entre las fuerzas de seguridad para mantener un marco seguridad global.

Como bien afirmaba el Director de Delincuencia Organizada y Nuevas Tendencias de INTERPOL, Paul Stanfield, “Hoy día, prácticamente todo el mundo está expuesto a los riesgos de la delincuencia financiera. Los efectos en las víctimas son con frecuencia traumáticos psicológica y financieramente”.

Por ello el ámbito de la lucha contra la delincuencia financiera, apoyan regularmente a los países miembros y también desarrollan operaciones específicas e investigaciones conjuntas. Sus actividades incluyen el procesamiento de las solicitudes y los mensajes en busca de apoyo recibidos de países miembros; comprobaciones en

¹³⁸ BIS. (s.f.). Basel Committee finalises AML/CFT guidelines on supervisory cooperation. Disponible en: <https://www.bis.org/press/p200702.htm> (último acceso: 21-06-2021)

¹³⁹ Galeotti M. (2001) Underworld and Upperworld: Transnational Organized Crime and Global Society. In: Josselin D., Wallace W. (eds) Non-state Actors in World Politics. London: Palgrave Macmillan.

bases de datos; informar de las novedades sobre los sofisticados modelos delictivos y modus operandi más recientes.

6.2.10. Otros grupos y organizaciones

Los organismos internacionales abordados en el apartado anterior son los principales organismos dedicados directa o indirectamente a la lucha en materia de BC y FT. Junto a estos organismos operan otros que intervienen a nivel regional (como la OSCE), a nivel sectorial (Gafic, Gafilat, etc) y diversas organizaciones y asociaciones que realizan un papel más discreto pero crucial en la lucha contra el blanqueo de capitales. Hay que mencionar que no realizan un trabajo de forma unilateral, sino que en muchos casos lo realizan de forma conjunta con los organismos internacionales ya desarrollados en este capítulo.

Como ya se ha expuesto, hay diversas organizaciones internacionales de base regional que agrupan a múltiples países de diversas zonas del globo se han ido creando a lo largo de los años principalmente para prevenir y combatir el BC y la FT. Pero también están involucradas en la lucha contra financiamiento de la proliferación de armas, la transparencia, o confiabilidad y seguridad de los sistemas financieros de los estados. El objetivo principal de estos grupos es garantizar la interacción y cooperación efectivas a nivel regional y la integración de sus estados miembros en el sistema internacional de lucha contra el BC y la FT de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI y la lucha contra el terrorismo.

Estos grupos sectoriales son Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic); Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat); Grupo Eurasia (EAG, por sus siglas en inglés); Grupo Asia-Pacífico sobre el Blanqueo de Capitales (APG, por sus siglas en inglés); Grupo de Acción Financiera del Medio Oriente y África del Norte (Gafimoan) ; Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Capitales de África Occidental (Giaba, por sus siglas en francés) ; Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales de África Central (Gabac, por sus siglas en francés) ; Grupo Antiblanqueo de África Oriental y Austral (ESAAMLG, por sus siglas en inglés)

Estos grupos sectoriales, contribuyen en muchos casos al desarrollo de políticas internacionales en materia de lucha contra el BC y la FT, participando activamente de manera global.

En cuanto a otro tipo de asociaciones y organismos privados destaca el Grupo Wolfsberg. Este grupo es una asociación de trece bancos que tiene como objetivo proporcionar una serie de recomendaciones a las instituciones financieras para la gestión de riesgos de determinados delitos financieros. Desde su fundación en el año 2000 ha publicado numerosos documentos donde trata la gestión eficaz del riesgo de delitos relacionados con el BC, la FT, la corrupción o el fraude.

Si bien se han expuesto escuetamente alguno de estos organismos que se encuentran implicadas en la materia, hay que recordar una vez mas que son muchos los que realizan un trabajo crucial para luchar contra el BC y la FT.

6.3. Estados Unidos y Rusia

En este apartado se analizará a estas dos potencias en el ámbito de la lucha contra el BC y la FT. El análisis de estos países es necesario no sólo por el papel que han jugado en el caso del Danske Bank sino también por el que realizan en esta materia (sobre todo el papel que juegan los americanos).

6.3.1. Estados Unidos

Tras las dos Guerras Mundiales se abrió un nuevo orden mundial, donde los Estados Unidos diseñaron la globalización actual. Efectivamente, cuando aún no había terminado la II Guerra Mundial, Estados Unidos animó a celebrar una cumbre donde se marcasen las reglas por las que se iba a regir el mundo a partir de ese momento. Estados Unidos sigue siendo a día de hoy no sólo la primera economía del mundo sino la primera potencia mundial.

En el ámbito de la lucha contra el BC y la FT, Estados Unidos también juega un papel importante. En primer lugar, es miembro del GAFI y ha desarrollado un marco sólido que refleja los estándares regulatorios internacionales e impone sanciones

significativas por incumplimiento, no solo en su ámbito doméstico sino también en el ámbito internacional.

Estados Unidos dispone de diversas autoridades financieras involucradas en la lucha contra el BC y la FT. Así la Red de Ejecución de Delitos Financieros (FinCEN) es el principal regulador en materia de BC y FT. Esta autoridad depende del Departamento del Tesoro y es responsable de combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros. Estos objetivos los realiza mediante la monitorización de bancos, instituciones financieras e individuos y analizando transacciones y pagos sospechosos. El FinCEN no trabaja de manera unilateral, sino que colabora con otras agencias de estatales y federales, compartiendo información para ayudar en la lucha contra los delitos financieros.

También dependiente del Departamento del Tesoro se encuentra la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), la cual es responsable de administrar y hacer cumplir las sanciones económicas y comerciales de los Estados Unidos. La OFAC trabaja para evitar que los países, regímenes e individuos sujetos a sanciones cometan delitos financieros, como el blanqueo de capitales o el terrorismo, y delitos periféricos, como el tráfico de drogas y la proliferación de armas.

La preocupación por el BC y la FT ha llevado a este país a desarrollar e implementar diversas regulaciones en la materia. La Ley de secreto bancario: introducida en 1970, es la principal ley contra el lavado de dinero más importante de los Estados Unidos. Esta legislación tiene como objetivo combatir el lavado de dinero y garantizar que los bancos e instituciones financieras no lo faciliten ni se conviertan en cómplices de él.

Por otro lado, la USA Patriot Act se enfoca en los delitos financieros asociados con el terrorismo y otorga a las agencias de aplicación de la ley poderes adicionales de vigilancia e investigación. Hay que recordar que esta ley se aprobó en 2001 a raíz de los ataques terroristas del 11 de septiembre e incluye disposiciones y controles específicos para las transacciones transfronterizas con el fin de combatir el terrorismo internacional y los delitos financieros.

Además de la ley de secreto bancario y la Ley Patriota de los EEUU hay otras regulaciones importantes en materia de BC y FT como: Ley de control del blanqueo de capitales de 1986, la ley de represión del blanqueo de capitales de 1994, la ley de estrategia contra el blanqueo de capitales y delitos financieros de 1998, la ley de aplicación del Convenio sobre la represión de la financiación del terrorismo de 2002 y la ley de Reforma de Inteligencia y Prevención del Terrorismo de 2004.

También destaca otra ley que se aprobó a finales de la primera década de los 2000. Tras la crisis económica de 2008, el escándalo del banco suizo UBS AG y el aumento rampante del déficit presupuestario americano, Estados Unidos tomo una decisión: no se iba a seguir tolerando la sangría que suponían los paraísos fiscales, las empresas fantasmas y el secreto bancario. En marzo del año 2010, el por entonces presidente de los Estados Unidos, Obama, firmó el HIRE Act (*Hiring Incentives to Restore Employment Act*), el cual incluía las normas de la Ley de FATCA. La Dirección General de Impuesto se enfrentaba a partir de ese momento a un nuevo reto, la cooperación con sus contrapartes extranjeras para gestionar de forma eficaz sus leyes tributarias nacionales.

FATCA es el acrónimo de *Foreign Account Tax Compliance Act*, una normativa estadounidense que fue aprobada en 2010 y que busca obligar a las entidades financieras extranjeras a colaborar con la administración norteamericana en su lucha contra el fraude fiscal.

Si bien FATCA puede parecer un avance en la cooperación fiscal internacional, es un claro ejemplo de lo que Joseph Stiglitz describe estas dinámicas de poder blando. Teniendo en cuenta que es una ley que no es recíproca ya que Estados Unidos no comparte su información fiscal con otros estados, FATCA es el claro ejemplo de “aplicación consistente de un “doble rasero” detrás de la agenda de globalización comercial de EE. UU”, lo que conlleva a una mala gestión de la globalización¹⁴⁰.

¹⁴⁰ Steger Manfred B. (2009). *Globalisms The Great Ideological Struggle of the Twenty-first Century*. New York, United States: Rowman & Littlefield Publishers, Inc.

Como se ha expuesto, los Estados Unidos cuentan con muchas regulaciones y autoridades implicadas en la materia. Por otra parte, la capacidad financiera que tiene este país, así como fortaleza del dólar, lo convierten en uno de los principales actores en materia de lucha contra el blanqueo de capitales.

6.3.2. Rusia

Los cambios que ha experimentado este país a lo largo de las últimas décadas han sido enormes. Si bien a día de hoy sigue siendo una potencia, no se encuentra ni mucho menos al nivel de Estados Unidos y de China. Sin embargo, en materia de BC y FT se hace necesario analizar este país debido a la enorme cantidad de flujos de dinero que entran en la UE proveniente de este.

A día de hoy, el sector bancario ruso se caracteriza principalmente por una gran concentración de capital y un gran número de instituciones de crédito. Lo cual ha llevado al Banco Central Ruso (CBR) a revocar numerosas licencias bancarias para intentar reducir el número de instituciones de crédito y así facilitar una regulación efectiva.

En materia de legislación, Rusia cuenta con la ley 115-FZ “de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo” que entró en vigor en 2002 y se ha ido revisando periódicamente. Esta legislación se aplica tanto a personas como a instituciones, incluyendo a compañías de transferencia de dinero, compañías de leasing, compañías de inversión y valores y compañías de seguros. Estas organizaciones reguladas tienen que aplicar numerosas medidas entre ellas identificar a sus clientes y detectar transacciones sospechosas. Por otro lado, deben implementar no solo un programa en materia de BC y FT sino también otros de control interno para garantizar su cumplimiento. Código Penal ruso prevé la responsabilidad penal por las infracciones de la legislación contra el blanqueo de capitales y esto incluye sanciones y penas de prisión.

En cuanto a las autoridades competentes rusas en materia de lucha contra BC y FT hay que destacar el Servicio Federal de Monitorización Financiero (Rosfinmonitoring). Esta institución se encarga de identificar y contrarrestar las amenazas locales e internacionales, incluyendo aquellas de las que han sido informadas por los oficiales de

cumplimiento normativo de las instituciones reguladas. Así mismo colabora con otras autoridades extranjeras en materia de BC y FT para mejorar las medidas existentes.

Por otro lado, el CBR puede tomar medidas preventivas y represivas (incluyendo la imposición de una sanción y el retiro de la licencia bancaria) con respecto de las entidades reguladas que infrinjan la legislación contra el lavado de dinero.

A pesar de las mejoras que se han ido introduciendo en los últimos años, el BC en Rusia sigue siendo un gran problema para la UE como así lo demuestran los múltiples casos de BC que se han producido en los últimos tiempos. Por tanto, si la UE quiere controlar estos flujos deberá contar necesariamente con la ayuda de este país.

6.4. Conclusiones

Como se ha visto, la UE y sus Estados Miembros no son los únicos ni han sido los primeros en tomarse en serio la lucha contra el BC y la FT. Numerosos organismos internacionales y grupos sectoriales, tanto públicos como privados, están involucrados en esta lucha. Si bien son muchos hay que destacar al GAFI que sin duda alguna es a día de hoy la punta de lanza en esta materia. Pero la labor que realizan cada uno de ellos es de suma importancia a la hora de una lucha efectiva contra el BC y la FT. En cuanto a los países, EEUU es también la primera potencia en esta materia. Su capacidad de acción de sus autoridades financieras lo convierten en un actor de primer orden. Por tanto, la UE no se encuentra sola en esta lucha. Como se ha repetido a lo largo del texto será necesario que llegue a acuerdos y coopere en materia de BC y FT con terceros países y otros organismos internacionales.

7. Desarrollo de medidas futuras

En el presente capítulo no solo se analizará las medidas futuras que pretende implementar la Unión Europea, sino que necesariamente también se deberá abordar las consecuencias que tiene y tendrá la pandemia en este ámbito. Así mismo se hace igualmente necesario mencionar la lucha entre Estados Unidos y China por el liderazgo mundial. De todo ello dependerá la forma en la que se entenderá y organizará el mundo.

7.1. Desarrollo de Medidas Futuras UE

Escándalos como el de los bancos como el del Danske Bank han puesto descubierto la fragilidad del sistema financiero europeo y la necesidad de seguir implementando medidas para mejorarlo. No cabe duda de que la UE ha ido reforzando su sistema de lucha contra el BC y FT en los últimos tiempos, aun así, las normas en esta materia no siempre se supervisan y se aplican de forma eficaz en todos los países miembros.

Para seguir mejorando la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y el crimen organizado, una propuesta que había sido inicialmente impulsada por Países Bajos fue finalmente llevada al Consejo por un grupo de seis países.

El documento¹⁴¹ firmado por Francia, Italia, Alemania, Letonia, España y Países Bajos propone dos grandes medidas: crear un supervisor con autoridad sobre todo el mercado interno y todos los operadores del sector financiero de la UE y armonizar la legislación contra el blanqueo de capitales.

¹⁴¹ Joint position paper by the Ministers of Finance of France, Germany, Italy, Latvia, the Netherlands and Spain. (2019) Towards an European Supervisory Mechanism for ML/FT. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiamsy8hKvxAhVGExoKHV7CAwwQFjAAegQIBBAF&url=https%3A%2F%2Fwww.rijksoverheid.nl%2Fbina-ries%2Frijksoverheid%2Fdocumenten%2Fkamerstukken%2F2019%2F11%2F08%2Fposition-paper%2FAML%2Bpaper%2Bfinal.pdf&usg=AOvVaw023xN32DGIbQRTjWd3tIAy> (último acceso: 21-06-2021)

Efectivamente la propuesta de un nuevo supervisor europeo permitiría, por un lado, mejorar el control de los flujos de capitales transfronterizos y el intercambio de información entre países y, por otro lado, daría independencia a la lucha contra el blanqueo de capitales.

Para ello, debería contar no solo con la información necesaria de los países miembros, sino que también con un cuerpo de inspectores de alta cualificación. Por otro lado, en caso de hallar indicios de delitos penales, la coordinación con las policías sería de suma importancia.

Este futuro supervisor debería, por tanto, coordinarse con los organismos nacionales, pero tendría autonomía y capacidad de actuar en los países donde lo considerase oportuno. Uno de los puntos que quedan abiertos ahora es si la autoridad debe ser independiente o bien estar bajo el amparo de otra institución. Según el documento *“todas las opciones para una arquitectura institucional funcional y sostenible deben ser consideradas”*. Aun así, una de las opciones que parecen más factibles, es que sea la EBA la que se encargue.

El organismo debería crearse junto a una regulación comunitaria que recoja un conjunto de reglas armonizadas que sean aplicadas directamente y que a su vez garantice que cualquier función de supervisión tenga una base jurídica sólida. Ya que las directivas son actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir, pero le corresponde a cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos. Estas transposiciones de la ley han dado pie a una cierta discrecionalidad. Por lo tanto, se debería aprobar un reglamento ya que es un acto legislativo vinculante, debiéndose aplicar en su integridad en toda la UE, lo cual contribuiría a reducir las disputas entre supervisores nacionales.

Pero si en algo hay que fijarse a la hora de determinar el desarrollo de las medidas futuras es el nuevo Plan de acción para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Este plan fue presentado por la CE el 7 de mayo de 2020. Partía de la evaluación de las divergencias en la aplicación del marco legislativo vigente y de las «graves deficiencias

en el cumplimiento de las normas», y manifestaba, como no podría ser de otra forma, una voluntad de «tolerancia cero con el dinero ilícito en la UE».

El Plan por tanto intenta garantizar la aplicación efectiva del actual marco, comenzando por la trasposición plena de las Directivas AML. Por otro lado, establecía un código normativo único mediante una directiva modificada y un reglamento. Tras las múltiples propuestas que se habían hecho se decide crear un organismo de supervisión de la UE mediante una propuesta legislativa. Debido a la importante labor que se realiza en el seno de los países miembros, crea un mecanismo de coordinación y apoyo a las UIF y la interconexión de los registros nacionales centrales de cuentas bancarias. Este intercambio de información es por tanto esencial para combatir estos delitos, pero este nuevo plan también determina que no se ha de hacer solo en el seno de la Unión sino a nivel internacional. Por último, fija una aplicación más eficaz del derecho penal lo que permitiría las investigaciones penales y a las autoridades luchar más eficazmente contra la delincuencia transfronteriza.

Las cuatro propuestas legislativas se presentarán en el primer trimestre de 2021 para desarrollar estos pilares y marcarán el futuro de la lucha contra el BC y la FT.

Por otro lado, como bien apunta Gustav Gressel, la UE debería prestar especial atención a los vínculos entre el blanqueo de capitales, otros delitos financieros y las acciones subversivas que llevan a cabo algunos servicios de inteligencia extranjeros. Efectivamente a pesar de todos los avances la UE todavía está por detrás de los Estados Unidos en la adopción de reglas comunes y más estrictas para la transparencia financiera y la lucha contra los delitos de financieros.¹⁴²

¹⁴² Gressel, Gustav y Popescu, Nicu. (3 Nov 2020). The best defence: Why the EU should forge security compacts with its eastern neighbours. European Council on Foreign Relations. Disponible en: <https://ecfr.eu/publication/the-best-defence-why-the-eu-should-forge-security-compacts-with-its-eastern-neighbours/> (último acceso: 21-06-2021)

7.2. La UE ante el contexto actual y futuro

La pandemia ha demostrado ser no solo un problema sanitario sino también un problema social, económico o de seguridad. Aún es pronto para decirlo, pero todo parece indicar que muchas cosas cambiarán y que se implantará una “normalidad” completamente diferente a la que habíamos vivido. Para muchos¹⁴³ se ha confirmado que hay un cambio de poder del oeste hacia el este. Efectivamente, Occidente “se fue a dormir” en la década de los 90 que fue el preciso momento en el que China, la India y el resto de Asia comenzaron a despertar. Esto conllevó entre otras cosas que los países occidentales no protegieran a sus propios ciudadanos, en concreto a su clase trabajadora, de la competición que venía de países como China o la India.

También ha demostrado que los riesgos transnacionales no pueden ser afrontados de manera nacional, sino que es necesario una respuesta transnacional. La escasa cooperación internacional ha resultado en un fracaso global en la contención del virus. Desde el principio los países lejos de cooperar, empezaron una competición para ver quién era el primero en conseguir una vacuna y quien era el que mejores equipos sanitarios disponía.

Los países han respondido imponiendo una variedad de medidas de salud e implementación de programas de estímulo para ayudar a proteger a las personas y empresas. Estas medidas han evolucionado durante los últimos seis meses, en respuesta a la situación cambiante en diferentes países.

Cambios en el comportamiento como resultado de la pandemia, ya sea el comportamiento de las personas, empresas o gobiernos - han presentado a su vez a los delincuentes nuevas oportunidades para cometer delitos y blanquear el producto. El GAFI ha estado monitoreando estos cambios en actividad delictiva, su impacto en la lucha contra BC y la FT y las medidas que los gobiernos han implementado para responder a los diferentes tipos de desafíos presentados.

¹⁴³ Mahbubani, Kishore. (2021). Bouncing back. World politics after the pandemic. CIDOB Disponible en: <https://bouncingback.cidob.org/> (último acceso: 21-06-2021)

Por otro lado, el COVID 19 también ha abierto varias oportunidades. El análisis del GAFI demuestra que los delincuentes siguen aprovechando las oportunidades creado por la pandemia en todo el mundo, con casos cada vez mayores de la falsificación de productos médicos, fraude de inversión, estafas adaptadas de delitos cibernéticos y explotación de medidas de estímulo establecidas por los gobiernos. También ha habido ejemplos de explotación infantil debido a un aumento en el tiempo pasado en línea, aumento en los delitos contra la propiedad debido a las propiedades que quedan deshabitadas y a la corrupción en relación con los contratos de servicios médicos suministros.

Si bien es difícil determinar si la actividad delictiva ha aumentado en general como resultado de pandemia, y si bien la naturaleza de los riesgos varía entre jurisdicciones, una serie de Las jurisdicciones han informado incrementos dramáticos en el número de tipos particulares de casos.

Para muchas jurisdicciones, estos aumentos parecen estar relacionados con ciertos tipos de fraude, como falsificación de productos médicos y abusos de las medidas de estímulo económico o corrupción relativo a los contratos públicos.

Interpol y Europol (entre otros organismos), consideran la falsificación de productos médicos, como la falsificación medicamentos y ropa protectora, una amenaza significativa. La gama de estudios de casos proporcionados el GAFI por delegaciones de toda la Red Global, así como la frecuencia de la notificación de esta tipología como un riesgo clave, sugiere que la falsificación de productos médicos sigue siendo un delito particularmente común, con jurisdicciones de todas las regiones alrededor aumenta la información mundial. El impacto de estos delitos es particularmente significativo.

Las jurisdicciones han identificado alguna de las vulnerabilidades descritas a principios de año por el GAFI como resultado de la pandemia. Las vulnerabilidades giran en torno a cambios en los comportamientos financieros, en particular un aumento en las transacciones, con impactos en la capacidad de las instituciones financieras para detectar anomalías. Con aumento del desempleo y un mayor número de ciudadanos que realizan transacciones de forma remota.

Otras vulnerabilidades se relacionan con una mayor volatilidad financiera causada por la economía mundial, debido a la desaceleración provocada por las medidas de confinamiento para frenar la propagación de COVID-19. Éstos incluyen mayores cantidades de efectivo en circulación y el uso de activos virtuales. Muchas jurisdicciones no han identificado un cambio en los riesgos de financiamiento del terrorismo como resultado de la pandemia, aunque algunos señalaron posibles vulnerabilidades futuras. Estos se relacionan con el uso indebido de organizaciones sin fines de lucro y nuevas oportunidades en relación con la amenaza subyacente ambiente.

Efectivamente nos encontramos inmersos en una crisis de consecuencias incalculables. ¿Los equilibrios de poder han cambiado? ¿Estamos en los estados iniciales de una nueva fase histórica? Aunque estas son cuestiones que aún no se pueden responder, sí que hemos visto cosas que serían inimaginables pocos meses atrás.

La debilidad de las alianzas hasta ahora establecidas, la incapacidad de las organizaciones e instituciones internacionales para dar una respuesta conjunta, el egoísmo de los países o la erosión de sistemas democráticos, están produciendo unas tensiones que pueden desencadenar efectos nefastos.

Todo parece indicar que nos encontramos todavía en la primera fase de esta crisis y que lejos de estar cerca del final, esto no ha hecho más que empezar. La crisis sanitaria vendrá seguida de una crisis económica y política-social que afectará, en mayor o menor medida, a todos los países, dependiendo de las repuestas que sean capaces de dar ahora.

Tras décadas de libre comercio como doctrina global, hoy podemos observar cómo vuelve el proteccionismo comercial y a los clásicos movimientos antiglobalización se han sumado en los últimos tiempos movimientos radicales como pueden ser los nacionalismos o el fundamentalismo. Estos cambios han creado una atmosfera de incertitud y de escasa predictibilidad que ha debilitado la cooperación entre los gobiernos y ha obstruido la gestión de los bienes públicos. En este mundo globalizado el concepto tradicional de Estado (Westfaliano) deja prácticamente de tener utilidad

frente a los nuevos retos de la globalización. Por lo tanto, el estado debe adaptarse a los nuevos tiempos para ser capaz de dar una solución a los nuevos retos y desafíos.

El Caso de China ha sido único. Este país, que ha sido el centro de atención durante la pandemia debido no solo porque el virus se originó allí sino también por las continuas tensiones que se han producido con Estados Unidos, se ha convertido en la gran beneficiada del proceso de globalización. China en tan solo unos años había pasado de convertirse en país subdesarrollado, a disputarse el liderazgo mundial con Estados Unidos. Y no hay duda de que la pandemia ha acelerado la importancia de China en el mundo.

Sin duda alguna estamos en una era de cambio, en la cual el papel que juega China como potencia Global va a ser crucial. Ahora la cuestión que surge es ¿qué van a conllevar estos cambios? Tener una visión holística e intentar comprender la postura de la primera potencia mundial, Estados Unidos, así como de la potencia emergente, China, permitirá vislumbrar el mundo al que nos enfrentamos. La transformación que afrontamos podría conllevar no sólo un cambio de la estructura, distribución y equilibrios de poder, sino una reconfiguración completa del sistema internacional actual.

Si bien las ideas americanas son de sobra conocidas, ya que ellos mismos diseñaron la última globalización, las ideas chinas son completamente desconocidas, al menos en el mundo occidental. Occidente se enfrenta, por tanto, al reto de conocer y comprender el sistema conceptual chino. Como bien afirmo el diplomático español Montobbio “Vivimos el tiempo de las ideas chinas. Se nos plantea el reto de conocerlas, comprenderlas, dialogar con ellas, construir entre todos la universalidad de todos y una Teoría de las Relaciones Internacionales común para un mundo común”

Si a primera vista todas estas transformaciones que se produzcan en el panorama internacional pueden parecer que no estén relacionadas con el blanqueo de capitales, sí que lo están. Los cambios que se produzcan en el sistema financiero global; el papel que juegue China en las organizaciones internacionales o en la creación de nuevas

instituciones y alianzas; las consecuencias de la pandemia; y las nuevas tecnologías acabaran por marcar necesariamente el rumbo en este ámbito.

7.3. Conclusiones

En cualquiera de los escenarios, la UE va a deber adaptarse a los tiempos y jugar sus bazas. Llegar a consensos en la UE será un primer paso no solo para combatir el BC y la FT sino para contar con un punto de partida para cualquier ámbito. Pero al tratarse de delitos transnacionales será fundamental llegar a acuerdos transnacionales. Como bien recordaba Antonio Costa, hay que "reforzar la capacidad de la UE como actor global, con una visión de 360 grados, de estar abierta al mundo, porque esa –subrayó– es la tradición europea y es lo que hace la diferencia geoestratégica de la UE: tener relaciones muy estrechas con diferentes actores globales". Para ello, primero los Estados Miembros deberán ser capaces de llegar a acuerdos entre ellos, con el fin de marcar el rumbo que deberá seguir la UE. Esto será fundamental si se quiere se pretende hacer frente a la pandemia y seguir ocupando un puesto privilegiado a nivel internacional. Otro de los puntos fundamentales será la capacidad de reacción. Llegar a acuerdos y hacerlo rápido, ya que en la época de continuos cambios acelerados en los que nos encontramos de nada sirve tomar medidas para un problema cuando ya nos encontramos en el siguiente. Por ello, aligerar las trabas burocráticas de la UE será fundamental.

8. Conclusiones

El caso del Danske Bank ejemplifica de manera perfecta el lado “oscuro” de la globalización. Efectivamente uno de los efectos que ha producido la globalización es sin duda el desarrollo de una criminalidad global que actúan a nivel transicional o incluso mundial y las implicaciones y repercusiones que tiene directa o indirectamente para los actores privados y públicos de diferentes países y regiones y para la sociedad en su conjunto. La dimensión transnacional del crimen organizado no es algo nuevo pero si una característica que se vuelve aún más importante en un mundo interdependiente¹⁴⁴.

Este caso demostró que la UE contaba con unos mecanismos insuficientes en la lucha contra el blanqueo de capitales. Se explotaron las debilidades de los controles de BC en la Unión Europea y se había hecho patente la necesidad de adoptar medidas para mejorar sus sistemas debido a los problemas que les estaba causando el dinero procedente de Rusia y los antiguos estados soviéticos.

Hay que recordar que este no es un caso aislado. Si el escándalo del Danske Bank ha afectado a Estonia, Lituania, por su parte, se ha visto envuelta en un esquema de fraude similar conocido como “Troika Laundromat”. Este escándalo se produjo entre 2006 y 2013 y, con el objetivo de sacar dinero de Rusia, se transfirieron, a través de al menos setenta y cinco empresas establecidas por el banco ruso de inversión Toika Dialog, más de 26 mil millones de euros.¹⁴⁵

En el caso de Letonia, el sistema de lavado dinero, conocido como the “Laundromat”¹⁴⁶ fue diferente. Se creó un entramado de empresas fantasma constituidas en Rusia que emitían préstamos ficticios para crear una deuda falsa. En

¹⁴⁴ Phil Williams. “Crime, Illicit Markets, and Money Laundering” in *Managing Global Issues: Lessons Learned*, eds P.J. Simmons and C. Jorge Oudrat (Washington, D. C. Carnegie Endowment, 2001),106 Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjdZ9nu1gnxAhWrxIUkHXpEBAgQFjAAegQIBhAF&url=https%3A%2F%2Fcarnegieendowment.org%2Fpdf%2Ffiles%2Fmgi-ch3.pdf&usg=AOvVaw2zL6-f-cRZpW4QdnQJDpBF> (último acceso: 21-06-2021)

¹⁴⁵ OCPD. (s.f.). Troika Laundromat. Disponible en: <https://cdn.occrp.org/projects/kremlins-laundromat/#/overview/companies> (último acceso: 21-06-2021)

¹⁴⁶OCPD. (s.f.). The Russian Laundromat Exposed. Disponible en: <https://www.occrp.org/en/laundromat/the-russian-laundromat-exposed/> (último acceso: 21-06-2021)

segundo lugar, el dinero pasaba a Moldavia donde, mediante un sistema de corruptelas y sobornos a los jueces, se regularizaba el dinero, haciéndolo pasar por procedencia lícita para así poder depositarlo en bancos de Lituania y del resto de la Unión Europea.

Pero si algo consiguió el Danske Bank es sensibilizar a la UE del BC de capitales proveniente de Rusia. A partir de ese momento la UE reforzó sus sistemas de BC y FT y la cuestión que surge ahora es si estos sistemas son a día de hoy suficientes para hacer frente a esta lacra.

Si bien la respuesta no es sencilla, en mi opinión la UE sigue contando con unos mecanismos insuficientes en la lucha contra el BC y la FT. Pero una respuesta de “sí o no” ante la pregunta precedente no es suficiente ya que hay que analizar en profundidad lo expuesto en los capítulos anteriores para poder entender mejor en qué situación se encuentra la UE en materia de lucha contra el BC y la FT.

En primer lugar, hay que recordar que cuando tratamos de la lucha contra el BC y de FT tratamos de un tema extremadamente complejo. Para empezar, no existe un consenso internacional entorno a la definición de estos términos lo cual dificulta enormemente la persecución y prevención de estos delitos.

En segundo lugar, hay que reconocerle a la UE los esfuerzos que ha realizado en esta materia a lo largo de las últimas décadas. Desde los años 90 se han ido aprobando en la UE diversas directivas con el fin de erradicar, en la medida de lo posible, el blanqueo de capitales. Cada directiva ha intentado no sólo reforzar a la anterior, sino también adaptarse a las últimas tendencias.

Otro punto a tener en cuenta es que, si bien las autoridades nacionales y supranacionales pueden supervisar y regular las economías y el sistema financiero, también hay que ser conscientes que los intereses del sector privado y la necesidad de no entorpecer el funcionamiento de los mercados, limitan sustancialmente estas regulaciones. En cuanto al sector privado, se han aplicado medidas para involucrarlo en la lucha contra el BC y la FT y esto ha reforzado de manera considerable el sistema.

Todos estos esfuerzos legislativos que se han hecho en materia de BC y FT han llevado a la UE a situarse en la vanguardia de la implementación de medidas contra el BC y la FT, aunque estas medidas siguen siendo insuficientes. Los grupos criminales siguen blanqueando enormes cantidades de capitales, sobre todo a través de la industria bancaria. Por tanto, las distintas instituciones y autoridades competentes en materia de BC, de la Unión Europea, de los países miembros deberán pensar no solo en continuar con las mejoras sino reformular la estrategia. La impotencia del derecho, es decir, su incapacidad para producir reglas a la altura de los nuevos desafíos abiertos por la globalización.

Como se ha expuesto la UE es un actor bastante complejo “a medio camino entre una organización internacional de carácter supranacional y un Estado soberano”. Ello supone que la cooperación y coordinación no siempre se realiza de la mejor forma posible. Por tanto, si se quiere solucionar, no solo el problema del BC y de la FT sino también muchos otros habrá, que replantearse el concepto de la UE y buscar la mejor manera de resolver los problemas estructurales que esta tiene. Para ello no se deberá alcanzar solo un consenso político y social, sino que deberá buscar formas más efectivas de cooperación y coordinación.

Esta cooperación y coordinación también se tiene que dar entre las instituciones ya que todas estas instituciones desarrollan un papel fundamental en torno a la lucha contra el BC y la FT. Directa o indirectamente sus acciones y decisiones repercuten en este ámbito. Así mismo las instituciones tendrán que cooperar con los otros organismos que se encuentran en el seno de la UE como la OLAF o EUROPOL.

A nivel internacional la UE también deberá contar con aliados en la materia, para ello deberá continuar esforzándose en llegar a acuerdos con terceros países y otros organismos. Ya que numerosos organismos internacionales y grupos sectoriales, tanto públicos como privados, están involucrados en esta lucha. En esta línea hay que recordar que la Comisión es miembro del GAFI, observador en Moneyval y del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, lo cual es de suma importancia, sobre todo si tenemos en cuenta que GAFI probablemente sea el organismo más importante en esta materia.

En cuanto a los terceros países, la UE deberá prestar especial atención a los Estados Unidos ya que siguen siendo la primera potencia mundial y cuenta con instrumentos represivos muy poderosos, como lo son las medidas represivas que impone la OFAC. Aunque al mismo tiempo hay que recordar que es el país que comparte menos información en materia fiscal con otros países, lo cual es un dato a tener en cuenta. Tampoco se deberá perder de vista a China que se encuentra enzarzada en una batalla económica con los Estados Unidos y es posible que sea la próxima primera potencia mundial.

Es de vital importancia que la UE sepa adaptarse a las nuevas realidades y afrontar los nuevos desafíos ya que los métodos de BC y FT evolucionan y se adaptan constantemente. Pero no sólo tendrá que saber adaptarse a los nuevos métodos de BC y FT, sino que también tiene que afrontar otros de mucha importancia como lo son la pandemia en la que nos encontramos inmersos, la posterior crisis económica y al mundo VUCA en el que vivimos. Este momento histórico en los que los problemas, los riesgos y las amenazas no son pocos, la gobernanza se está volviendo más difícil y la unidad nacional e internacional es cada vez más difícil de conseguir. Los cambios que se están produciendo en las dimensiones político sociales, económicas, tecnológicas o medioambientales son innegables y los riesgos y amenazas que estas entrañan son un hecho. Todo esto afecta y afectará directa o indirectamente a la lucha ante el BC y la FT.

El blanqueo de capitales es una amenaza para el buen funcionamiento de la economía, el sistema financiero e incluso de la sociedad en su conjunto. Como se ha visto, la Unión Europea es plenamente consciente de ello y por ello ha trabajado duro para mejorar el marco comunitario de lucha contra el BC y la FT siendo las últimas medidas propuestas el nuevo plan de acción de la UE. Pero esto no es suficiente al tratarse de un fenómeno transnacional, es necesaria la cooperación entre los distintos estados, grupos regionales y organismos internacionales. La UE por mucho esfuerzo que realice nunca podrá afrontar estos delitos de forma unilateral y por tanto la cooperación a nivel internacional es crucial. Para una efectiva lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo hay que contar con los instrumentos adecuados tanto a la hora de prevenir el delito como a la hora de castigarlo. Tener en consideración tanto

las normas internacionales como las nacionales, ya sea en su regulación administrativa como en la jurídica penal, es de vital importancia. Por otro lado, la UE tiene saber adaptarse a los nuevos desafíos, el continuo desarrollo tecnológico, la globalización y la complejidad del mundo actual son realidades a las que la UE tendrá que adaptarse si no se quiere perder la batalla ante un fenómeno ya de por si complejo.

Bibliografía

Aránguez Sánchez, Carlos. (2000). El delito de blanqueo de capitales. Madrid: Marcial Pons

Banco Central Europeo. (s.f.). BCE, SEBC y Eurosistema. Disponible en: <https://www.ecb.europa.eu/ecb/orga/escb/html/index.es.html> (último acceso: 21-06-2021)

BIS (s.f.). About BIS. Overview. Disponible en: <https://www.bis.org/about/index.htm?m=1%7C1> (último acceso: 21-06-2021)

BIS. (s.f.). Basel Committee finalises AML/CFT guidelines on supervisory cooperation. Disponible en: <https://www.bis.org/press/p200702.htm> (último acceso: 21-06-2021)

BIS. (s.f.). The Basel Process – overview. Disponible en: https://www.bis.org/about/basel_process.htm (último acceso: 21-06-2021)

Bjerregaard, E. y Kirchmaier, T. (2019). The Danske Bank Money Laundering Scandal: A Case Study. Copenhagen Business School, CBS. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.3446636> (último acceso: 21-06-2021)

Blanco Cordero, I.(2002). El delito de blanqueo de capitales. Navarra: Aranzadi.

Bodemer, Klaus. (1998). La globalización. Un concepto y sus problemas. Nueva Sociedad Nro. 156, pp. 54-71

Bollé, Alain. (2004). “Le blanchiment des capitaux de la criminalité organisée”, en: FRANCOIS, Ludovic, Blanchiment et financement du terrorisme. Paris: Ed. Ellipses.

Bruun & Højle. (19 Sep 2018) Report on the Non-Resident Portfolio at Danske Bank's Estonian branch. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj604qe86rxAhWszoUKHc_6AMkQFjAAegQIBRAD&url=https%3A%2F%2Fdanskebank.

com%2F-%2Fmedia%2Fdanske-bank-com%2Ffile-cloud%2F2018%2F9%2Freport-on-the-non-resident-portfolio-at-danske-banks-estonian-branch.pdf%3Frev%3D56b16dfddae94480bb8cdcaebaddc9b%26hash%3DB7D825F2639326A3BBBC7D524C5E341E&usg=AOvVaw1z3EqNdgRAehioHsIOE_pK (último acceso: 21-06-2021)

Carta de la EBA a la Comisión. (26 Abr 2019). Subject: Request to investigate a possible breach of Union law under Article 17 of Regulation (EU) No 1093/2010. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu/sites/default/documents/files/documents/10180/2573549/ac5eac90-38b7-4547-a6e2-3f173a4d7fa5/Letter%20to%20DG%20JUST%20-%20BUL%20DK%20EE%20.pdf?retry=1> (último acceso: 21-06-2021)

Cassani, Ursula. (1994). Le blanchissage d'argent : (art. 305 bis et 305 ter CP). en: Fiches juridiques suisses, , n° 135. Disponible en: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:42605> (ultimo acceso: 21-06-2021)

Chase, Isabella y Keatinge, Tom. (15 Jun 2021). Walk the Talk: How the Financial Action Task Force Can Prioritise Financial Inclusion. Policy Briefs, Centre for Financial Crime and Security Studies, AML/CTF. RUSI.

Christopher W. Hughes (2002) Reflections on Globalisation, Security and 9/11, Cambridge Review of International Affairs, 15:3, 421-433, DOI: 10.1080/0955757022000010953

Comisión Europea (s.f.). Disponible en: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-supervision-and-risk-management/anti-money-laundering-and-counter-terrorist-financing_en (último acceso: 21-06-2021)

Comisión Europea. (2014). Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares. Naturaleza y funcionamiento de los grupos de expertos. Disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3251&NewSearch=1&NewSearch=1> (último acceso: 21-06-2021)

Comision Europea. (2017). Commission expert group on electronic identification and remote Know-Your-Customer processes (E03571). Disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3571&NewSearch=1&NewSearch=1> (último acceso: 21-06-2021)

Comisión Europea. (s.f.) Capital Markets Union: Creating a stronger and more integrated European financial supervisory architecture, including on anti-money laundering https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO_19_1928 (último acceso: 21-06-2021)

Comisión Europea. (s.f.). Anti-money laundering and counter terrorist financing. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-supervision-and-risk-management/anti-money-laundering-and-counter-terrorist-financing_es (último acceso: 21-06-2021)

Comisión Europea. (s.f.). Capital Markets Union: Creating a stronger and more integrated European financial supervisory architecture, including on anti-money laundering. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO_19_1928 (último acceso: 21-06-2021)

Comisión Europea. (s.f.). Fiscalidad. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/policies/taxation_es (último acceso: 21-06-2021)

Comisión Europea. (s.f.). Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares. Naturaleza y funcionamiento de los grupos de expertos. Disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=faq.faq&aide=2&Lang=ES> (último acceso: 21-06-2021)

Commission on Global Governance. (1995). Our Global Neighbourhood. The report of the Commission on Global Governance. Oxford University Press.

Consejo de la UE. (s.f.). Blanqueo de capitales: el Consejo fija las prioridades estratégicas para nuevas reformas. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/12/05/money-laundering-council-sets-strategic-priorities-for-further-reforms/> (último acceso: 21-06-2021)

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Resolución 1373 (2001), 28/9/2001.

Consejo Europeo Una nueva Agenda Estratégica para 2019-2024, 20 de junio de 2019

Consejo General abogacía española. (s.f.). Condena a dos Estados miembros de la UE por no transponer la Directiva contra el blanqueo de capitales. Disponible en: <https://www.abogacia.es/conocenos/bruselas/sentencias/tjue/condena-a-dos-estados-miembros-de-la-ue-por-no-transponer-la-directiva-contra-el-blanqueo-de-capitales/> (último acceso: 21-06-2021)

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988

Coppola, Frances. (30 Sep 2018). The Banks That Helped Danske Bank Estonia Launder Russian Money. Forbes. Disponible en: <https://www.forbes.com/sites/francescoppola/2018/09/30/the-banks-that-helped-danske-bank-estonia-launder-russian-money/?sh=5fe9d1047319> (último acceso: 21-06-2021)

Council of Europe. (s.f.) Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures and the Financing of Terrorism. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/moneyval> (último acceso: 21-06-2021)

Danske Bank. (s.f.). Our history. Disponible en: <https://danskebank.com/about-us/our-history> (último acceso: 21-06-2021)

Darian-Smith Eve y McCarty Philip C. (2017). The Global Turn theories, research designs, and methods for global studies. Oakland, California: University of California Press

Declaración de las Naciones Unidas de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Anexo de resolución de la Asamblea General de la ONU 49/60, “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, 9 de diciembre de 1994.

Diario Oficial de la Unión Europea. (s.f.). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=es> (último acceso: 21-06-2021)

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (11 Dec 2020) sobre «Medidas efectivas y coordinadas de la UE para luchar contra el fraude fiscal, la elusión fiscal, el blanqueo de capitales y los paraísos fiscales» <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020IE0997&from=EN> (último acceso: 21-06-2021)

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (11.12.2020) sobre «Medidas efectivas y coordinadas de la UE para luchar contra el fraude fiscal, la elusión fiscal, el blanqueo de capitales y los paraísos fiscales» <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020IE0997&from=EN> (último acceso: 21-06-2021)

Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE)

Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal

Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la

prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales - Declaración de la Comisión. Diario Oficial nº L 344 de 28/12/2001 p. 0076 – 0082

Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. Diario Oficial nº L 166 de 28/06/1991 p. 0077 – 0083

Domínguez Cebrián, Belén. (4 Dic 2019). Los países bálticos, la gran 'lavandería' de dinero ruso en la Unión Europea. El país. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/12/03/actualidad/1575389478_318826.html (último acceso: 21-06-2021)

Economides, Spyros y Wilson, Peter. (2001). The Economic Factor in International Relations. London: I.B.Tauris & Co Ltd

El orden mundial (14 Abr 2019) Las principales instituciones de la Unión Europea. Disponible en: <https://elordenmundial.com/mapas/instituciones-de-la-union-europea/> (último acceso: 21-06-2021)

Expansión. (29 sep. 2018). El delator de Danske Bank pide protección a las autoridades estonias y danesas. Disponible en: <https://www.expansion.com/empresas/banca/2018/09/29/5bae80c6ca4741e2038b45fe.html> (último acceso: 21-06-2021)

FATF. (2019). Terrorist Financing Risk Assessment Guidance. Paris. Disponible en: www.fatf-gafi.org/publications//methodsandtrends/documents/Terrorist-Financing-Risk-Assessment-Guidance.html (último acceso: 21-06-2021)

Finanstilsynet. (28 Jan 2019). Report on the Danish FSA's supervision of Danske Bank as regards the Estonia case. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwie0_2rjp_xAhXVgf0HHSloCMQQFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.dfsa.dk%2F~%2Fmedia%2FNyhedscenter%2F2019%2FReport_on_the_Danish_FSAs_supervision_of_Danske-

Bank_as_regards_the_Estonia_casepdf.pdf%3Fla%3Den&usg=AOvVaw10Wzhk1WR3P2FabTQK_RAu (último acceso: 21-06-2021)

Finckenaue, James O. r y Voronin Yuri A. (Jun 2001). The Threat of Russian Organized Crime. U.S. Department of Justice. Office of Justice Programs National Institute of Justice. Disponible en: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/187085.pdf> (último acceso: 21-06-2021)

FMI. (1 Ap 2009). to Start Operations Under its First Topical Trust Fund Supporting Technical Assistance in Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism Disponible en: <https://www.imf.org/en/News/Articles/2015/09/14/01/49/pr09108> (último acceso: 21-06-2021)

FMI. (21 Mar 2016). El FMI y la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo Disponible en: <https://www.imf.org/es/About/Factsheets/Sheets/2016/08/01/16/31/Fight-Against-Money-Laundering-the-Financing-of-Terrorism> (último acceso: 21-06-2021)

Forteleoni, Luca. (2019). Blanqueo de capitales: un fenómeno global. Analisis, prevención, cooperacion y medidas para combatirlo. El Paccto. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjb143eI5_xAhUN1RoKHYiIAlcQFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.elpaccto.eu%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F11%2FMoney-Laundering_ES.pdf&usg=AOvVaw2QN9I-M7YYzWkgdPz3nEXb (último acceso: 21-06-2021)

Friedman, Thomas. (1999). The Lexus and the Olive Tree. United States: Picador, pp. 9-21

GAFI. (2019). "Money laundering". Disponible en: www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/ (ultimo acceso: 21-06-2021)

Galeotti M. (2001). Underworld and Upperworld: Transnational Organized Crime and Global Society. In: Josselin D., Wallace W. (eds) Non-state Actors in World Politics. London: Palgrave Macmillan.

Galeotti, Mark. (Abr 2017). Crimintern: How the Kremlin uses Russia's Criminal Networks in Europe. European Council on Foreign Relations

García Noriega, A. (2010). Blanqueo y Antiblanqueo de Capitales. Madrid: Difusión Jurídica.

Gressel, Gustav y Popescu, Nicu. (3 Nov 2020). The best defence: Why the EU should forge security compacts with its eastern neighbours. European Council on Foreign Relations. Disponible en: <https://ecfr.eu/publication/the-best-defence-why-the-eu-should-forge-security-compacts-with-its-eastern-neighbours/> (último acceso: 21-06-2021)

Hodge, Neil. (12 Oct 2020). How Danske is cleaning up after a €200B money laundering scandal. Disponible en: <https://www.complianceweek.com/aml/how-danske-is-cleaning-up-after-a-200b-money-laundering-scandal/29595.article> (último acceso: 21-06-2021)

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y a al Consejo, sobre la evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que afectan al mercado interior y están relacionados con actividades transfronterizas, COM (2019) 370 final.

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúa el marco de cooperación entre las unidades de inteligencia financiera (25 de jul de 2019) A N.º doc. Ción.: COM (2019) 371 final

International Peace Institute. (2009). Transnational Organized Crime Task Forces on Strengthening Multilateral Security Capacity. IPI Blue Papers. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwizgee0oaHxAhXGzoUKHdZwBGQQFjAAegQIBBAF&url=https%3A%2F%2Fwww.ipinst.o>

rg%2Fwp-

content%2Fuploads%2F2015%2F06%2Ftoc_final.pdf&usg=AOvVaw25f8SZUa6AtpDGeYcPecbB (último acceso: 21-06-2021)

Jimenez Botias, Max y Baquero, Antonio. (2019). La 'lavandería rusa' introdujo el dinero en España a través del Deutsche Bank y el Danske Bank. El Periodico.

Joint position paper by the Ministers of Finance of France, Germany, Italy, Latvia, the Netherlands and Spain.(2019) Towards an European Supervisory Mechanism for ML/FT. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiamsy8hKvxAhVGExoKHV7CAwwQFjAAegQIBBAF&url=https%3A%2F%2Fwww.rijksoverheid.nl%2Fbinaries%2Frijksoverheid%2Fdocumenten%2Fkamerstukken%2F2019%2F11%2F08%2Fposition-paper%2FAML%2Bpaper%2Bfinal.pdf&usg=AOvVaw023xN32DGlbQRTjWd3tIAy> (último acceso:21-06-2021)

Kegö, Walter y Georgieff, Alexander. (Jun 2013). The Threat of Russian Criminal Money: Reassessing EU Anti-Money Laundering Policy. Stockholm Paper. Institute for Security and Development Policy. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiA8LWo9qDxAhVOSsAKHS22BRcQFjABegQIBhAF&url=https%3A%2F%2Fwww.isdp.eu%2Fimages%2Fstories%2Fisdpmainpdf%2F2013-kego-georgieff-russian-criminal-money.pdf&usg=AOvVaw3e2_574fy6_9044EAcPBET (último acceso: 21-06-2021)

La Información. (13 Jan 2021). Lagarde augura la regulación del Bitcoin para prevenir el "blanqueo de capitales". Disponible en: <https://www.lainformacion.com/mercados-y-bolsas/lagarde-bce-bitcoin-regulacion-divertido-especulativo-lavado-dinero/2826180/> (último acceso: 21-06-2021)

Lombardero Exposito, L .M. (2009). El Blanqueo de capitales. Barcelona: Ed. Bosch.

Lopez R. (27 Dic 2019). Países bálticos, “paraíso” del lavado del dinero de Rusia. Antilavado de dinero. Disponible en: <https://www.antilavadodedinero.com/paises-balticos-paraíso-del-lavado-del-dinero-de-rusia/> (último acceso: 21-06-2021)

Mahbubani, Kishore. (2021). Bouncing back. World politics after the pandemic. CIDOB Disponible en: <https://bouncingback.cidob.org/> (último acceso: 21-06-2021)

Makarenko, Tamara. (2012). Europe’s Crime-Terror Nexus: Links between terrorist and organized crime groups in the European Union. Parlamento Europeo. Bruselas.

Martin Ortega, O. (s.f.). Algunas consideraciones en torno al concepto de gobernanza global. Disponible en: <http://www.noucycle.org/arxiu2/olgam.html> (último acceso: 21-06-2021)

Mittelman, James H. (1997). The Dynamics of Globalization. En: Globalization: Critical Reflections. London: Lynne Reinner Publishers, pp. 1-19.

Núñez Villaverde, Jesús A. y Rey Marcos, Francisco. (s.f.). Los retos de la gobernanza global y el papel de España. Tribuna abierta. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwikxvrqpZ7xAhXFO-wKHVwWCdwQFjAQegQIEhAD&url=https%3A%2F%2Fiecah.org%2Fimages%2Fstories%2Farticulos%2FDoc_Social.pdf&usq=AOvVaw3L7cY7Kfo7xYBtIF3FVf0p (último acceso: 21-06-2021)

OCDE (s.f.). Quienes somos.. Disponible en: <http://www.oecd.org/acerca/> (último acceso: 21-06-2021)

OCDE. (2019). Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales. Paris. Dispñible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwirwIbM_arxAhVPziUKHQ9GDc0QFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.oecd.org%2Fctp%2Fcrime%2Flavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-

manual-para-inspectores-y-audidores-

fiscales.pdf&usg=AOvVaw1qK_vyOidrrrm9z2GTZcfu (último acceso: 21-06-2021)

OCPR. (s.f.). The Russian Laundromat Exposed. Disponible en: <https://www.occrp.org/en/laundromat/the-russian-laundromat-exposed/> (último acceso: 21-06-2021)

OCPR. (s.f.). Troika Laundromat. Disponible en: <https://cdn.occrp.org/projects/kremlins-laundromat/#/overview/companies> (último acceso: 21-06-2021)

OLAF. (s.f.) Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/oficina-europea-de-lucha-contra-el-fraude-olaf> (último acceso: 21-06-2021)

ONU. (s.f.). Fondo Monetario Internacional- FMI. Disponible en: <https://onu.org.gt/onu-en-guatemala/agencias/fmi/> (último acceso: 21-06-2021)

Ortega Andres. (9 Ene 2018). The EU's global normative influence. Real Instituto el Cano. Disponible en: <https://blog.realinstitutoelcano.org/en/the-eus-global-normative-influence/> (último acceso: 21-06-2021)

Paaanen, Nina. (2019). 5th Anti- Money Laundering Directive and reality: The failure of Compliance and executive liability in Anti-Money laundering controls. Trabajo de Fin de Grado. Tallinn University of Technology. School of Business and Governance. Department of Law. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiLoJnajj_xAhXxRUEAHfqHDksQFjAAegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fdigikogu.taltech.ee%2Fet%2FDownload%2F655ea8ed-ea09-4108-b774-07b7ad74745d&usg=AOvVaw0TY2tIX1peH1NRNkk9YApk (último acceso: 21-06-2021)

Patrick McConnell. Danske Bank—A Smorgasbord of Risks. J. Bus. Account. Financ. Perspect.,2020, 2(3): 17; doi:10.35995/jbafp2030017.

Perez Manzano, M. (2008). Neutralidad delictiva y blanqueo de capitales: el ejercicio de la abogacía y la tipicidad del delito de blanqueo de capitales. *Revista de derecho penal, procesal y penitenciario* Nº. 53, págs. 5-32.

Phil Williams. "Crime, Illicit Markets, and Money Laundering" in *Managing Global Issues: Lessons Learned*, eds P.J. Simmons and C. Jorge Oudrat (Washington, D. C. Carnegie Endowment, 2001), 106 Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjdz9nu1qnxAhWrXlUKHXpEBAgQFjAAegQIBhAF&url=https%3A%2F%2Fcarnegieendowment.org%2Fpdf%2Ffiles%2Fmgi-ch3.pdf&usg=AOvVaw2zL6-f-cRZpW4QdnQJDpBF> (último acceso: 21-06-2021)

Piergiorgio M., Sandri. (25 Sep 2020). El blanqueo de capitales en el mundo ya equivale al PIB de España. *La Vanguardia*

Preguntas parlamentarias (26 Feb 2019) Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-001034-19 a la Comisión. Asunto: Decisión de no incluir a Rusia en la lista de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2019-001034_ES.html (último acceso: 21-06-2021)

Raggett, Chris. (3 Mar 2020). Networks of impunity: Corruption and European foreign policy. European Council on Foreign Relations. Disponible en: https://ecfr.eu/publication/networks_of_impunity_corruption_and_european_foreign_policy/ (último acceso: 21-06-2021)

Rallo, Juan Ramón. (14 Jan 2021). Bitcoin: ¿especulación y blanqueo de capitales? Youtube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=buQ1UihOlwE&t=721s> (último acceso: 21-06-2021)

Readings, B. (1996). *The University in Ruins*. Cambridge: Harvard University Press, p. 35.

Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión de 7 de mayo de 2020 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la inclusión de Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nicaragua, Panamá y Zimbabue en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de Bosnia y Herzegovina, Etiopía, Guyana, la República Democrática Popular de Laos, Sri Lanka y Túnez

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo - Plan de acción de la Comisión y evolución reciente (2020/2686(RSP))

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de julio de 2020, sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo - Plan de acción de la Comisión y evolución reciente (2020/2686(RSP)). Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0204_ES.html (último acceso: 21-06-2021)

Riskscreen. (26 Jul 2019). European Commission Calls for Tougher Action on Money Laundering <https://www.riskscreen.com/kyc360/news/european-commission-calls-for-tougher-action-on-money-laundering/> (último acceso: 21-06-2021)

Sampo. (s.f.). Disponible en: <https://www.sampo.com/> (último acceso: 21-06-2021)

Shelley L. (2004). Contemporary Russian Organised Crime: Embedded in Russian Society. / Shelley, L. p. 578

Sokolov, V. (2004). From Guns to Briefcases: The Evolution of Russian Organized Crime. World Policy Journal

Steger Manfred B. (2009). Globalisms The Great Ideological Struggle of the Twenty-first Century. New York, United States: Rowman & Littlefield Publishers, Inc.

Steger Manfred, B. (2008). *The Rise of the Global Imaginary*. New York, United States: Oxford University Press

Steger Manfred, B. (2009). *Globalization a very short introduction*. New York, United States: Oxford University Press.

The National Law Review. (March 4, 2019) Massive Danske Bank Money Laundering Scandal Continues to Unfold Monday. Disponible en: <https://www.natlawreview.com/article/massive-danske-bank-money-laundering-scandal-continues-to-unfold> (último acceso: 21-06-2021)

Tribunal de cuentas europeo. (s.f.). Las medidas de la UE contra el blanqueo de capitales en el sector bancario se someterán al control de los auditores. Disponible en: https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/INAP20_05/INAP_anti-money-laundering_ES.pdf (último acceso: 21-06-2021)

Tribunal de cuentas europeo. (s.f.). Las medidas de la UE contra el blanqueo de capitales en el sector bancario se someterán al control de los auditores. Disponible en: <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/NewsItem.aspx?nid=13877> (último acceso: 21-06-2021)

Unión Europea. (s.d.) Consejo Europeo. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council_es (último acceso: 21-06-2021)

Unión Europea. (s.f.) Parlamento Europeo. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-parliament_es (último acceso: 21-06-2021)

Unión Europea. (s.f.). Instituciones y organismos de la UE. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies_es#una-estructura-institucional-%C3%BAnica (último acceso: 21-06-2021)

Unión Europea. (s.f.). Banco Central Europeo. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-central-bank_es (último acceso: 21-06-2021)

Unión Europea. (s.f.). Comisión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-commission_es (último acceso: 21-06-2021)

Unión Europea. (s.f.). Consejo de la Unión Europea. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/council-eu_es (último acceso: 21-06-2021)

Unión Europea. Parlamento Europeo. (s.f.). Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-parliament_es (último acceso: 21-06-2021)

Unión Europea. Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (s.f.). Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es (último acceso: 21-06-2021)

United Nations. (2001). Russian Capitalism and money-laundering. New York. Global programme against money laundering. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjP58X-9KDxAhXHYYMAKHouCyIQFjAAegQIBBAF&url=https%3A%2F%2Fwww.imolin.org%2Fpdf%2Fimolin%2Frc84066e.pdf&usg=AOvVaw087bUZaA0eLHpwAI0Y118q> (último acceso: 21-06-2021)

Väyrynen, R. (1999). Globalization and Global Governance. New York: Rowman&Littlefield Publishers.

Worldbank. (26 Feb 2014). La lucha contra el “dinero sucio” y los flujos monetarios ilícitos para reducir la pobreza. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/04/helping-countries-establish->

transparent-financial-systems-and-robust-mechanisms-for-asset-recovery (último acceso: 21-06-2021)

Worldbank. (s.f.). Financial Integrity Disponible en: <https://www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity> (último acceso: 21-06-2021)

Worldbank. (s.f.). Financial Integrity Disponible en: <https://www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity> (último acceso: 21-06-2021)